

INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-006-2018

OBJETO: RECONSTRUCCIÓN DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA
(DEPARTAMENTO DE ATLANTICO)

RESPUESTA OBSERVACIONES EVALUACIÓN PRELIMINAR
16 de mayo de 2018

[DINACOL S.A.](#)
[E-2018-65099](#)
[12/04/2018](#)

PREGUNTA.

Observación al Proponente: CONSORCIO SANTA LUCIA – Integrado por Luis Fernando Mesa Ballesteros 50% y M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S. 50%.

De acuerdo a lo consagrado en los términos de la invitación abierta a presentar propuestas No. FNTIA 006 de 2018, muy claramente se establece en el punto 3.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, Nota 2. Lo siguiente (imagen tomada exacta del documento de términos de la invitación-subrayado propio):



INVITACIÓN ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-006 de 2018

RECONSTRUCCION DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE ATLANTICO)

Pág.
45 de
75

Nota 2: Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal): este proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir con alguna las condiciones establecidas anteriormente. Si el proponente plural está conformado por más de dos personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla con alguno de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia específica del proponente; pero deberán indicar en el (Anexo 6) cuales son los máximo 3 contratos a verificar en el cumplimiento del requisito habilitante del proponente plural. Si un miembro del proponente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerará que el proponente plural es NO HABIL.

Nota 3: En el caso en que los contratos correspondan a un consorcio o a una unión temporal, la

Se observa de manera más que evidente, clara y objetiva, que cada uno de los integrantes de un proponente plural debe acreditar al menos un (1) contrato, so pena entonces de ser considerada su propuesta como NO HABIL.

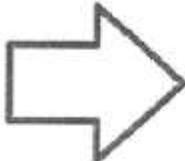
En el caso concreto del Consorcio Santa Lucia, que como bien anotamos está conformado por Luis Fernando Mesa Ballesteros (50% participación) y M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S. (50% participación) de acuerdo al documento consorcial aportado e identificado en su propuesta en las páginas 026 y 027, NO CUMPLE con el requisito señalado y establecido por FONTUR, toda vez que las tres (3) experiencias aportadas, corresponden todas y cada una de ellas al integrante del Consorcio Luis Fernando Mesa Ballestero, identificado con C.C.9.523.864, y ninguna por el otro integrante M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S., identificada con NIT No.900.898.167-1.

En la propuesta del Consorcio Santa Lucia, en el Anexo Formulario Experiencia del Proponente, de igual forma en los soportes de contratos aportados, se relacionan los tres contratos siguientes:

OBJETO CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	FORMA DE ASOCIACION	INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE APORTA EXPERIENCIA
CONSTRUCCION OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE CABUYARO, RÍO META, DEPARTAMENTO DEL META. MODULO 2 (páginas 122 a 137)	INVIAS	UNION TEMPORAL MUELLES ORINOQUIA (INTEGRADA POR LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO Y ANTONIO MARIA PUENTES SANCHEZ)	C (ES UT DE ACUERDO A LOS CONTRATOS- UNION TEMPORAL MUELLES ORINOQUIA)	LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO
CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION CONTRA LA EROSION EN EL PUESTO FLUVIAL AVANZADO No.63 EN EL ENCANTO - AMAZONAS (FASE 1) (páginas 138 a 171)	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL- BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO"	LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO	I	LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO
MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACION PARA MUELLE MALECON DE LETICIA. AMAZONAS , RIO (páginas 172 a 203)	INVIAS	UNION TEMPORAL LA VICTORIA (INTEGRADO POR LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO Y ZR INGENIERIA LTDA)	UT	LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO

No entendemos luego donde se considera como HABIL la propuesta del Consorcio Santa Lucia, si el integrante M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S., no aporta ninguna experiencia tal como es exigida en los términos de la invitación por FONTUR.

El contrato señalado como No. 3 cuyo objeto es “MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACION PARA MUELLE MALECON DE LETICIA. AMAZONAS , RIO” fue incluso aportado por el mismo Luis Fernando Mesa Ballestero, en su calidad de proponente al proceso Invitación Abierta a Presentar propuestas FNT-067 de 2016, con objeto “CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO ECOTURÍSTICO CAPURGANÁ, SAPZURRO, LA MIEL, EN EL MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ”, donde resulto ser el proponente a contratista seleccionado de ese proceso. Se adjunta imagen de la evaluación donde se evidencia que el contrato aportado es el mismo que para este proceso FNTIA-006-2018 está aportando, y que la entidad anota en su evaluación corresponde a M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S.:

 <p>LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS</p>	<p>Experiencia 1. Presenta a folio 72 copia de certificación del INVIAS, a folio 82 acta de entrega y recibo del contrato 3786, cuyo objeto fue “MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACION DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACION PARA MUELLE MALECON DE LETICIA, AMAZONAS”, por valor de \$5.189.250.906 con una participación del 75% lo cual corresponde a 8.973.80 SMMLV. Contempla construcción o reforzamiento de puentes en concreto y madera.</p> <p>Subsanar: Alegar copia del contrato conforme a lo solicitado en la nota 1 del numeral 3.4.3 Experiencia específica habilitante según los términos de referencia de la presente invitación</p> <p>Subsana: Alego copia del contrato N°3786 por medio del cual se validó la experiencia solicitada. CUMPLE</p> <p>Experiencia 2. Aporta a folio 93 copia de certificación y a folio 97 acta de liquidación y acta de entrega del contrato 2005175, cuyo objeto fue “CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO CALLE 11 ENTRE CARRA 17 Y 31, PAVIMENTACION DE LA CARRERA 17 ENTRE CALLES 5 Y 1 DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO” por valor de \$2.251.786.204 equivalente a 5.192.03 SMMLV.</p> <p>Contempla obras de construcción de andenes en adoquín de arcilla y actividades de instalación de redes de servicios públicos.</p> <p>Subsanar: Alegar copia del contrato conforme a lo solicitado en la nota 1 del numeral 3.4.3 Experiencia específica habilitante según los términos de referencia de la presente invitación</p> <p>Subsana: Alego copia del contrato N°2005175 por medio del cual se validó la experiencia solicitada. CUMPLE.</p> <p>EXPERIENCIA DEL PROPONENTE</p> <p>La suma de los contratos para acreditación de experiencia específica asciende a 14165,83 SMMLV, siendo superior al presupuesto oficial equivalente a 3.996.89 SMMLV. CUMPLE.</p>	<p>CUMPLE</p>
---	--	---------------

Incluso, en la certificación de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá, demuestra de manera expresa que la matrícula de constitución de la empresa M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S. es de fecha 28 de septiembre de 2015; y en RUT presentado aparece como fecha de inicio de actividad el 21/09/2015, no correspondiéndose de esta forma entonces a ninguna de las fechas en donde se desarrollaron los tres contratos aportados como experiencia por el proponente, concluyendo de esta forma entonces, que no existía M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S. para poder participar en el desarrollo de los contratos presentados como soportes de la experiencia. (Páginas 021 y 030 de la propuesta del Consorcio Santa Lucia)

Ante esta evidencia objetiva, le solicitamos a FONTUR rechazar la oferta del proponente Consorcio Santa Lucia por no cumplir con lo estipulado en los términos de la invitación tal como lo hemos señalado en este documento.

Por otra parte, e igualmente contundente para la consideración de RECHAZO de la oferta del proponente Consorcio Santa Lucia, no se observa por ninguna parte que el integrante Luis Fernando Mesa Ballestero, cumpla con las documentaciones de sus tres experiencias aportadas la condición No. 1 señalada en los términos de la invitación "1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2."

Se señala en el documento "INFORME-PRELIMINAR-DE-EVALUACION-FNTIA-006-2018.pdf" de fecha 09 de abril, que el proponente Consorcio Santa Lucia cumple dicha condición No.1, con los contratos aportados "CONSTRUCCION OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE CABUYARO, RÍO META, DEPARTAMENTO DEL META. MODULO 2 (páginas 122 a 137)" y "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACION PARA MUELLE MALECON DE LETICIA. AMAZONAS , RIO (páginas 172 a 203)", pero en las revisiones a la documentación que aporta el proponente en su oferta, no se detalla, ni se da muestra que se cumpla con la condición exigida de "1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2.". En ninguno de los documentos aportados de estos contratos (cuyo integrante a las UT es Luis Fernando Mesa Ballestero), aparecen actividades detalladas que incluso relacionen, la construcción de muelle en concreto reforzado con las áreas que se exigen.

En ningún Item de actividades de los documentos aportados en el contrato "CONSTRUCCION OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE CABUYARO, RÍO META, DEPARTAMENTO DEL META. MODULO 2 (páginas 122 a 137)" se corresponde a un área construida de muelle en concreto reforzado, con lo cual no puede tomarse ningún valor de área para llegar a la suma del área mínimo exigida de 1.000m². En todas sus actuaciones en los procesos anteriores, el comité técnico evaluador es muy acucioso y exacto para la validación del cumplimiento de los requisitos, y en este caso no esperamos sea diferente, toda vez que es muy claro que no se corresponde ni en actividad específica, ni mucho menos en área, lo que detalla el documento donde se discriminan las actividades de ejecución de este contrato. El área mencionada en el documento se circunscribe a un área de espolones, y no mencionan muelle por ninguna parte de ese documento. Es más que claro entonces que no hay por donde acreditar lo que se exige como condición 1 en este contrato.

De igual forma aplica para la experiencia del contrato "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACIÓN PARA MUELLE MALECON DE LETICIA. AMAZONAS, RIO (páginas 172 a 203)", en donde como hemos explicado anteriormente, quien hace parte de la Unión Temporal es Luis Fernando Mesa Ballestero, y no M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S., donde tampoco se cumple con la condición 1 exigida "de "1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2." Puesto que en la descripción de las actividades realizadas en el desarrollo del contrato, se ejecutó un puente fijo, si detallarse por ninguna parte ni actividades de construcción de muelle en concreto reforzado, ni mucho menos entonces las áreas exigidas.

Por todo lo anterior, se le solicita a la entidad RECHACE la oferta presentada por el proponente Consorcio Santa Lucia, por no acreditar lo exigido en los términos de la invitación respecto a la acreditación de la experiencia aportada.

RESPUESTA.

- Revisando los documentos presentados en la propuesta por el CONSORCIO SANTA LUCÍA se observa que el consorciado MB Construcciones e Inversiones S.A.S. 50% no acredita, experiencia según la Nota 1 del numeral 3.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, por tal motivo el proponente no cumple.
- En cuanto a la acreditación de la experiencia en el contrato No. 2064 de 2009 ejecutado para INVIAS, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE CABUYARO, RÍO META, DEPTO META MODULO 2", se observa en las actividades ejecutadas descritas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra, que el muelle construido tiene un área superior a 1000m2 y contempla actividades de concreto reforzado. Adicionalmente y según información suministrada por el INVIAS, (planos y certificación), se evidencia que dicho muelle tiene un área superior a 1000 m2, cumpliendo así la condición 1 requerida en el numeral 3.5.3. Experiencia Específica Habilitante.
- En cuanto a la acreditación de la experiencia en el contrato No. 3786 DE 2005 ejecutado PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACIÓN DEL MUELLE MALECON DE LETICIA", se observa en las actividades ejecutadas descritas en el acta de terminación del contrato de obra, que el muelle construido contempla obras eléctricas, cumpliendo así la condición 3 requerida en el numeral 3.5.3. Experiencia Específica Habilitante.

No obstante lo anterior el proponente no cumple.

[DINACOL S.A.](#)
[E-2018-65100](#)
[12/04/2018](#)

PREGUNTA.

Observación al Proponente: CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018 – Integrado por JP SERVICIOS 60% y ARGEU S.A. 40%.

Una vez revisada la propuesta del Consorcio Puerto Colombia 2018, hemos detectado una inconsistencia gravísima en relación con el contenido de la experiencia aportada por el integrante JP SERVICIO SAS, con la que se presenta para acreditar las condiciones exigidas en el punto "3.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, 1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2., y 3. Obras eléctricas para muelles o puertos marítimos o fluviales.", tal como lo señala incluso el informe de evaluación publicado por FONTUR.

Es muy evidente que la experiencia que pretende se le valide al proponente, y en particular al integrante JP SERVICIOS SAS, determinada por el objeto "EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA SOCIAL, ZONA DE CAMPING Y OBRAS DE PARQUEO Y PAISAJISMO, DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS ECOLÓGICAMENTE CON ESTRUCTURA Y CUBIERTAS EN MADERA" presenta una inconsistencia que permite inferir muy rápidamente que se trata de una experiencia no válida.

El caso concreto es que cada uno de los documentos presentados por el proponente donde intenta acreditar la experiencia del contrato celebrado el día sábado 09 de mayo de 2009, y cuya fecha de terminación es el día 09 de diciembre de 2009 (páginas 151 a 160) se señala como contratista a JP SERVICIOS SAS, cuando JP SERVICIOS para esas fechas era una sociedad LIMITADA y no una S.A.S., siendo su denominación/nombre JP SERVICIOS LTDA, tal como consta en la certificación de existencia y representación legal de la cámara de comercio de Bogotá.

De acuerdo a la información que reposa como bitácora de actuaciones de la empresa en la cámara de comercio, la sociedad JP SERVICIOS SAS, solo fue transformada de Limitada a SAS, el día 24 de FEBRERO DE 2014, por acta No.12 de la su junta de socios, e inscrita el 26 de FEBRERO DE 2014 bajo el número 01810852 del libro IX.

Para decir lo menos, tanto contratante como contratista en esa supuesta obra, se adelantaron unos 3 años al cambio del nombre de JP SERVICIOS LTDA por JP SERVICIOS SAS, hecho que si resulta sorprendentemente visionario, pero que lógicamente no permite soportar lo que pretenden aportar para la validación de lo exigido en la invitación al presente proceso, pero que si da unas manchas muy enormes de dudas sobre la veracidad de la obra; porque documentalmente no puede ser aceptado desde ninguna óptica legal, pues la empresa que aparece suscribiendo el contrato no existía jurídicamente para la época.

Se convierte en un hecho fundamental para el desarrollo del proceso que la información sea veraz y tenga sustento legal, y en el caso particular de la experiencia con la que pretende el CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, no lo es, toda vez que aporta documentación que no permite generar validez legal, siendo por supuesto una causal para llevar el caso ante los organismos de control.

Advertimos entonces a la entidad se sirva no solo rechazar la oferta del proponente CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, si no dar aviso y colocar en manos de los entes de control el cuestionamiento para que sean ellas las que se encarguen de la respectiva investigación, pues demuestran que subsisten todas las inconsistencias frente a la validez del contrato.

RESPUESTA: Par verificar la experiencia del integrante del Consorcio, se realizó consulta a la entidad contratante, denominada HACIENDA EL SILENCIO, para verificar si JP Servicios SAS ejecutó el contrato cuyo objeto es EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA SOCIAL, ZONA DE CAMPING Y OBRAS DE PARQUEO Y PAISAJISMO, DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS ECOLÓGICAMENTE CON ESTRUCTURA Y CUBIERTAS EN MADERA; ante lo cual HACIENDA EL SILENCIO allega comunicación aclarando lo siguiente:

- La firma JP SERVICIOS LTDA adelantó diferentes órdenes de servicio y contratos de obra con HACIENDA EL SILENCIO, entre ellos el contrato No. 023/09, el cual acorde a su clausulado se rigió por las normas de derecho civil comercial, teniendo como fecha de inicio el día 07 de julio de 2009, para finalmente terminar su ejecución a plena satisfacción con la entrega de las obras contratadas el día 09 de diciembre de 2009, con un valor final de \$3.122.855.062.
- Adicionalmente manifiesta que la sociedad, Hacienda "El Silencio", entró en proceso de liquidación bajo los parámetros de la ley 1727 de 2014, y que las últimas acciones fueron en el año 2009. Por ello, tanto JP SERVICIOS LTDA, como otros Proveedores, conformaron la lista de acreedores de la sociedad, en dicho proceso al quedar sin liquidar algunas negociaciones comerciales suscritas previamente y contratos ya terminados.
- Que una vez surtidos los acuerdos y concesiones en el marco del derecho civil, las cláusulas contraídas y la voluntad de las partes, se pudo llevar a feliz término la liquidación y pago final del contrato 023/2009, en fecha 14 de octubre de 2015; que, la fecha de expedición del Acta de terminación y certificación de dicha gestión presentan un error, ya que no es 14 de octubre, ni diciembre de 2009 como erróneamente se expresó en ellas.
- Que se justifica en adición de lo mencionado por la extemporaneidad de la materialización de los actos de liquidación y pago final que Hacienda "El Silencio" extendió, la cual fue, reiteramos, diligenciada en algunos datos por nosotros en forma errónea, "lapsus calami", toda vez que a la fecha de la liquidación y pagos mencionados la firma JP SERVICIOS LTDA, había mutado a JP SERVICIOS SAS, bajo la claridad que JP SERVICIOS es una persona jurídica que tiene un solo origen, Nit, y componente accionario, como sociedad LTDA que le permitió su transformación a SAS, al amparo de la ley 1258 de 2008.
- De la misma forma envía algunas imágenes de la obra realizada.

En segundo requerimiento, en relación al contrato en mención, cuyo contratista fue JP Servicios SAS, se solicitó remitir la copia de los comprobantes de pago realizados a este contratista identificado con número de NIT. 900.135.386-2.

- Envía una factura de un pago parcial emitida por JP Servicios LTDA. No se envió comprobante de consignación y la totalidad de soportes contables solicitados.

Observando los documentos mencionados anteriormente junto con los documentos presentados en la propuesta por CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, se puede concluir que dicha información presentada es inexacta y contradictoria en contrato, certificación y actas, en cuanto a que el contrato No. 023/09 se ejecutó en el 2009 cuando la denominación de JP Servicios era LTDA y los documentos indican la denominación SAS: por tal motivo este proponente incurre en causal de rechazo según numeral 3.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE: *FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tomada en cuenta: independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.*

[CONSORCIO MUELLE PC RAHS](#)
[E-2018-65125](#)
[12/04/2018](#)

OBSERVACIONES A DINACOL S.A.:

1. El contrato con objeto "CONSTRUCCIÓN DE DOS (2) DUQUES DE ALBA DE ATRAQUE Y UN (1) DUQUE DE ALBA DE AMARRE EN EL EVENTO EN QUE LA CONSTRUCCIÓN DE ESTE ÚLTIMO SEA SOLICITADA POR EL CONTRATANTE, PARA LOS BUQUES RO-RO QUE ATRAQUEN EN LAS INSTALACIONES DEL TERMINAL DEL CONTRATANTE" aportado a folio 76 NO CUMPLE con la condición 2 requerida en el numeral 3.5.3. Experiencia Específica Habilitante de acuerdo a lo siguiente:

A folio 78 del Acta de Obra Final la sumatoria de las cantidades en "Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales" es igual a 905,6 metros lineales, pues el ítem 2.1 "Pilotes verticales de 1/2 espesor 32 pulg diam" se ejecutaron 801,80 ml; el ítem 4.1 "Hincamiento de pilotes (26.5 METROS)" se ejecutaron 46,40 ml; el ítem 4.6 "Rehinca 3 pilotes piña 2" se ejecutaron 10,20 ml; el ítem 4.13 "Hinca de 2 pilotes adicionales" se ejecutaron 47,20 ml para un total de 905,6 metros lineales ejecutados. Cabe resaltar que el capítulo 3 PIÑA DE AMARRE no se ejecuto.

Con lo anterior, los contratos No. 2 y No. 3 aportados por DINACOL S.A., solo cumplen con las condiciones 1 y 3 del numeral 3.5.3. Experiencia Específica del Oferente y que dichos contratos solo suman 11.844 SMMLV, siendo inferior al presupuesto oficial equivalente a

14.516 SMMLV. Por consiguiente, DINACOL S.A. NO CUMPLE con los requisitos técnicos habilitantes.

RESPUESTA. Revisando nuevamente los documentos presentados en la propuesta presentada por DINACOL, en cuanto a la acreditación de la experiencia en el contrato N° CONTECAR 114-2015 ejecutado para la Terminal de Contenedores de Cartagena SA, cuyo objeto es la "CONSTRUCCIÓN DE 2 DUQUES DE ALBA DE ATRAQUE Y UN DUQUE DE ALBA DE AMARRE", se puede observar en el acta de obra final que la sumatoria de los metros lineales de pilotaje ejecutado da como resultado 906.2 metros lineales, siendo inferior a 1000 metros lineales, por lo tanto no cumple con la condición 2 requerida en el numeral 3.5.3. Experiencia Específica Habilitante. Por lo anterior, es válida su observación. Dichos ajustes se verán reflejados en el informe final.

PREGUNTA

OBSERVACIONES A CONSORCIO SANTA LUCIA:

1. El contrato con objeto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE CABUYARO, RIO META. DEPARTAMENTO DEL META. MODULO 2" aportado a folio 122 NO CUMPLE con las condiciones 1,2 y 3 y tampoco con la nota 3 requerida en el numeral 3.5.3. Experiencia Especifica del Oferente de acuerdo a lo siguiente:

No se aporta copia del documento de constitución de unión temporal o consorcio en el que se pueda verificar el porcentaje de participación, ya que, el contrato presentado no lo especifica.

A folio 135 del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra el ítem "Hinca de tubería metálica Ø=12" e=1/4" recuperada de oleoducto" se ejecutaron 1.258,00 ml que multiplicado por el porcentaje de participación del 60% correspondiente al integrante Luis Fernando Mesa Ballesteros según folio 121, sería 754,80 metros lineales ejecutados, siendo inferior a los 1.000 metros lineales requeridos en la condición 2 del numeral 3.5.3. Experiencia Especifica del Oferente.

A folio 135 del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra el ítem "Flexocreto con mortero de 1500 PSI" corresponde a protección de taludes, no es un ítem que represente el área de construcción de un muelle marítimo y/o fluvial, por lo cual, no cumple con la condición 1 del numeral 3.5.3. Experiencia Especifica del Oferente.

RESPUESTA

- En cuanto a la acreditación de la experiencia en el contrato No. 2064 de 2009 ejecutado para INVIAS, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE CABUYARO, RÍO META, DEPTO META MODULO 2", se observa en las actividades ejecutadas descritas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra, que el muelle construido tiene un área superior a 1000m2 y contempla actividades de concreto reforzado. Adicionalmente y según información suministrada por el INVIAS (planos y certificación), se observa que dicho muelle tiene un área superior a 1000 m2, cumpliendo así la condición 1 requerida en el numeral 3.4.3. Experiencia Especifica Habilitante, además se puede observar en la certificación emitida por el INVIAS, que la participación del Luis Fernando Mesa en este contrato es del 60%.
- Se aclara que para la acreditación y validación de las actividades ejecutadas no se multiplica por el porcentaje de participación del consorciado en la ejecución del contrato, se valida la totalidad de la actividad ejecutada, el porcentaje de participación se tiene en cuenta para convertir el valor del contrato en SMMLV, por lo tanto no es válida su observación.

PREGUNTA

2. El contrato con objeto "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACIÓN PARA MUELLE MALECON DE LETICIA. AMAZONAS, RIO AMAZONAS" aportado a folio 172 NO CUMPLE con la condición 1 y tampoco con la nota 3 requerida en el numeral 3.5.3. Experiencia Específica del Oferente de acuerdo a lo siguiente:

No se aporta copia del documento de constitución de unión temporal o consorcio en el que se pueda verificar el porcentaje de participación, ya que, el contrato presentado no lo especifica.

A folio 183 del Acta de Terminación Obra y folio 188 del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra no se evidencia el cumplimiento de la condición 1 del numeral 3.5.3. Experiencia Específica del Oferente en "Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2" pues los capítulos pertenecientes a la PLATAFORMA se evidencia solo aceros y en el capítulo del MALECON solo se realiza una adecuación de acuerdo al objeto del contrato.

Con lo anterior, el contrato No. 1 NO CUMPLE con las condiciones 1, 2 y 3 del numeral 3.5.3. Experiencia Específica del Oferente; el contrato No. 2 NO CUMPLE con la condición 1 y 3 del numeral 3.5.3. Experiencia Específica del Oferente y que el contrato No. 3 No cumple con la condición 1 del numeral 3.5.3 Experiencia Específica del Oferente. Por lo cual, en ninguno de los contratos aportados se cumple con la condición 1 del numeral 3.5.3 Experiencia Específica del Oferente. Por consiguiente, CONSORCIO SANTA LUCIA NO CUMPLE con los requisitos técnicos habilitantes.

RESPUESTA

- En cuanto a la acreditación de la experiencia en el contrato No. 3786 DE 2005 ejecutado PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACIÓN DEL MUELLE MALECÓN DE LETICIA", se observa en las actividades ejecutadas descritas en el acta de terminación del contrato de obra que el muelle construido contempla obras eléctricas, cumpliendo así la condición 3 requerida en el numeral 3.4.3. Experiencia Específica Habilitante. En certificación expedida por el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS se puede apreciar el porcentaje de participación del consorciado en este contrato.

PREGUNTA.

OBSERVACIONES A CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018:

1. El contrato con objeto "CONSTRUCCIÓN DE DIQUE MARGINAL DESDE COLORADO HASTA ACHÍ K12+000 – K25+000 Y DEL K52+160 – K67+800" aportado a folio 177 NO CUMPLE con la condición 2 requerida en el numeral 3.5.3. Experiencia Específica del Oferente de acuerdo a lo siguiente:

A folio 168 del Acta de Entrega y Recibo Definitivo de Obra el ítem "Hinca de tubería metálica Ø=12"y/o Ø=10" e=1/4 nueva y/o recuperada de oleoducto para pilotaje" se ejecutaron 5.842,00 ml que multiplicado por el porcentaje de participación del 10% correspondiente al integrante Argeu S.A., según folio 187, sería 584,2 metros lineales ejecutados, siendo inferior a los 1.000 metros lineales requeridos en la condición 2 del numeral 3.5.3. Experiencia Específica del Oferente.

Con lo anterior, los contratos No. 1 y No. 2 aportados por CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, cumplen con las condiciones 1, 2 y 3 del numeral 3.5.3. Experiencia Específica del Oferente mientras que el contrato No. 3 No cumple con las condiciones del numeral 3.5.3. y que contratos No. 1 y No. 2 solo suman 11.270 SMMLV, siendo inferior al presupuesto oficial equivalente a 14.516 SMMLV. Por consiguiente, CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018 NO CUMPLE con los requisitos técnicos habilitantes.

RESPUESTA

- Se aclara que para la acreditación y validación de las actividades ejecutadas no se multiplica por el porcentaje de participación del consorciado en la ejecución del contrato, se valida la totalidad de la actividad ejecutada; el porcentaje de participación se tiene en cuenta para convertir el valor del contrato en SMMLV, por lo tanto no es válida su observación.

CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC
E-2018-65112
12/04/2018

PREGUNTA

1. OBSERVACION AL INFORME DE EVALUACION REALIZADA A CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC

Una vez revisado el informe de Evaluación publicado por **FONTUR** de la convocatoria en referencia, vemos que nuestra oferta se observa que la oferta presentada por el Consorcio Puerto Colombia SBCC es señalado como NO CUMPLE en lo referente a la capacidad residual exigida en el Pliego de Condiciones.

Al respecto, luego de efectuar el debido análisis se puede evidenciar que la oferta presentada por el Consorcio Consorcio Puerto Colombia SBCC cumple ampliamente con la capacidad residual de Contratación, la cual corresponde a \$2,097,384,396,656 y lo solicitado para el presente proceso es de \$8,005,150,973, esto significa que el Consorcio Puerto Colombia SBCC cuenta con 262 veces más de capacidad residual al solicitado, razón por la que se considera que la oferta **CUMPLE** con las condiciones establecidas.

El cálculo de la capacidad residual de contratación, como lo estipula el pliego de condiciones numeral 3.4 se realizará bajos los parámetros del decreto 791 de 2014 y la guía respectiva, es pertinente aclarar a la entidad que de acuerdo al procedimiento indicado en la Guía de Colombia compra eficiente, el saldo de los contratos en ejecución corresponde a la suma de los montos por ejecutar de los Contratos en Ejecución durante los 12 meses siguientes, si el plazo estimado de los contratos es superior a doce (12) meses, equivale a la proporción lineal de 12 meses:

"Numeral E "Guía para determinar y verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra pública", Si el número de días por ejecutar en un contrato es superior a 12 meses, es decir 360 días, el saldo del contrato en ejecución solo tendrá en cuenta la proporción lineal de 12 meses"

Por tanto el valor indicado en el informe de evaluación para "saldo de contratos en ejecución" para el consorcio Puerto Colombia SBCC de \$4.386.253.381.508 es errado, siendo el valor de los saldos de los contratos en ejecución para el integrante Conconcreto \$675.675.416.161 y para el integrante Soletanche Bachy Cimas 34.105.210.833, para un valor total de \$709,780,626,994, a continuación presentamos los resultados del cálculo de la capacidad residual de contratación de acuerdo al aplicativo de Colombia Compra Eficiente:

Reporte - Cálculo de la Capacidad Residual



Cálculo de la Capacidad Residual del Proponente

Proponente	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. SOLETANCHE BACHY CIMAS	
Capacidad organizacional	\$ 1,188,312,293,000	\$ 275,059,514,000
Capacidad técnica	40	40
Capacidad financiera	35	35
Experiencia	120	120
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 675,675,416,181	\$ 34,105,210,888
Cálculo	\$ 1,591,173,555,189	\$ 304,210,841,467
Capacidad Residual del Proponente	\$ 2,097,384,396,656	

Cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación	\$ 11,340,630,545
Capacidad Residual del Proceso de Contratación	\$ 8,005,150,973

Cumplimiento de la Capacidad Residual

El Proponente cumple la Capacidad Residual? **SI CUMPLE**

Ilustración 1 - Cálculo KRC aplicativo Colombia Compra eficiente

Adicionalmente, es pertinente aclarar que la capacidad residual de un proponente plural corresponde a la suma de la Capacidad Residual de cada uno de sus miembros, por lo que sería erróneo determinar la capacidad de organización como "La suma ponderada conforme al porcentaje de participación de cada integrante de la asociación"

Dado los argumentos antes mencionados, procedemos a realizar el paso a paso con los cuales realizamos el análisis para determinar nuestra capacidad residual, a través del aplicativo oficial descargado directamente de la página de Colombia Compra Eficiente.

Paso No. 1

Cálculo de la Capacidad Residual



INFORMACIÓN GENERAL

Proceso de Contratación	COMPLETO
información general	
Proponente	COMPLETO
información del Proponente	
información de Contratos en Ejecución	

valor umbral Mipyme en USD	\$	125,000
valor umbral Mipyme en COP	\$	377,066,000

Cálculo de la Capacidad Residual

¿Desea borrar e iniciar nuevamente el cálculo?

Ilustración 2 - Paso a paso aplicativo Colombia compra eficiente

Paso No. 2

Información del Proceso de Contratación

Presupuesto estimado del Proceso de Contratación (SCOP)	5	11,340,630,545
Fecha de presentación la oferta (dd-mm-aaaa)		16/03/2018
Porcentaje de anticipo o pago anticipado (%)		0%
Plazo estimado del Proceso de Contratación (meses)		17



Ilustración 3 - Cálculo de la capacidad residual solicitada para la presente evaluación

Paso No. 3

Información del proponente plural

Número de integrantes del proponente plural

Por favor escriba el nombre de las empresas y participaciones que componen el proponente plural:

#	Nombre de Empresa	Participación (%)
1	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	50%
2	SOLETANCHE BACHY CIMAS	50%

Ilustración 4 – Indicación del aferente plural y sus porcentajes de participación

Paso No.4

Información financiera del proponente

Por favor seleccione con una **X** el tipo de información financiera que tiene el proponente o participantes del proponente plural:

Nombre de Empresa	Más de 1 año de Información Financiera	Menos de 1 año de Información Financiera
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	X	
SOLETANCHE BACHY CIMAS	X	

Ilustración 5 - Paso a paso aplicativo Colombia compra eficiente

Paso No. 5

Ingresos operacionales del proponente

Por favor ingrese el mejor ingreso operacional de los últimos 5 años. Si los ingresos operacionales son inferiores a USD\$ 125.000 o COPS 228.842.000, la capacidad Organizacional es de COPS 228.842.000.

Periodo de Información Financiera	Mejor de los 5 años	Mejor de los 5 años
Proponente	CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	SOLETANCHE BACHY CIMAS
Ingresos Operacionales	\$ 1.183.512.293.000	\$ 276.059.514.000

Ilustración 6 - Capacidad organizacional de las integrantes del consorcio



Paso No. 6

Información del Proponente

Por favor ingrese la información para cada Proponente relacionado a la capacidad financiera, técnica y experiencia.

Nombre de Empresa	Capacidad financiera (Líquidez)	Capacidad técnica de profesionales	#	Experiencia (Valor total contratado en SCOP)
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	1.15	13	5	4.139.284.021.671
SOLETANCHE BACHY CIMAS	1.12	12	5	254.274.750.253

Ilustración 7 - Datos financieros y de experiencia (Información entregada en el Anexo 9)



Paso No. 7

Información de contratos del Proponente

Ingrese el número de contratos vigentes. Si el proponente no tiene contratos, por favor escriba cero (0):

Nombre de Empresa	Contratos
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A.	28
SOLETANCHE BACHY CIMAS	10

Ilustración 8 - Información contratos en ejecución



Paso No. 8

Información de Contratos Vigentes del Proponente



Por favor ingresar la información de los contratos vigentes. Si el contrato no se encuentra suspendido, no escriba nada en la celda fecha suspensión.

Contratos vigentes por Empresa	Fecha Inicio (dd-mm-aaaa)	Plazo (meses)	Ofertante Plural (S, No)	Participación (%)	Esta suspendido? (S, No)	Fecha suspensión (dd-mm-aaaa)
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 1	7087881993	18-Mar-12	27	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 2	2266088411	31-Vii-17	11	S	0.5	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 3	9088210108	29-Jan-18	48	S	0.79	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 4	8149000000	9-Jul-12	89.2	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 5	248648411	1-Vii-12	86.06	S	0.85	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 6	1541288411	8-Jun-10	118.7	S	0.23	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 7	2080238411	24-Oct-18	880	S	0.23	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 8	1978975588	23-Oct-18	24.18	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 9	4137848411	1-Dec-18	390	S	0.28	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 10	3462782294	24-Oct-17	40.83	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 11	1837688411	18-Mar-13	180	S	0.33	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 12	1930488411	18-Mar-13	80	S	0.7	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 13	187888333	13-Mar-12	3	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 14	782088411	8-Vii-17	11.26	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 15	1838888411	28-Vii-18	24.1	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 16	2849340643	18-Feb-10	13.94	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 17	9927970700	12-Sep-18	29	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 18	1114110934	12-Oct-18	18.8	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 19	1282828900	28-Nov-14	48	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 20	2978228854	7-Mar-18	28.8	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 21	91487440870	10-Oct-11	81.89	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 22	8888828820	08-Aug-18	24.89	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 23	22888803213	11-Sep-17	40	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 24	1611087888	8-Jun-18	22.09	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 25	17888447088	1-Feb-17	34	No	1	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 26	8400000000	28-Vii-08	144	S	0.302	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 27	123888411	18-Vii-88	388	S	0.3404	No
CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. - Contrato No. 28	74827127000	30-Jun-87	840	S	0.28	No
SOLETANICHE BACHY OMAS - Contrato No. 1	18228000000	25-Feb-18	12	No	1	No
SOLETANICHE BACHY OMAS - Contrato No. 2	8480548439	20-Jan-18	9.35	No	1	No
SOLETANICHE BACHY OMAS - Contrato No. 3	2118722339	28-Vii-17	8.9	No	1	No
SOLETANICHE BACHY OMAS - Contrato No. 4	1830874780	7-Mar-17	4.6	No	1	No
SOLETANICHE BACHY OMAS - Contrato No. 5	1784840070	28-Oct-17	8	No	1	No
SOLETANICHE BACHY OMAS - Contrato No. 6	1790542082	4-Dic-17	3.93	No	1	No
SOLETANICHE BACHY OMAS - Contrato No. 7	14780288288	1-Feb-13	8	S	0.74	No
SOLETANICHE BACHY OMAS - Contrato No. 8	11278227021	23-Nov-17	4	S	0.284	No
SOLETANICHE BACHY OMAS - Contrato No. 9	888288727	14-Feb-13	5.8	No	1	No
SOLETANICHE BACHY OMAS - Contrato No. 10	908844000	7-Feb-13	2.89	No	1	No

Ilustración 9 - Información contratos en ejecución

Finalmente, el Paso No. 9 es realizar el cálculo donde finalmente el aplicativo realiza el reporte del Cálculo, indicando si se cumple o no, respecto a la Capacidad Residual requerida por el proyecto.

En este sentido y teniendo en cuenta lo solicitado en el Pliego de Condiciones, numeral **3.4. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN**, solicitamos de manera respetuosa se realice nuevamente el cálculo de nuestra Capacidad residual de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 791 de 2014 y en la guía para verificar la capacidad residual del proponente de Colombia Compra Eficiente, la oferta presentada por el Consorcio Puerto Colombia SBCC cumple ampliamente la capacidad residual de contratación solicitada en los términos de referencia.

Por lo anteriormente expuesto, solicitamos se habilite la oferta presentada por el Consorcio Puerto Colombia SBCC, se le asigne el puntaje máximo y se continúe evaluando de acuerdo a los parámetros establecidos en los términos de Condiciones.

RESPUESTA. Revisando nuevamente los documentos presentados en la propuesta por el CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC, se realizó nuevamente la verificación de los saldos de los contratos en ejecución SCE del oferente, dando como resultado algunos cambios en la cifras, por lo tanto es válida su observación. Dichos ajustes se verán reflejados en el informe final.

El Evaluador Financiero, de conformidad con lo previsto en el capítulo III numeral 3.4. (Capacidad Residual de Contratación) de los términos de referencia, se procedió a su reverificación con base en el insumo ajustado remitido por la Gerencia de Infraestructura, del cual se obtuvo el siguiente resultado: CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC, cumple los requisitos financieros en el capítulo III numeral 3.4., de los términos de referencia definitivos. El ajuste respectivo se realiza en la Evaluación Final, así:

El proponente CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.4, de los términos de referencia definitivos.

Capacidad Residual del Proponente	
CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC	
Componente	Resultado
Capacidad Organizacional	\$ 719.785.903.500
Capacidad Técnica	40
Capacidad Financiera	35
Experiencia	120
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 776.867.235.730
	<u>\$ 626.715.276.095</u>

Capacidad Residual del Proceso	
Presupuesto Estimado del Proceso	\$ 8.005.150.973
Anticipo	\$ -
Plazo	17
Unidad de Tiempo	meses
	<u>\$ 8.005.150.973</u>

Verificada la Capacidad Residual de Contratación el Proponente

CUMPLE

PREGUNTA

2. OBSERVACION AL LA OFERTA PRESENTADA POR EL **CONSORCIO MUELLE PC RAHS**

Respecto al FORMULARIO – PRESUPUESTO POR PRECIO UNITARIO, presentada a folio No. 000002, se puede Evidenciar que se modifica la descripción de 6 actividades, así:

Item 3.1 Concreto para Nudos de Conexión entre Pilotes, Columnas, Vigas de amarre **Prefabricadas.**

El proponente omite descripción y específicamente excluye **Prefabricadas**, realizando su ofrecimiento con la siguiente descripción : "Concreto para Nudos de Conexión entre Pilotes, Columnas, Vigas de amarre" como se muestra en la ilustración 10

3.1	✓	Concreto para Nudos de Conexión entre Pilotes, Columnas, Vigas de amarre	UND	✓
3.2	✓	Concreto para Días de Amarras Prefabricadas	M2	✓

Ilustración 10

Item 3.6 Concreto para Losas Macizas, Riostras, Vigas Longitudinales y **Transversales de la Plataforma o Losa Superior del Muelle**

El proponente omite descripción y específicamente excluye **Transversales de la Plataforma o Losa Superior del Muelle**, realizando su ofrecimiento con la siguiente descripción : "Concreto para Losas Macizas, Riostras, Vigas Longitudinales y" como se muestra en la ilustración 11

3.6	✓	Concreto para Losas Macizas, Riostras, Vigas Longitudinales y	M2	✓
-----	---	---	----	---

Ilustración 11

Item 6.1 S/I DE ACOMETIDA CONCENTRICA ANTIFRAU DE MONOFASICA TRIFILA N. 8 AWG

El proponente modifica la descripción y específicamente excluyendo **TRIFILA N. 8 AWG**, realizando su ofrecimiento con la siguiente descripción: "S/I DE ACOMETIDA CONCENTRICA ANTIFRAU DE MONOFASICA" como se muestra en la ilustración 12

6.1	✓	S/I DE ACOMETIDA CONCENTRICA ANTIFRAU DE MONOFASICA	ML	✓	20	✓
-----	---	---	----	---	----	---

Ilustración 12

Item 6.2 S/I DE EQUIPO DE MEDIA NIVEL II. INCLUYE CAJA DE POLICARBONATO.

El proponente modifica la descripción y específicamente excluye **POLICARBONATO.**, realizando su ofrecimiento con la siguiente descripción: "S/I DE EQUIPO DE MEDIA NIVEL II. INCLUYE CAJA DE" como se muestra en la ilustración 13

6.2	✓	S/I DE EQUIPO DE MEDIA NIVEL II. INCLUYE CAJA DE	UND	✓	1	✓
-----	---	--	-----	---	---	---

Ilustración 13

Item 6.14 S/I DE POSTE BRAZO SENCILLO, 4,5m OLERON - SCHRDER, PUNTA DE LED AZUL, GALVANIZADO EN CALIENTE (CERTIFICACION RETILAP)

El proponente modifica la descripción y específicamente excluye **PUNTA DE LED AZUL, GALVANIZADO EN CALIENTE (CERTIFICACION RETILAP)**, realizando su ofrecimiento con la siguiente descripción: "S/I DE POSTE BRAZO SENCILLO, 4,5m OLERON - SCHRDER," como se muestra en la ilustración 14

6.14	✓	S/I DE POSTE BRAZO SENCILLO, 4,5m OLERON - SCHRDER,	UND	✓	10	✓
------	---	---	-----	---	----	---

Ilustración 14

Item 6.15 LUMINARIA SCHREDER VOLTANA 8 LED; FOTOMETRIA 5136 , A 1000 mA, CONSUMO 22,9 W, INCLUYE DPS Y FUSIBLES - IP 66 , IK 08 , TENSION NOMINAL 110-277v 50-70hz, CLASE ELECTRICA II UE, L70@100.000h - CERTIFICACION RETILAP

El proponente modifica la descripción y específicamente excluye, **A 1000 mA, CONSUMO 22,9 W, INCLUYE DPS Y FUSIBLES - IP 66 , IK 08 , TENSION NOMINAL 110-277v 50-70hz, CLASE ELECTRICA II UE, L70@100.000h - CERTIFICACION RETILAP**, realizando su ofrecimiento con la siguiente descripción : "LUMINARIA SCHREDER VOLTANA 8 LED; FOTOMETRIA 5136 ," como se muestra en la ilustración 15

6.15	✓	LUMINARIA SCHREDER VOLTANA 8 LED; FOTOMETRIA 5136	UND	✓	10	✓
------	---	---	-----	---	----	---

Ilustración 15

De acuerdo en lo estipulado en el Numeral 4.2. PROPUESTA ECONOMICA Y METODOLOGIA DE EVALUACIÓN (900 PUNTOS), del Pliego de condiciones Literal B. "El oferente **no podrá, en ningún caso, modificar los ítems (codificación, descripción y especificación)**, las unidades de medida, ni las cantidades indicadas en los términos de referencia. En caso de modificar uno o varios

*de los ítems, cantidades o unidades de medida **la propuesta será rechazada.**" (El subrayado es nuestro)*

De acuerdo a lo expuesto anteriormente, la propuesta presentada por el Consorcio Muelle PC RAHS debe ser rechazada.

RESPUESTA. Haciendo la verificación de los datos presentados en la oferta económica en observa que el proponente modifica varios ítems, por lo cual incurre en causal de rechazo según literal B del numeral 4.2. PROPUESTA ECONOMICA Y METODOLOGIA DE EVALUACIÓN (900 PUNTOS); el cual dice:

B. El oferente no podrá, en ningún caso, modificar los ítems (codificación, descripción y especificación), las unidades de medida, ni las cantidades indicadas en los términos de referencia. En caso de modificar uno o varios de los ítems, cantidades o unidades de medida la propuesta será rechazada.

Por lo tanto es válida su observación. Dichos ajustes se verán reflejados en el informe final.

[CONSORCIO MUELLES 2018](#)

[E-2018-65122](#)

[12/04/2018](#)

PREGUNTA

Con relación a la evaluación del Proponente **CONSORCIO MUELLES 2018**, se evidencia que no se tuvo en cuenta la totalidad de la información aportada dentro de la propuesta para la evaluación como lo describimos a continuación.

Capacidad residual:

En el numeral 3.4 de la invitación de la referencia describe: "La entidad efectuará el cálculo de la capacidad residual de contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 791 de 2014 y en la guía para verificar la capacidad residual del proponente de Colombia Compra Eficiente"

Por lo anterior procedimos a realizar la verificación mediante el aplicativo de Colombia Compra Eficiente para el cálculo de la capacidad residual; el resultado de dicha verificación y se adjunta a la presenta comunicación y se comprueba que el proponente **CONSORCIO MUELLES 2018** tiene después del proceso en cuestión una capacidad residual de \$72.608'912.006 y por lo anterior se comprueba que el proponente **CUMPLE** con la capacidad residual de acuerdo a lo establecido en la invitación.

RESPUESTA. En atención a la observación del consorcio Muelles 2018 el equipo evaluador financiero se permite precisar lo siguiente:

1. "De conformidad con lo establecido en la Guía para verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra establecida por Colombia Compra Eficiente, el proponente individual así como cada uno de los integrantes de un proponente plural de acuerdo a su participación, deberán acreditar su capacidad residual..."

Capacidad residual del proponente,

2. "La capacidad residual de un proponente plural se calculará para cada componente con base en la participación de cada integrante."

Capacidad de Organización

3. "En los casos que el proponente sea Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación, el cálculo de este indicador se realizará mediante la suma ponderada conforme al porcentaje de participación de cada integrante de la asociación, según el mejor ingreso operacional presentado." Lo anterior teniendo en cuenta solo el periodo solicitado según los términos de la invitación.

Cabe anotar que FONTUR establece los requisitos de capacidad basada en la metodología y guía para verificar la capacidad residual del proponente de Colombia Compra Eficiente, haciendo uso de los indicadores que considera adecuados conforme su necesidad y particularidad, y dado el carácter vinculante de los términos de la invitación dentro del proceso de selección, es evidente que para que el proponente u oferente se vea favorecido con la habilitación de su propuesta, este debe dar estricto cumplimiento a los requisitos y lineamientos allí previstos..

La Gerencia de Infraestructura, revisando nuevamente los documentos presentados en la propuesta presentada por CONSORCIO MUELLES 2018, realizó nuevamente la verificación de los saldos de los contratos en ejecución SCE del oferente, dando como resultado algunos cambios en la cifras.

De otra parte, al verificar, revisar, recalcular y reevaluar los resultados de la capacidad residual del proponente Muelles 2018 con la información ajustada remitida por la Gerencia de Infraestructura, el equipo evaluador Financiero de Fontur informa que el resultado no es favorable y en razón a ello NO CUMPLE con lo estipulado en el numeral 3.4 de los términos de la invitación.

Por lo anterior el equipo evaluador de Fontur no acoge de manera favorable lo solicitado por el proponente CONSORCIO MUELLES 2018.

PREGUNTA

Verificación de requisitos técnicos habilitantes (Experiencia del proponente)

El numeral 3.5.3 se solicita: *“Los oferentes deben acreditar la experiencia con **máximo tres (3) contratos de obra ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos***

aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.”

De acuerdo a lo anterior el oferente CUMPLE el valor expresado en SMMLV con la experiencia aportada en los siguientes contratos:

- CONTRATO No. 2151540 aportado por la firma PILCO LTDA con un porcentaje del 51% el cual corresponde a 1.899,63 SMMLV
- CONTRATO No. 3801 aportado por la firma PILCO LTDA con un porcentaje de participación del 20% el cual corresponde a 1.107,74 SMMLV
- CONTRATO No. 041 aportado por INGECON S.A con un porcentaje de participación del 100% el cual corresponde a 15.462,01 SMMLV

De otra parte y atendiendo lo solicitado en la nota 2 del mismo numeral en la página 45 de la invitación se adjunta por parte del otro integrante el contrato que se relaciona a continuación:

- CONTRATO No.1435 aportado por VANEGAS INGENIEROS S.A.S con un porcentaje de participación del 50% el valor de 2.785,31 SMMLV

Teniendo en cuenta lo anterior, en tres contratos el valor total aportado por el CONSORCIO corresponde a **18.469,38 SMMLV**, **CUMPLIENDO** con la experiencia habilitante solicitada de (14.516,15) SMMLV, es decir la sumatoria del valor de los contratos debe ser igual o superior al presupuesto oficial expresado en SMMLV.

Para la experiencia específica requerida se aportaron los contratos que se relacionan a continuación cumpliendo con los requerimientos solicitados:

Numeral 3.5.3 Condición 1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2.	
-CONTRATO No. 2151540 aportado por la empresa PILCO LTDA para el cual se aportó acta de entrega y recibo final, donde se evidencia dentro del capítulo 2 (la construcción de dos muelles) con un área de 1.183.76 m2.	Total m2 aportados 1.555,79
-CONTRATO No. 3801 aportado por la empresa PILCO LTDA donde se evidencia en el acta de entrega y recibo final, dentro del ítem 4-p la construcción de muelle con un área de 372,03m2.	CUMPLE
Numeral 3.5.3 Condición 2. Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.	
CONTRATO No. 3801 aportado por la empresa PILCO LTDA se evidencia en el acta de entrega y recibo final, en ítem 3-p se evidencia la construcción de pilotes en el Río meta con una cantidad de 1.107 ml	Total ml aportados 1.694,74
CONTRATO No. 041 aportado por la empresa INGECON S.A, se evidencia en acta de terminación de obra dentro	CUMPLE
del ítem 3.8 la actividad de construcción de pilotes sobre el río Lebrija con una cantidad de 587,74ml	
Numeral 3.5.3 Condición 3. Obras eléctricas para muelles o puertos marítimos o fluviales.	
CONTRATO No. 2151540 aportado por empresa PILCO LTDA se evidencia en el acta de entrega y recibo final, en capítulo 4 la construcción de obras eléctricas en muelles	CUMPLE

En este orden de ideas se solicita de manera respetuosa al comité evaluador que reevalúe, teniendo en cuenta nuestras observaciones, toda vez que los documentos aportados dentro de la propuesta cumplen cabalmente con lo exigido en el pliego, lo cual habilita al consorcio para seguir dentro del proceso.

(Adjunta análisis K Residual según Colombia compra Eficiente y actas)

RESPUESTA.

- En cuanto a la acreditación de la experiencia en el contrato No. contrato 2151540 ejecutado por Consorcio PILCAS Turístico para el Fondo Financiero de Proyectos de Desarrollo FONADE, cuyo objeto fue la “CONSTRUCCIÓN DEL MUELLE TURÍSTICO DE LOS LANCHEROS EN SAN ANDRÉS ISLA”, se pudo evidenciar en el acta de entrega y recibo final de obra, que dicho muelle si tiene un área superior a los 1000 m2. Por lo tanto si cumple la condición 1 requerida en el numeral 3.4.3. Experiencia Específica Habilitante.
- Al revisar el cumplimiento de las condiciones contempladas en el numeral 3.5.3 EXPERIENCIA EXPECÍFICA DEL OFERENTE de las del contrato 00041 de 2012, se encuentra lo siguiente:

No se evidencia que el objeto de la obras sea construcción de muelle, sino el realce de un dique. Evidencia 587.74 metros lineales de pilotes < 1000 metros lineales (reafirmado en las observaciones al informe preliminar). Por lo tanto, no es válida su observación.
- Por otra parte, en el contrato N° 1435 de 2016 mediante el cual el consorciado Vanegas Ingenieros SAS acredita experiencia, no se evidencia el cumplimiento de las condiciones contempladas en el numeral 3.5.3 EXPERIENCIA EXPECÍFICA DEL OFERENTE. Por lo tanto, se aplica lo establecido en la Nota 2 del mismo: “Si un miembro del proponente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerará que el proponente plural es NO HÁBIL”.

Teniendo en cuenta lo anterior y que el no cumplimiento de las condiciones por el contrato 00041 de 2012 impide tenerlo en cuenta para la sumatoria de SMMLV, la entidad se reitera en su evaluación y el Consorcio Muelles 2018 es declarado NO HÁBIL.

CONSORCIO HIDROMUELLES
E-2018-65154
12/04/2018

PREGUNTA.

CONTRATO VAL-CON-010-06:

Este contrato cumple con lo solicitado en los pliegos de acuerdo a los siguientes parámetros:

- Se evidencia en el acta de recibo Final adjunta a nuestra oferta las siguientes actividades habilitantes: a) En el Ítem 15 página uno de la precitada Acta se evidencia la construcción de pilotes en concretos en una longitud de 3.466.01 ml cumpliendo con la condición dos, b) También se evidencia la construcción de estructura en concreto para malecón (Sinónimo de Muelle), Donde se cumple con área construida de Malecón c) También se evidencia las obras eléctricas en el Malecón Ítems Nos 8.51, 8.52, 8.53, 8.54, 8.55, 8.56 y 8.57, donde se evidencia Obras Eléctricas para Malecón.

RESPUESTA. En cuanto al cumplimiento de la condición N°2, en el contrato VAL-CON-010-06 ejecutado para EDUBAR, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE LA AVENIDA DEL RÍO LEON CARIDI", se aclara que la experiencia mencionada es válida para el cumplimiento de esta condición. En cuanto al cumplimiento de la condición N°1, las obras de un malecón no son equiparables con las de un muelle, por tal motivo no es válida la experiencia para la acreditación de las condiciones 1 y 3.

PREGUNTA**CONTRATO CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE ORILLAS EN EL SECTOR DEL MALECÓN EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ACCESO PARA EMBARCACIONES EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT:**

- Adjunto enviamos Acta de Recibo Final don se evidencia el concreto para el pavimento de la plataforma y embarcadero con un Área superior a 1.000 M2, lo mismo que la construcción de estructura y construcción de pilotes, resaltadas en resaltador para su verificación.

Con base a lo anterior el Proponente cumple en lo solicitado en el numeral 3.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, en lo que respecta a SMMLV y actividades de obra y por lo tanto solicitamos nos declaren HABLES.

RESPUESTA. En cuanto al contrato ejecutado para CORMAGDALENA, cuyo objeto fue la CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN DE ORILLAS EN EL SECTOR DEL MALECÓN EN EL MUNICIPIO DE RICAURTE, CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ADECUACIÓN A LA ESTRUCTURA DE ACCESO PARA EMBARCACIONES EN EL MUNICIPIO DE GIRARDOT", se puede evidenciar en los documentos allegados en la observación, acta final de obra, el cumplimiento de la condición 2, establecida en el numeral 3.5.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE.

[UNIÓN TEMPORAL PUERTO COLOMBIA 2014](#)
[E-2018-65017](#)
[12/04/2018](#)

PREGUNTA

De acuerdo a su INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION FNTIA-006-2018 cargado el 09 de abril de 2018 a las 05:34 PM donde FONTUR precisa lo siguiente:

- Página 03... VERIFICACIÓN DE REQUISITOS JURÍDICOS HABILITANTES
Proponente 2: UNIÓN TEMPORAL PUERTO COLOMBIA 2014 (MOVIMIENTO DE TIERRA, VIAS Y CONSTRUCCIONES S.A. MOVICON S.A. -50% - CODIFA S.A.S. -50%) VERIFICACIÓN CUMPLE
- Página 14... VERIFICACIÓN DE REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES
UNION TEMPORAL PUERTO COLOMBIA 2014 CUMPLE
- Página 17... 2. UNION TEMPORAL PUERTO COLOMBIA 2014. El proponente CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.2 y 3.3. de los términos de referencia definitivos.
- Página 19... De conformidad a lo previsto en el capítulo III numeral 3.4 de los términos de referencia, se procedió a verificar la capacidad residual de contratación, cuyo resultado es el siguiente: ...2. UNIÓN TEMPORAL PUERTO COLOMBIA 2014. El proponente CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.4. de los términos de referencia definitivos.

- Página 26... "VERIFICACIÓN DE REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES
UNIÓN TEMPORAL PUERTO COLOMBIA 2014 Movimiento de Tierras Vías y Construcciones S.A Movicon S.A 50% CODIFA S.A.S 50%.

Experiencia 1. Experiencia aportada por MOVICON S.A en folio 169 presenta una certificación cuyo objeto es APROXIMACIÓN PARA EL MUELLE MULTIPROPÓSITO DE \$6.198.634.735 lo cual corresponde a 12.474 SMMLV.

Subsanar: Allegar copia del contrato N°006 y acta de liquidación, ejecutado para la Sociedad Portuaria de Palermo, según nota 1 del numeral 3.5.3 Experiencia específica habilitante.

Subsane: Allega documento de invitación privada firmada unilateralmente por el consorciado CARLOS SEGOVIA, acta de recibo final de obra y Otrosí. No presenta contrato según lo solicitado. Por tal motivo incurre en la causal de rechazo f. según lo dispuesto en la presente invitación.
RECHAZADO

Experiencia 2. Experiencia aportada por MOVICON S.A a folio 171 presenta una certificación de contrato ejecutado para CONTECAR cuyo objeto es \$ 9.069.074.611 lo cual corresponde a 34.867 SMMLV.

Subsanar: Allegar copias de los contratos ejecutados para CONTECAR y acta de liquidación, según nota 1 del numeral 3.5.3 Experiencia específica habilitante.

Subsane: Allega copia del contrato y acta de liquidación por medio del cual se evidencian las actividades realizadas.

En dichos documentos se evidencia el cumplimiento de la condición 1 y 3 requerida en el numeral 3.4.3.

Experiencia Especifica Habilitante.

Experiencia 3. Experiencia aportada por MOVICON S.A en folio 173 entrega y recibo final de obra No. 12 DE 2014 ejecutado para CONTECAR cuyo objeto es PENDIENTES Y PAVIMENTACIÓN CON ADOQUIN DE 20000 M2 DE PATIO DENOMINADO SITIO 9 PARA \$ 6.758.828.957, lo cual corresponde a 10.972 SMMMLV.

Subsanar: Allegar copia del contrato N° 12-2014 y acta de liquidación.

Subsane: Allega copia del contrato N° 12-2014 y acta de recibo final. En dichos documentos se evidencia el cumplimiento de la condición 3 requerida en el numeral 3.4.3. Experiencia Especifica Habilitante.
CUMPLE

Experiencia 4. Experiencia aportada por CODIFA S.A.S en folio 177 presenta acta parcial de obra No. SPRB 03- 16 ejecutado para PUERTO DE BARRANQUILLA cuyo RIGIDO DE CONTENEDORES CRR 38 CLL 1 ORILLA DEL RIO. \$ 722.882.031. Lo cual corresponde a 1.048 SMMMLV. Subsanan: Allegar copia del contrato SPRB 003-2016 y acta de liquidación, ejecutado para la SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANQUILLA, según nota 1 del numeral 3.5.3 Experiencia especifica habilitante.
Subsane: Allega copia del contrato N° SPRB 003-2016.

En dichos documentos NO se evidencia el cumplimiento de ninguna condición requerida en el numeral 3.4.3. Experiencia Especifica Habilitante.

Como se puede ver y bien lo expresa FONTUR hemos sido habilitados en todos los aspectos a excepción de lo resaltado en 3 párrafos resaltados en amarillo, teniendo a los REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES para la experiencia 1 y 4 presentadas, situación que observamos con suma extrañeza:

1. En el primer párrafo resaltado, que habla de la experiencia no. 1, se observa que nos rechazan con el argumento de que la experiencia presentada por MOVICON S.A. no cumple pues no presenta contrato. Nos permitimos recordar a la entidad FONTUR que, como bien también lo mencionan en el presente informe aunque con imprecisiones, en la subsanación remitimos copia del **Copia del contrato N°0006 y acta de liquidación**, ejecutado para la SOCIEDAD PORTUARIA DE PALERMO y por contrato nos referimos a los siguientes documentos:

- OFERTA MENCANTIL: documento donde MOVICON S.A. presenta su oferta ante la SOCIEDAD PORTUARIA DE PALERMO
- CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA MERCANTIL: documento donde SOCIEDAD PORTUARIA DE PALERMO acepta la oferta presentada.
- OTRO SI: documento a través del cual se modifican algunas cláusulas del contrato inicial.
- ACTA DE RECIBO FINAL: documento donde se demuestra la terminación y entrega por parte de MOVICON S.A. y el recibido de las obras por parte de SOCIEDAD PORTUARIA DE PALERMO.

Resaltamos reiterando que lo anterior fue entregado con la carta de subsanación, sin embargo remitimos toda esta documentación nuevamente para su ágil revisión y la complementamos con las respectivas pólizas de la época y acta de inicio.

Ahora bien solicitamos a FONTUR considerar el siguiente análisis que de seguro hará cambiar su posición al rechazar la experiencia en contexto por no ser contrato:

Según trámite ante la superintendencia de industria y comercio que abajo se detalla sobre su apreciación al respecto entre la diferencia entre contrato y OFERTA MERCANTIL:

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Bogotá D.C

010/

Asunto Radicación 02107868

Trámite 113

Actuación 440

Folios 002

Apreciado señor:

Damos respuesta a la petición radicada en esta Entidad, para informarle acerca de la oferta mercantil lo siguiente:

1. Oferta mercantil

Se ha definido la oferta mercantil "como una declaración unilateral de voluntad, dirigida por una persona a otra, por la cual la primera manifiesta su intención de considerarse ligada, si la otra parte acepta." [1]

La legislación colombiana reglamenta la oferta mercantil a partir del artículo 845 y siguientes del código de comercio. En efecto, el artículo 845 del código de comercio establece que: "La oferta o propuesta, esto es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formula a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario."

De conformidad con lo anterior, la oferta es entonces, una propuesta de negocio jurídico que, una persona formula a otra y que conlleva la manifestación seria de obligarse. Ella deviene entonces irrevocable, [2] cuando se ha perfeccionado el consentimiento a través de la aceptación del destinatario, el cual origina el nacimiento de un acuerdo de voluntades (CONTRATO).

La oferta mercantil entonces, debidamente aceptada por el destinatario, implica para el oferente, el surgimiento de la obligación de cumplirla, so pena de indemnizar los perjuicios que puedan resultar de su eventual incumplimiento.

El proyecto de negocio jurídico deberá estar clara y plenamente determinado y contener los elementos esenciales del negocio ⁽²⁾. De otra parte el oferente, debe ser un sujeto capaz y su voluntad debe proyectarse exenta de vicios.

En los anteriores términos damos respuesta a su consulta con el alcance previsto en el artículo 25 del código contencioso administrativo.

Para mayor información sobre el desarrollo de nuestras funciones puede dirigirse a nuestra página de internet www.sic.gov.co. Adicionalmente en la pestaña de normatividad podrá servirse del índice temático de normas y conceptos.

Atentamente,

MARIANA CALDERÓN MEDINA

Jefe Asesora de la Oficina Jurídica

¹DE LA VEGA ANTONIO, Derecho de las Obligaciones, Editorial Temis, Bogotá D.C 1986 página 28.

²Código de comercio, artículo 846: "La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario.

"La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria."

³Código civil, artículo 1501: "Se distinguen en cada contrato las cosas que son de su esencia, las que son de su naturaleza, y las puramente accidentales. Son de la esencia de un contrato aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente; son de la naturaleza de un contrato las que no siendo esenciales en él, se entienden pertenecerle, sin necesidad de una cláusula especial; y son accidentales a un contrato aquellas que ni esencial ni naturalmente le pertenecen, y que se le agregan por medio de cláusulas especiales."

Ahora bien en la legislación vigente en Colombia encontramos:

CODIGO DE COMERCIO

CAPÍTULO III,

OFERTA O PROPUESTA

ARTÍCULO 845. OFERTA ELEMENTOS ESENCIALES. La oferta o propuesta, esta es, el proyecto de negocio jurídico que una persona formule a otra, deberá contener los elementos esenciales del negocio y ser comunicada al destinatario. Se entenderá que la propuesta ha sido comunicada cuando se utilice cualquier medio adecuado para hacerla conocer del destinatario.

ARTÍCULO 846. IRREVOCABILIDAD DE LA PROPUESTA. La propuesta será irrevocable. De consiguiente, una vez comunicada, no podrá retractarse el proponente, so pena de indemnizar los perjuicios que con su revocación cause al destinatario.

La propuesta conserva su fuerza obligatoria aunque el proponente muera o llegue a ser incapaz en el tiempo medio entre la expedición de la oferta y su aceptación, salvo que de la naturaleza de la oferta o de la voluntad del proponente se deduzca la intención contraria.

ARTÍCULO 847. OFERTA DE MERCADERÍAS. Las ofertas de mercaderías, con indicación del precio, dirigidas a personas no determinadas, en circulares, prospectos o cualquiera otra especie similar de propaganda escrita, no serán obligatorias para el que las haga. Dirigidas a personas determinadas y acompañadas de una nota que no tenga las características de una circular, serán obligatorias si en ella no se hace salvedad alguna.

ARTÍCULO 848. OFERTAS EN VITRINAS Y MOSTRADORES. Las ofertas que hagan los comerciantes en las vitrinas mostradores y demás dependencias de sus establecimientos con indicación del precio y de las mercaderías ofrecidas, serán obligatorias mientras tales mercaderías estén expuestas al público. También lo será la oferta pública de uno o más géneros determinados o de un cuerpo cierto, por un precio fijo, hasta el día siguiente al del anuncio.

ARTÍCULO 849. TERMINACIÓN DE LA OFERTA POR JUSTA CAUSA. Cuando en el momento de la aceptación se hayan agotado las mercaderías públicamente ofrecidas, se tendrá por terminada la oferta por justa causa.

ARTÍCULO 850. PROPUESTA VERBAL. La propuesta verbal de un negocio entre presentes deberá ser aceptada o rechazada en el acto de girse. La propuesta hecha por teléfono se asimilará, para los efectos de su aceptación o rechazo, a la propuesta verbal entre presentes.

ARTÍCULO 851. PROPUESTA ESCRITA. Cuando la propuesta se haga por escrito deberá ser aceptada o rechazada dentro de los seis días siguientes a la fecha que tenga la propuesta, si el destinatario reside en el mismo lugar del proponente; si reside en lugar distinto, a dicho término se sumará el de la distancia.

ARTÍCULO 852. TÉRMINO DE LA DISTANCIA. El término de la distancia se calculará según el medio de comunicación empleado por el proponente.

ARTÍCULO 853. PLAZOS CONSENSUALES. Las partes podrán fijar plazos distintos a la aceptación o rechazo de la propuesta o ésta contenerlos.

ARTÍCULO 854. ACEPTACIÓN TÁCITA EN LA PROPUESTA. La aceptación tácita, manifestada por un hecho inequívoco de ejecución del contrato propuesto, producirá los mismos efectos que la expresa, siempre que el proponente tenga conocimiento de tal hecho dentro de los términos indicados en los artículos 850 a 853, según el caso.

ARTÍCULO 855. ACEPTACIÓN CONDICIONAL. La aceptación condicional o extemporánea será considerada como nueva propuesta.

ARTÍCULO 856. OFERTA PÚBLICA DE PRESTACIÓN O PREMIO. La oferta pública de una prestación o premio será obligatoria siempre que se cumplan las condiciones en ella previstas.

Si no señala el término para comunicar el cumplimiento de tales condiciones, la obligación del oferente cesará trascurrido un mes desde la fecha de la oferta, salvo que de la naturaleza de ésta se deduzca un término distinto.

ARTÍCULO 857. REVOCACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA. La oferta pública sólo podrá revocarse, antes del vencimiento del término de la misma, por justa causa.

La revocación deberá ponerse en conocimiento del público en la misma forma en que se ha hecho la oferta o, en su defecto, en forma equivalente.

La revocación no producirá efectos con relación a la persona o personas que hayan cumplido ya las condiciones de la oferta.

ARTÍCULO 858. CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES POR VARIAS PERSONAS. Si las condiciones de la oferta se cumplen separadamente por varias personas, sólo tendrá derecho a la prestación ofrecida aquella de quien el oferente primero reciba aviso de su cumplimiento.

En caso de igualdad en el tiempo, el oferente decidirá en favor de quien haya cumplido mejor las condiciones de la oferta, pudiendo partir la prestación, si ésta es divisible.

Si las condiciones son cumplidas por varias personas en colaboración, la prestación se dividirá entre ellas, si su objeto es divisible; en caso contrario, se seguirán las reglas del Código Civil sobre las obligaciones indivisibles.

ARTÍCULO 859. PROHIBICIÓN DE UTILIZAR OBRAS EJECUTADAS POR PERSONAS EXCLUIDAS. El oferente no podrá utilizar las obras ejecutadas por las personas excluidas de la prestación ofrecida. Si lo hiciera, deberá en todo caso indemnizarlas.

ARTÍCULO 860. LICITACIONES PLIEGO DE CARGOS. En todo género de licitaciones, públicas o privadas, el pliego de cargos constituye una oferta de contrato y cada postura implica la celebración de un contrato condicionado a que no haya postura mejor. Hecha la adjudicación al mejor postor, se desecharán las demás.

ARTÍCULO 861. PROMESA DE CELEBRAR CONTRATO. La promesa de celebrar un negocio producirá obligación de hacer. La celebración del contrato prometido se someterá a las reglas y formalidades del caso.

ARTÍCULO 862. PACTO DE PREFERENCIA. El pacto de preferencia, o sea aquel por el cual una de las partes se obliga a preferir a la otra para la conclusión de un contrato posterior, sobre determinadas cosas, por un precio fijo o por el que ofrezca un tercero, en determinadas condiciones o en las mismas que dicho tercero proponga, será obligatorio. El pacto de preferencia no podrá estipularse por un término superior a un año.

Si la preferencia se concede en favor de quien esté ejecutando a virtud de contrato una explotación económica determinada, el anterior plazo se contará a partir de la expiración del término del contrato en ejecución.

Todo plazo superior a un año quedará reducido, de derecho, al máximo legal.

ARTÍCULO 863. BUENA FE EN EL PERIODO PRECONTRACTUAL. Las partes deberán proceder de buena fe exenta de culpa en el período precontractual, so pena de indemnizar los perjuicios que se causen.

En conclusión la Oferta mercantil es una declaración unilateral de voluntad, dirigida por una persona a otra, por la cual la primera manifiesta su intención de considerarse ligada, si la otra parte acepta. Cuando se ha perfeccionado el consentimiento a través de la aceptación del destinatario, el cual origina el nacimiento de un acuerdo de voluntades (CONTRATO). Así las cosas la oferta mercantil entre MOVICON S.A. y SOCIEDAD PORTUARIA DE PALERMO se convierte en contrato cuando este último asiente a través de la CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA MERCANTIL, remitida en los documentos de subsanación. A nuestro parecer y según lo expuesto se cumple a cabalidad con todos los requisitos para ser aceptada por tal motivo no incurre en la causal de rechazo f. según lo dispuesto en la presente invitación y debe ser aceptada.

RESPUESTA

- Teniendo en cuenta el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio, nos permitimos acreditar la experiencia a través del documento presentado como aceptación a la propuesta INVITACIÓN PRIVADA DEL 28 DE JUNIO DE 2007, para la acreditación de la condición No. 1, Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2. Por lo tanto, cumple con la condición No. 1 establecida en el numeral 3.5.3 EXPERIENCIA EXPECÍFICA DEL OFERENTE.

PREGUNTA

2. En el segundo párrafo resaltado que habla de la experiencia no. 4 presentada por la empresa CODIFA ante Puerto de Barranquilla, FONTUR argumenta no observar el cumplimiento de ninguna condición del numeral 3.4.3 de los términos del presente proceso.

Empezaremos por decir que en los pliegos el numeral **"3.4.3 Experiencia Específica Habilitante"** es inexistente lo que dificulta la interpretación de lo que FONTUR manifiesta. ASUMINOS que se refiere al numeral **3.5.3 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE** que dice:

"... Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos de obra ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que los objetos o alcances de dichos contratos cumplan con las siguientes condiciones:

- 1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2.*
- 2. Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.*
- 3. Obras eléctricas para muelles o puertos marítimos o fluviales..."*

A la luz de este aparte revisaremos la experiencia No. 4 por lo que rogamos a FONTUR que si es un numeral diferente al que se refieren nos lo hagan saber con la debida antelación para poder dar respuesta según el debido proceso.

En lo anterior se lee que la experiencia no. 4 debe:

- a. Ser un contrato de obra: se entregó Copia del contrato SPRB 003-2016 y acta de liquidación, ejecutado para la SOCIEDAD PORTUARIA DE BARRANQUILLA, según nota 1 del numeral 3.5.3 Experiencia específica habilitante con la carta de subsanación por lo que se demuestra que este es un contrato de obra. Sin embargo nuevamente remitimos los dos documentos mencionados para mayor agilidad de FONTUR.
- b. Ejecutado y terminado previos al cierre del presente proceso: El contrato, como consta en certificación entregada en la licitación a folio 176, fue iniciado el 15 de diciembre de 2015 y terminado el 8 de abril de 2016, por lo que se demuestra que el contrato fue ejecutado y terminado previo al cierre del presente proceso sucedido en el año 2018. Adjuntamos nuevamente la certificación y acta final de obra con sus respectivas actividades y cantidades.

c. Y que los objetos o alcances de dichos contratos cumplan con las siguientes condiciones:

1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2.

2. Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.

3. Obras eléctricas para muelles o puertos marítimos o fluviales:

En este literal vemos que el contrato presentado por CODIFA obedece a la construcción de pavimento rígido para un patio de contenedores en el PUERTO de Barranquilla donde se observa que su alcance incluye la construcción de obras eléctricas como bien se puede constatar en la oferta entregada a folios 177 y 178 en el acta final de obra según ítems del capítulo 1.3 que obedece a Redes Eléctricas y de datos, ejecutada dentro del PUERTO de Barranquilla en su vía de acceso interna. Es decir cumple con el numeral 3 del numeral 3.5.3 de los términos de referencia al ser una obra que en su alcance estuvo la ejecución de obras eléctricas para un puerto marítimo.

Ahora bien los pliegos de condiciones en el mismo numeral expresan:

Nota 2: Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal); este proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir con alguna las condiciones establecidas anteriormente. Si el proponente plural está conformado por más de dos personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla con alguno de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia específica del proponente; pero deberán indicar en el (Anexo 6) cuáles son los máximo 3 contratos a verificar en el cumplimiento del requisito habilitante del proponente plural. Si un miembro del proponente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerará que el proponente plural es NO HÁBIL.

Así las cosas esta experiencia solo sirve para demostrar que el consorciado CODIFA también cumple con alguno de los criterios evaluados en el numeral 3.5.3.

En conclusión la experiencia no. 4 aportada por CODIFA debe ser tenida en cuenta pues cumple a cabalidad con lo exigido en el pliego de condiciones al incluir dentro de su alcance obras eléctricas para un contrato ejecutado dentro de un Puerto marítimo.

RESPUESTA

- En cuanto a la experiencia presentada por el consorciado CODIFA, se puede observar que el acta de recibo final presentada como subsane hace alusión al acta de recibo final con el formato FOC 130, el cual es diferente al formato presentado como ACTA PARCIAL DE RECIBO DE OBRAS, Formato FOC 128, es decir los documentos presentados son inexactos y contradictorios ya que dichas versiones de los formatos no son las mismas.

Por anterior incurre en causal de rechazo teniendo según numeral 3.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, la cual reza: "FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.

PREGUNTA

3. En el tercer párrafo resaltado donde FONTUR manifiesta "Nota: Teniendo en cuenta que el proponente no cumple la sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales", asumimos que se refiere al numeral 3 del numeral 3.5.3 (similar al caso anterior), que tomamos va ligada a la experiencia no. 2 presentada por MOVICON a folio 171 ejecutada para CONTECAR en la CONSTRUCCIÓN DE LA SEGUNDA FASE DE LA PRIMERA POSICIÓN DE ATRAQUE DEFINITIVA (MUELLE DE CONTECAR) que ha sido aceptada diciendo que cumplimos con las condiciones 1 y 3 del numeral 3.4.3 (asumimos que es el numeral 3.5.3 y los numerales son: 1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2. y 3. Obras eléctricas para muelles o puertos marítimos o fluviales).

Aquí observamos un ERROR dado que con este contrato MOVICON certifica la ejecución de pilotes pre-excavados para dicho muelle por una cantidad de 11.173,00 ml (once mil ciento setenta y tres metros lineales) que son mayores a los 1.000,00 ml (un mil metros lineales) solicitados en el numeral 2 del numeral 3.5.3 que pide Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.

Por lo anterior y en resumen tenemos:

1. Cumplimos a cabalidad con la experiencia solicitada a la luz de los pliegos puesto que el numeral 3.5.3 solicita puntualmente:
Que los objetos o alcances de dichos contratos cumplan con las siguientes condiciones:
 - a. 1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2: condición que se cumple con la experiencia no. 1 presentada por MOVICON a folio 139 de la oferta ante PALERMO según ya aclarado pues al ser una oferta mercantil es un contrato y ostenta 6.996,00 m2 (seis mil novecientos noventa y seis metros cuadrados) de área de muelle en concreto reforzado en un muelle fluvial.
 - b. 2. Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales: se cumple según lo explicado arriba acerca de la experiencia no. 2 a folio 171 presentada por MOVICON para CONTECAR donde se ejecutó pilotes pre-excavados para dicho muelle por una cantidad de 11.173,00 ml (once mil ciento setenta y tres metros lineales) que son mayores a los 1.000,00 ml (un mil metros lineales) solicitados.
 - c. 3. Obras eléctricas para muelles o puertos marítimos o fluviales: experiencia no. 3 entregada a folio 173 donde como bien lo manifiesta FONTUR en el INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION FNTIA-006-2018 pagina 27 párrafo final y pagina 28 párrafo inicial.
2. La experiencia no. 4 aportada por CODIFA nos habilita al cumplir el numeral 3 del numeral 3.5.3 a la luz de la nota no. 2 del pliego de condiciones.

Por lo anterior consideramos que debemos ser habilitados en el presente proceso.

Anexo a la presente enviamos los siguientes documentos:

- SOCIEDAD PORTUARIA DE PALERMO
 - ACTA DE LIQUIDACIÓN
 - OFERTA MENCANTIL:
 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA MERCANTIL

Anexo a la presente enviamos los siguientes documentos:

- SOCIEDAD PORTUARIA DE PALERMO
 - ACTA DE LIQUIDACIÓN
 - OFERTA MENCANTIL:
 - CARTA DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA MERCANTIL

RESPUESTA

- En cuanto a la acreditación de la experiencia en el contrato ejecutado para CONTECAR, cuyo objeto es "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES DEL TERMINAL DE CONTENEDORES DE CARTAGENA", el documento allegado como subsane acredita la ejecución de 10.907 metros lineales de "PILOTES PREEXCAVADOS", cumpliendo así la condición No. 2 establecida en el numeral 3.5.3 EXPERIENCIA EXPECÍFICA DEL OFERENTE.

DINACOL S.A.
20/04/2018

OBSERVACION. En relación con el documento publicado en el día de ayer 20 de abril, en la página web del proceso y que denominan acta de suspensión, nos permitimos realizar nuestras observaciones al respecto, toda vez que el comité evaluador técnico solicitará "aclaración sobre el contrato presentado por el CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018" a la entidad contratante.

Tal como lo manifestamos en nuestra observación de 12 de abril, FONTUR ante la documentación presentada por el CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018 (Integrado por JP SERVICIOS 60% y ARGEU S.A. 40%) no solo debe rechazar la oferta del proponente CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, de manera inmediata, si no dar aviso y colocar en manos de los entes de control el cuestionamiento para que sean ellas las que se encarguen de la respectiva investigación, pues demuestran que subsisten todas las inconsistencias frente a la validez del contrato.

Este acto está perfectamente reglado en las condiciones del presente proceso, cuando se detalla con absoluta claridad en las causales de rechazo (Numeral 4.4), en su punto "p. Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz."

Revisando las actuaciones de FONTUR en los procesos anteriores, y en especial las del comité evaluador técnico, donde han actuado de manera rigurosa, estricta y muy acuciosa ente el cumplimiento cuando examinan la documentación de las propuestas, se nota que no aceptando ni

interpretaciones ni justificaciones a la evidencia que señalan y muestran los documentos de la oferta, luego no entendemos como en este caso, donde se evidencia con inconfundible claridad una inconsistencia que no solo permite concluir la inexistencia de un acto, si no la fabricación de documentación no veraz. Incluso, en este mismo proceso, a otros proponentes les han señalado que NO CUMPLEN con sus experiencias, puesto que al mínimo de revisión de las mismas estas no corresponden, ni evidencian veracidad en el cumplimiento de lo solicitado.

De esta forma, le solicitamos a FONTUR, y de manera particular al comité evaluador técnico, que actué en concordancia con las actuaciones que les señalan actos anteriores y sus reglas donde marcan las condiciones para examinar las ofertas, que RECHACEN la oferta del proponente CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, y envíen el caso a las organismos de control, incluido la superintendencia de industria y comercio.

El proponente CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, presento en todas y cada una de los documentos para acreditar la experiencia que el contratista era JP SERVICIOS SAS:

- Certificado (que además no se solicitó como documento que acredite la experiencia)



- Contrato:

CONTRATO DE OBRA NÚMERO 023-09

Celebrado entre HACIENDA EL SILENCIO LTDA y JP Servicios SAS	
OBJETO	El diseño y la construcción de la Zona Social, Zona de Descanso, Zona de recreo, Zona de Camping, y obras de parqueo y paisajismo, diseñadas y construidas ecológicamente, con estructura y cubiertas en madera.
CONTRATISTA	JP Servicios SAS
NIT	900.135.386-2
REPRESENTANTE LEGAL/IDENTIFICACION	Daniela Molina Cadena C.C. 1.020.737.537
VALOR	\$ 3.317.055.062
PLAZO	SIETE (7) MESES

Entre los suscritos, PAULA HENAO UMAÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.147.047 de Bogotá, en su calidad de representante legal del Consorcio HACIENDA EL SILENCIO LTDA, identificado por NIT 900.263.381-4, en adelante EL CONTRATANTE y por la otra, DANIELA MOLINA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.737.537, en calidad de representante legal de JP Servicios SAS, identificado con el NIT 900.135.386-2, en adelante EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se

- Acta de terminación:



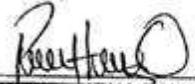
ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA
HACIENDA EL SILENCIO LTDA

Entre los suscritos Paula Henao Umaña, como Representante de la HACIENDA EL SILENCIO LTDA y DANIELA MOLINA CADENA como representante legal del contratista JP SERVICIOS SAS, se reunieron el día 14 de octubre de 2009 para realizar el Acta de Terminación de las obras objeto del contrato No. 023 de 2009 cuyo objeto es el "Diseño y la construcción de la Zona Social, Zona de Descanso, Zona de recreo, Zona de Camping, y obras de parqueo y paisajismo, diseñadas y construidas ecológicamente, con estructura y cubiertas en madera", sin embargo, se encontraron las siguientes observaciones de las obras:

Todas las obras fueron recibidas a satisfacción de acuerdo a las especificaciones dadas al contratista.

La presente acta se firma a los 14 días del mes de octubre de 2009 por los que intervinieron.

Cordialmente


PAULA HENAO UMAÑA
Representante
HACIENDA EL SILENCIO LTDA
NIT 900.263.381-4


DANIELA MOLINA CADENA
Representante d
JP SERVICIOS SAS
NIT. 900.135.386-2

Demuestra de manera contundente, clara, y sin lugar a objeciones, que la experiencia que aporta el proponente CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018 no tiene validez, toda vez que la empresa JP SERVICIOS SAS no existía para la momento de la celebración de ese contrato, tal como lo señala la cámara de comercio de Bogotá. La empresa JP SERVICIOS SAS, solo fue transformada de Limitada a SAS, el día 24 de FEBRERO DE 2014, por acta No.12 de la su junta de socios, e inscrita el 26 de FEBRERO DE 2014 bajo el número 01810852 del libro IX., y nótese claramente que la documentación que se intenta acreditar como válida, se circunscribe al año 2009. De manera que como puede entonces aceptar el comité evaluador técnico la acreditación de una experiencia sobre la base de una empresa que no existe, y que además se permite inferir que el documento carece de

veracidad y por lo tanto no se corresponde con lo que pretende acreditarse. No puede el comité evaluador técnico, entrar en la vía del debate de si la obra existe o no existe, o si se hizo o no; pues es claro que si no son válidos ni veraces los soportes que se solicitaron para acreditar la experiencia (documentos como contrato, actas de terminación, y certificado) no puede entonces ser tenido en cuenta ni siquiera para la evaluación técnica. No se puede evaluar lo que carece de sustento. No se puede entrar en la fase de validación con pruebas de la existencia o no de la obra, cuando lo primero que es el soporte documental, está fundado sobre la base de la no veracidad, y es lo que el comité debe tener en cuenta como materia prima de la validación de la experiencia, que la información contenida en la parte documental sea cierta, consistente, innegable, veraz e irrefutable, de lo contrario entonces tendría que asistir el comité a cada uno de los lugares donde se han "supuestamente" desarrollado todas las obras que dicen los proponentes para poder dar como veraz la experiencia. Por esta razón se solicita cumplir como requisitos exigidos la documentación soporte, pues la entidad permite y asume de buena fe que son ciertos, pero al asomo de encontrarse con información inconsistente y no veraz, establece causalidad de rechazo como ya lo hemos señalado. El proponte solo tiene el compromiso y responsabilidad de entregar información veraz y cierta, y la entidad de revisarla para que este ajustada dentro de las consideraciones de lo exigido en las reglas, con lo cual ante un hecho de un acto que no existe, lo mínimo que hace la entidad, tal como lo ha hecho en ocasiones anteriores, es actuar de acuerdo al criterio establecido que no es otra que la de RECHAZAR la oferta.

Estas causalidades de rechazo de la oferta no solo están contempladas dentro de los términos de FONTUR, sino que están tipificadas como faltas graves en los distintos organismos de control (procuraduría, Contraloría, Secretaría de Transparencia) , incluidos las que regulan las prácticas en la Superintendencia de Industria y Comercio.

Si lo que pretende el proponente es pasar como valido documentación no veraz, FONTUR debe poner en conocimiento de los entes de control esta situación.

No se trata pues, de una verificación que debe dar el contratante como lo señala el comité evaluador técnico, con las razones que anota para la justificación de suspensión del proceso, toda vez que estaría aprobando el mismo comité evaluador técnico que la documentación es válida, cuando se evidencia innegablemente que el contratista es una empresa que no existía, y por lo tanto ese acto y documento carece de validez jurídica.

Se convierte en un hecho fundamental para el desarrollo del proceso que la información sea veraz y tenga sustento legal, y en el caso particular de la experiencia con la que pretende el CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, no lo es, toda vez que aporta documentación que no permite generar validez legal, siendo por supuesto una causal primero de RECHAZO de la oferta de manera inmediata y llevar el caso ante los organismos de control.

De esta forma, advertimos entonces a la entidad se sirva no solo rechazar la oferta del proponente CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, si no dar aviso y colocar en manos de los entes de control el cuestionamiento para que sean ellas las que se encarguen de la respectiva investigación, pues demuestran que subsisten todas las inconsistencias frente a la validez del contrato.

RESPUESTA: En aras de la transparencia del proceso se realizó consulta a la entidad contratante, denominada HACIENDA EL SILENCIO, para verificar si en realidad JP Servicios SAS ejecutó el contrato cuyo objeto es EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA SOCIAL, ZONA DE CAMPING Y OBRAS DE PARQUEO Y PAISAJISMO, DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS ECOLÓGICAMENTE CON ESTRUCTURA Y CUBIERTAS EN MADERA; ante lo cual HACIENDA EL SILENCIO allega comunicación aclarando lo siguiente:

- La firma JP SERVICIOS LTDA adelantó diferentes órdenes de servicio y contratos de obra con HACIENDA EL SILENCIO, entre ellos el contrato No. 023/09, el cual acorde a su clausulado se rigió por las normas de derecho civil comercial, teniendo como fecha de inicio el día 07 de julio de 2009, para finalmente terminar su ejecución a plena satisfacción con la entrega de las obras contratadas el día 09 de diciembre de 2009, con un valor final de \$3.122.855.062.
- Adicionalmente manifiesta que la sociedad, Hacienda “El Silencio”, entró en proceso de liquidación bajo los parámetros de la ley 1727 de 2014, y que las últimas acciones fueron en el año 2009. Por ello, tanto JP SERVICIOS LTDA, como otros Proveedores, conformaron la lista de acreedores de la sociedad, en dicho proceso al quedar sin liquidar algunas negociaciones comerciales suscritas previamente y contratos ya terminados.
- Que una vez surtidos los acuerdos y concesiones en el marco del derecho civil, las cláusulas contraídas y la voluntad de las partes, se pudo llevar a feliz término la liquidación y pago final del contrato 023/2009, en fecha 14 de octubre de 2015; que, la fecha de expedición del Acta de terminación y certificación de dicha gestión presentan un error, ya que no es 14 de octubre, ni diciembre de 2009 como erróneamente se expresó en ellas.
- Que se justifica en adición de lo mencionado por la extemporaneidad de la materialización de los actos de liquidación y pago final que Hacienda “El Silencio” extendió, la cual fue, reiteramos, diligenciada en algunos datos por nosotros en forma errónea, “lapsus calami”, toda vez que a la fecha de la liquidación y pagos mencionados la firma JP SERVICIOS LTDA, había mutado a JP SERVICIOS SAS, bajo la claridad que JP SERVICIOS es una persona jurídica que tiene un solo origen, Nit, y componente accionario, como sociedad LTDA que le permitió su transformación a SAS, al amparo de la ley 1258 de 2008.
- De la misma forma envía algunas imágenes de la obra realizada.

Para mayor claridad se hace otro requerimiento, en relación al contrato en mención, cuyo contratista fue JP Servicios SAS, por lo que se solicitó remitir la copia de los comprobantes de pago realizados a este contratista identificado con número de NIT. 900.135.386-2.

- Envía una factura de un pago parcial emitida por JP Servicios LTDA.

Observando los documentos mencionados anteriormente junto con los documentos presentados en la propuesta por CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, se puede concluir que dicha información presentada es inexacta y contradictoria, en cuanto a que el contrato No. 023/09 se ejecutó en el 2009 cuando la denominación de JP Servicios era LTDA; y presentan contrato, certificación y actas con la denominación SAS: por tal motivo este proponente incurre en causal de rechazo según numeral 3.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE: *FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la*

información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tomada en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.

CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018
E-2018-66296
20/04/2018

OBSERVACION.

POSIBILIDAD DEL PRESENTE RECURSO:

Sobre el particular debemos recordar la regla ampliada y establecida por la doctrina de la Agencia Colombiana Colombia compra eficiente y la Jurisprudencia de la sección cuarta del Consejo de Estado.

Si el requisito que falta no es necesario para la comparación de propuestas debe concederle al proponente la oportunidad de subsanarlo - Ley 80 de 1993-. «(...) i) El numeral 15 del artículo 25, centro de gravedad de la nueva lógica de los procesos de selección, que contiene el principio de la economía, dispuso que:

"15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

Si bien nos encontramos en una convocatoria de derecho privado, cuyas reglas de contratación se encuentran esbozadas en el manual de contratación interno de la entidad, éstas deben interpretarse de acuerdo con los principios emanados de la Carta fundamental de derechos, especialmente lo establecido en el artículo 209 que a la sazón determinó: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado...".

Al amparo de esta disposición, la principal de las normas que se refieren al tema, las entidades públicas ya no podían rechazar ofertas por aspectos puramente formales, en palabras de la Ley: por requisitos "no necesarios para la comparación de propuestas". La nueva filosofía del derecho constitucional, recibida ahora como filosofía del derecho contractual, dispuso con total claridad que las ofertas incompletas -por falta de requisitos o documentos- no se rechazarán automáticamente por cualquier tipo de deficiencia; es necesario que la entidad estatal pondere la decisión alrededor de un concepto jurídico indeterminado, que la conducirá a la decisión correcta: le corresponde valorar si lo que falta es "necesario para la comparación de propuestas", si concluye que es indispensable debe rechazarla, pero si no lo es debe concederle al proponente la oportunidad de subsanarla, para luego admitirla y evaluarla.

ii) Más adelante, el art. 30.7 retomó el tema, para agregar elementos de valoración sobre la subsanabilidad de las ofertas. Expresó que durante el lapso en que la administración las evalúa, debe pedirle al oferente que "aclare" y "explique" lo que necesite esclarecimiento.

"7o. De acuerdo con la naturaleza, objeto y cuantía del contrato, en los pliegos de condiciones o términos de referencia, se señalará el plazo razonable dentro del cual la entidad deberá elaborar los estudios técnicos, económicos y jurídicos necesarios para la evaluación de las propuestas y para solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables." (Negritas fuera de texto)

De conformidad con esta norma, para evitar el rechazo in limine de las ofertas, las entidades estatales tienen la carga de buscar claridad a los aspectos dudosos que surjan durante la evaluación de las ofertas. Por tanto, si no comprende algo, si existe contradicción, si un requisito fue omitido, etc., la entidad solicitará "a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", comportamiento que realiza el principio de economía vertido en el art. 25.15, de manera que la entidad no puede rechazar de plano la propuesta sin solicitar previamente que se aclare.

De esta manera, cabe advertirle a la administración que la posibilidad de aclarar y corregir la oferta no es un derecho que tiene la entidad, sino un derecho que tiene el contratista; así que para aquéllas se trata de un deber, de una obligación, para que los oferentes logren participar con efectividad en los procesos de selección, para bien del interés general. Por tanto, si las entidades no conceden a los proponentes la oportunidad de corregir la oferta incompleta o que no se comprende –sólo en aquellos aspectos susceptibles de corregirse- violan el derecho del oferente a hacerlo, e incumplirán la obligación que les asigna la ley.

En conclusión, que las ofertas se pueden corregir y aclarar lo confirma el art. 30.7 de la Ley 80. Si no se pudiera, ¿para qué "solicitar a los proponentes las aclaraciones y explicaciones que se estimen indispensables", si lo que respondieran no se pudiera tener en cuenta?

iii) El artículo 30, numeral 8, de la misma Ley 80, también se refirió al mismo tema, porque reguló parte de la etapa de evaluación de las ofertas en los procesos de licitación pública, y señaló que esa actividad se efectuará conforme a las siguientes reglas:

"8. Los informes de evaluación de las propuestas permanecerán en la secretaría de la entidad por un término de cinco (5) días hábiles para que los oferentes presenten las observaciones que estimen pertinentes. En ejercicio de esta facultad, los oferentes no podrán completar, adicionar, modificar o mejorar sus propuestas."

La etapa de "observaciones al informe de evaluación" corresponde al momento posterior a la primera evaluación de las propuestas que realiza la entidad. La parte final de la disposición trascrita la entendieron muchos con un doble sentido, de ahí parte de los problemas: i) para algunos significó que como no es posible completar, adicionar, modificar o mejorar las ofertas, entonces las entidades no

podían recibir documentos adicionales que explicaran sus insuficiencias, pues claramente se trasgredía esta norma; ii) para otros la comprensión debía hacerse de conformidad con el art. 25.15 citado, armonizándolos, es decir, que durante el término que existe para presentar observaciones al informe de evaluación sí es posible completar, adicionar o modificar y mejorar las ofertas, pero en los aspectos que permite el art. 25.15, y no en los aspectos que prohíbe (...)

Las deficiencias de un requisito que no se evalúa con puntos son subsanables - Ley 1150 de 2007-. «(...) Como es apenas comprensible, a partir de la Ley 1150 de 2007 el legislador redujo sustancialmente la discrecionalidad y la libertad de comprensión que tuvo la administración en vigencia del art. 25.15 de la Ley 80, para establecer qué o cuáles exigencias eran necesarias para comparar las ofertas. Con la Ley 1150 esos requisitos corresponden a los que "asignan puntaje", de allí que si en un procesos (sic) de contratación un requisito no se evalúa con puntos, sus deficiencias son subsanables, es decir, el defecto, el error o incompletitud se puede corregir -!debe corregirse!-, solicitando al oferente que aporte lo que falta para que su propuesta se evalúe en igualdad de condiciones con las demás. (...)

No se puede subsanar requisitos referentes a la capacidad para contratar o requisitos cumplidos después de presentadas las ofertas. -decreto 4828 de 2008-. «(...) Hasta este año los tres decretos – más el 4828 de 2008- conservaron el problema jurídico comentado: la contradicción parcial entre ellos y el art. 5 de la Ley 1150, puesto que tergiversaron buena parte de la regla que estableció la ley, porque mientras ésta permitió subsanar todos los defectos que no asignaran puntaje, sin importar el momento del procedimiento contractual en que se haga -incluso la norma dispone que hasta la adjudicación[1]-; los reglamentos impidieron subsanar muchos requisitos que no asignaban puntos, porque se referían a la capacidad para contratar o porque se trataba de requisitos cumplidos después de presentadas las ofertas. Así se crearon dos sub-reglas –tres con la norma sobre la insubsanabilidad de la ausencia de póliza de seriedad-, autónomas, separadas de la ley, por tanto no ajustadas a ella (...)

Los defectos que no asignan puntajes son subsanables -decreto 1510 de 2013-. «(...) Finalmente, el anterior decreto fue derogado por el Decreto reglamentario 1510 de 2013, que a diferencia de los anteriores no reprodujo la norma que se viene citando. Esto significa que en adelante las entidades y los oferentes aplican directamente la regla que contempla el art. 5, parágrafo, de la Ley 1150, de manera que lo subsanable o insubsanable se define a partir de una pregunta, que se le formula a cada requisito omitido o cumplido imperfectamente: ¿el defecto asigna puntaje al oferente? Si lo hace no es subsanable, si no lo hace es subsanable; en el último evento la entidad le solicitará al oferente que satisfaga la deficiencia, para poner su oferta en condiciones de ser evaluada, y no importa si se refiere a no a problemas de capacidad o a requisitos cumplidos antes o después de presentadas las ofertas, con la condición de que cuando le pidan la acreditación la satisfaga suficientemente (...)

En la sentencia del 14 de abril de 2010, la Sección Tercera –exp. 36.054. CP. Enrique Gil Botero- declaró la nulidad parcial del art. 10 del Decreto 2474 de 2008, que limitaba la posibilidad de subsanar las ofertas "hasta el momento en que la entidad lo establezca...", y no como lo expresa la Ley "...hasta la adjudicación del contrato respectivo." La Sala expresó que:

"A la lógica anterior obedece el contenido del parágrafo 1º del artículo 5 de la ley 1150 de 2007, el cual dispone que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos". Por consiguiente, se trata de defectos subsanables, porque al no afectar su falencia la asignación de puntajes, "ellos pueden ser solicitados por las entidades en cualquier momento, hasta la adjudicación."

"El problema que suscita el cargo formulado se centra en el momento en el que las ofertas pueden subsanarse cuando faltan documentos que acrediten uno o varios requisitos habilitantes. La Sala considera que, en este aspecto, efectivamente la norma reglamentaria desconoció el requisito de necesidad, toda vez que reguló de manera disímil un tema que ya había sido precisado por el legislador.

"De la comparación hecha entre el aparte demandado del artículo 10 del Decreto 2474 de 2008 y el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se puede inferir sin dificultad que la ley permite que los requisitos habilitantes se soliciten **hasta el momento previo a la adjudicación**, de allí que la subsanación debe realizarse antes de que ésta se lleve a cabo, mientras que el inciso segundo del precepto cuestionado señala que los documentos se pueden solicitar "hasta la adjudicación o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones..."

"De modo tal que, como se sostuvo en el auto que decretó la suspensión provisional de la disposición acusada, se sobrepasa la facultad reglamentaria porque se "...limita temporalmente la posibilidad de que subsanen las deficiencias de las ofertas, señalando que los pliegos pueden anticipar dicho momento, aspecto que no se ajusta a la ley, porque ella establece que de ser necesario subsanar las ofertas la entidad puede solicitarlo hasta el momento de la adjudicación, de manera que no es necesario hacer mayores reflexiones para advertir que la ley y el reglamento no dicen lo mismo", y por ello la sala declarará la nulidad de la expresión "...o hasta el momento en que la entidad lo establezca en los pliegos de condiciones..." contenida en el inciso segundo del artículo 10 del decreto 2474 de 2008."

«(...)Desde este punto de vista, todo conduciría a confirmar que fue correcta la decisión del municipio de rechazar la oferta del demandante; sino fuera porque la omisión que se echó de menos era de aquella consideradas como subsanable, porque en la época en que se realizó la licitación pública –septiembre de 1998- la regla de subsanabilidad vigente –art. 25.15 de la Ley 80 de 1993- dispuso que:

"15. Las autoridades no exigirán sellos, autenticaciones, documentos originales o autenticados, reconocimientos de firmas, traducciones oficiales, ni cualquier otra clase de formalidades o exigencias rituales, salvo cuando en forma perentoria y expresa lo exijan leyes especiales.

"La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de propuestas, no servirá de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos."

RESPUESTA. En respuesta a la interposición de recurso de reposición en contra del resultado de la evaluación de las propuestas, se informa:

I. Naturaleza Jurídica del P.A. FONTUR y Régimen Jurídico

El artículo 42 de la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la Contribución Parafiscal para la Promoción del Turismo. Posteriormente, con la entrada en vigencia de la Ley 1558 de 2012 la naturaleza del Fondo de Promoción Turística se modificó, pues paso a constituirse como un patrimonio autónomo cuya denominación se cambió por la de Fondo Nacional del Turismo FONTUR.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, se determinó que el régimen de contratación de la de la entidad administradora del Fondo sería el derecho privado, es decir con base en las normas civiles, comerciales y en su manual de contratación.

Ahora bien, el Informe de Evaluación Preliminar fue emitido por FIDUCOLDEX S.A., como administrador de FONTUR, y frente a la naturaleza de FIDUCOLDEX S.A., se indica que se trata de un particular que en el marco de las leyes 300 de 1996, 1101 de 2006, y 1450 de 2011 administra y ejecuta los recursos pertenecientes al Fondo Nacional de Turismo.

De acuerdo con los antecedentes normativos señalados, el Informe Preliminar de Evaluación emitido en virtud de la Invitación Abierta a Presentar Propuestas FNTIA-006 de 2018, no tiene la naturaleza de acto administrativo, y frente a la noción de acto administrativo la jurisprudencia ha establecido que es *"la manifestación de la voluntad de la administración, tendiente a producir efectos jurídicos ya sea creando, modificando o extinguiendo derechos para los administrados o en contra de éstos, tiene como presupuestos esenciales su sujeción al orden jurídico y el respeto por las garantías y derechos de los administrados."*¹

De manera que, para referirnos a un acto administrativo, es requisito sine qua non que en el mismo se exprese la voluntad de la administración; condición que no se cumple, pues nos reiteramos nos encontramos ante el acto de un particular. En ese orden de ideas, al no tener la connotación de acto administrativo el Informe de Evaluación Preliminar proferida dentro del proceso de selección producto de la Invitación Abierta a presentar propuestas FNTIA-006 de 2018 no está sujeto a la recurso de reposición ni aplicación de las normas establecidas en el Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Cabe advertir que en materia de Informe de Evaluación tal como lo ha sostenido la Corte Constitucional:

"(...) Entre los actos administrativos definitivos que se presentan en el trámite de la licitación pública se reconocen, entre otros, los siguientes: la Resolución de apertura, el pliego de condiciones, el acto de rechazo de propuestas, el acto que declara desierta la licitación y la resolución de adjudicación.

El Consejo de Estado, en sentencia previamente citada, distinguió las distintas categorías de actos que pueden proferirse en un proceso licitatorio, aclarando cuáles de ellos son actos administrativos definitivos. En sus propias palabras, manifestó:

"Además, y consecuentemente con lo expuesto, encontramos actos administrativos, como el llamado a licitación, la admisión, la exclusión del oferente, la recepción de propuestas, la adjudicación; y si el procedimiento de contratación fuere el concurso, los ejemplos podrían ser: el llamado a concurso, la admisión, la aprobación, el nombramiento, etc. Por otra parte, tienen carácter reglamentario, parcialmente, el pliego de condiciones, las bases del concurso, y en un todo, el reglamento de contrataciones del Estado aplicable al caso. Por último son simples actos de la administración, los informes, dictámenes, proyectos, valoraciones de antecedentes, etc., hechos de la administración, la actuación material de recepción de ofertas, publicaciones, anuncios, registros, etc. (...)"² (negrilla subrayado fuera de texto).

¹ Corte Constitucional, sentencia C-1436 de 2000. Magistrado Ponente Alfredo Beltrán Sierra.

² Corte Constitucional - Sentencia T-442/14

Es importante precisar que la evaluación se realizó teniendo en cuenta el principio de deber de selección objetiva, debido a que la evaluación se realizó teniendo en cuenta los documentos presentados en la oferta y lo establecido en los términos de la invitación.

Por lo anteriormente expuesto el recurso de reposición en subsidio apelación no es procedente.

OBSERVACION

RAZONES QUE IMPUGNAMOS

PRIMERA RAZON ESBOZADA POR LA CONVOCANTE

"CONSORCIO MUELLE ATLÁNTICO 2018 (ABS Servicios de Ingeniería y Suministros SAS 50%; Constructora Valderrama Ltda. 15%; VALCO Constructores SAS 15%; O&L Proyectos de Ingeniería SAS 20%) Experiencia 1. Experiencia aportada por VALCO Constructores SAS. Allega copia del contrato N° 0924-06 ejecutado por el Consorcio Puerto Barrancabermeja para la Alcaldía Municipal de Barrancabermeja a folio 248, cuyo objeto es la CONSTRUCCION PRIMERA ETAPA DEL PROYECTO PARA PUERTO DE EMBARCACIONES MENORES DEL RÍO DE LA RAMPA MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA POR VALOR DE \$9.542.518.851 con una participación del 77%, lo cual corresponde a 6.299,92 SMMLV. A folio 259 allega acta de liquidación del contrato N° 0924-06. A folios 274, 277 y 287 se evidencia el cumplimiento de las condiciones N° 1 y 3 requeridas en el numeral 3.5.3 Experiencia Especifica del Oferente. CUMPLE. Experiencia 2. Experiencia aportada por VALCO Constructores SAS y Constructora Valderrama Ltda. Allega copia del contrato N° 0-0053-2009 ejecutado por el Consorcio Malecones del Río Grande para la Corporación Autónoma Regional del Río Magdalena CORMAGDALENA a folio 290 cuyo objeto es la CONSTRUCCION DE RAMPA MIRADOR EN EL MUNICIPIO DE BELTRÁN EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y CONSTRUCCIÓN DE ESTRUCTURAS DE ATRAQUE PARA FERRY EN EL MUNICIPIO DE GUATAQUÍ EN EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA; OBRAS PARA EL MUELLE TURÍSTICO EN EL MUNICIPIO DE SUÁREZ EN EL DEPARTAMENTO DE TOLIMA, OBRA EN EL MALECÓN TURÍSTICO EN LOS MUNICIPIOS DE AMBALEMA EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y PIEDRAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA por valor de \$ 2.238.877.106 con una participación del 100%, lo cual corresponde a 4.180,13 SMMLV. A folio 301 allega acta de entrega y recibo definitivo del contrato N° 0-0053-2009. En el acta se evidencia el cumplimiento de la condición N° 3 requeridas en el numeral 3.5.3 Experiencia Especifica del Oferente. CUMPLE. Experiencia 3. Experiencia aportada por ABS Servicios de Ingeniería y Suministros SAS. Allega copia del Contrato N° 014 de 2015 ejecutado por ABS Servicios de Ingeniería y Suministros SAS para Carlos Augusto Espinosa Silva A FOLIO 323 CUYO OBJETO ES "REALIZAR LA CONSTRUCCIÓN DE UN MUELLE PRIVADO CON ACCESO A LA REPRESA DE HIDROSOGAMOSO EN LA FINCA YURUPARÍ DEL MUNICIPIO DE GIRÓN- 611.304.099,85 con una participación del 100%, lo cual corresponde a 948.71 SMMLV. A folio 328 allega acta de recibo de obra del Contrato N° 014 de 2015. No se evidencia el cumplimiento de las condiciones requeridas en el numeral 3.5.3 Experiencia Especifica del Oferente. NO CUMPLE OBSERVACIONES: a) Se presenta contrato realizado por Javier Moreno López como contratista para COOTECOL. No se acepta la información presentada, puesto que actúa en nombre y representación propia". no como representante legal de alguno de los consorciados. b) En ese orden de ideas el consorciado O&L Proyectos de Ingeniería SAS no acredita experiencia. c) No se evidencia el cumplimiento de las condiciones requeridas en el numeral 3.5.3 Experiencia Especifica del Oferente. (Resaltado es nuestro).

El Pliego de condiciones dijo claramente sobre la experiencia:

"Los oferentes deben acreditar la experiencia con máximo tres (3) contratos de obra ejecutados y terminados previos al cierre del presente proceso y que la sumatoria de los valores ejecutados en los contratos aportados, expresados en SMMLV a la fecha de terminación de la ejecución, deberá ser igual o superior al presupuesto oficial en SMMLV.

Y que los objetos o alcances de dichos contratos cumplan con las siguientes condiciones:

1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2.
2. Construcción de pilotes en mar o ríos cuya sumatoria total de la actividad ejecutada sea mínimo de 1000 metros lineales.
3. Obras eléctricas para muelles o puertos marítimos o fluviales.

Nota 1: La experiencia deberá ser acreditada mediante copia de los CONTRATOS ACOMPAÑADOS DE ACTA DE LIQUIDACIÓN O ACTA DE TERMINACIÓN O ACTA DE RECIBO FINAL DE OBRA, donde conste la ejecución a satisfacción por parte de la entidad contratante. El contrato deberá ser suscrito por la entidad contratante. En todo caso se podrán solicitar aclaraciones de la información registrada en el acta o la documentación que el comité evaluador considere necesaria para validar la experiencia. Un contrato puede contener una o más de las actividades solicitadas".

Nota 2: Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Unión Temporal); este proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir con alguna de las condiciones establecidas anteriormente. Si el proponente plural está conformado por más de dos personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla con alguno de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia específica del proponente; pero deberán indicar en el (Anexo 6) cuáles son los máximo 3 contratos a verificar en el cumplimiento del requisito habilitante del proponente plural. Si un miembro del proponente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aquí establecidos, se considerará que el proponente plural es NO HÁBIL.

Nota 3: En el caso en que los contratos correspondan a un consorcio o a una unión temporal, la experiencia general reportada será tomada en cuenta de acuerdo con el porcentaje de participación en la persona plural que lo suscribió. De acuerdo con lo anterior, el proponente deberá allegar copia del documento de constitución de unión temporal o consorcio o de la figura asociativa, en el cual se pueda verificar el porcentaje de participación y las actividades ejecutadas, lo anterior, si en el contrato presentado no se especifican.

Nota 4: Como mínimo uno (1) de los integrantes del consorcio o unión temporal, deberá tener una participación igual o superior al 30%.

Nota 5: En caso que el contrato que se allegue como experiencia sea contrato ejecutado en otro país debe venir apostillado o consularizado. Cada contrato acreditado se analizará por separado; en caso que el contrato incluya adiciones, prórrogas y modificaciones al principal, el valor adicional, el tiempo prorrogado y las modificaciones se sumarán al valor y término de ejecución del contrato principal, quedando como un sólo contrato.

El proponente debe diligenciar el FORMULARIO - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (Anexo 6), para listar los contratos a tener en cuenta en el cumplimiento del requisito habilitante de la experiencia específica. Si presenta más de tres contratos deberá indicar con cuales dos contratos cumplirán con los requisitos exigidos. Si el Proponente no indica con cuales máximo 3 contratos se evaluarán el cumplimiento del requisito, FONTUR solicitará que el proponente indique los contratos (máximo 3) con los cuales cumplirá el requisito habilitante. Si el Proponente no contesta dentro del plazo señalado por FONTUR, se analizarán los dos primeros contratos presentados en el orden de foliación de la propuesta.

Cuando un proponente suministre información referida a su participación en un consorcio o unión temporal, se considerará para efectos de la evaluación del factor experiencia general, el porcentaje de participación establecido, el cual debe ser claro en el contrato y/o en el documento de conformación de la figura asociativa y expresado en el FORMULARIO - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL PROPONENTE (Anexo 6), para conocer el porcentaje de participación según el valor del contrato señalado por FONTUR, se analizarán los dos primeros contratos presentados en el orden de foliación de la propuesta.

Cuando un proponente suministre información referida a su participación en un consorcio o unión temporal, se considerará para efectos de la evaluación del factor experiencia general, el porcentaje de participación establecido, el cual debe ser claro en el contrato y/o en el documento de conformación de la figura asociativa y expresado en el FORMULARIO - EXPERIENCIA ESPECÍFICA DE Sobre el particular FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.

3.5. Requisitos que deben cumplir los contratos con los cuales se acredite la experiencia

3.5.1. Presentación

Los contratos se deben presentar en copia legible. FONTUR se reserva el derecho de solicitar la verificación del original.

3.5.2. Contenido

Cada contrato deberá contener la siguiente información:

- Nombre de la entidad o persona contratante.
 - Nombre y número de documento de identidad del contratista.
 - Número, fecha y objeto del contrato.
 - Valor ejecutado.
 - Fecha de iniciación del contrato.
 - Plazo de ejecución del contrato o fecha de terminación.
 - Datos de contacto para verificación.
 - Debe ser suscrita por el representante legal del contratante o por la persona autorizada por éste.
 - En caso que el contrato sea expedido para un consorcio o unión temporal, en los mismos debe identificarse el porcentaje de participación de cada uno de sus integrantes.
 - Copia de las adiciones, otrosíes que indiquen en cada uno de ellos sus objetos, plazos y valor.
- Nota 1: No se aceptan auto certificaciones.

Nota 2: Autocertificación: aquella certificación de experiencia expedida por la misma persona natural o jurídica para acreditar su propia experiencia, lo cual no opera cuando es emitida por el ente contratante, es decir, cuando es un tercero quien la expide.

En caso de que el contrato acompañado del acta de terminación, o acta de recibo final de obra, o acta de liquidación, que aporte, no cumplan con lo exigido en los numerales anteriores, se considerará el FONTUR se reserva el derecho de verificar la información presentada, si los contratos y demás documentos aportadas por el proponente no se pudieran verificar en su contenido, aún con la entrega de documentos subsanables, la misma no será tenida en cuenta.

.....”

Pues bien, de acuerdo al artículo 6.1. del artículo 6º de la Ley 1150 de 2007 **ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES.** <Artículo modificado por el artículo 221 del Decreto 19 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Todas las personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia, que aspiren a celebrar contratos con las entidades estatales, se inscribirán en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal. Por su parte el decreto 734 de 2012, modificado por el 1510 de 2013 establecieron que **“Artículo 2.2.7. Valoración de la experiencia del proponente.** Para efectos de habilitar un proponente, la experiencia de los socios de una persona jurídica se podrá acumular a la de esta, cuando ella no cuente con más de tres (3) años de constituida. La acumulación se hará en proporción a la participación de los socios en el capital de la persona jurídica”, cuya modificación del 1510 establece que :” e) Certificados de la experiencia en la provisión de los bienes, obras y servicios que ofrecerá a las Entidades Estatales, los cuales deben ser expedidos por terceros que hayan recibido tales bienes, obras o servicios y deben corresponder a contratos ejecutados o copias de los contratos cuando el interesado no puede obtener tal certificado. El interesado debe indicar en cada certificado o en cada copia de los contratos, los bienes, obras y servicios a los cuales corresponde la experiencia que pretende acreditar, identificándolos con el Clasi-ficador de Bienes y Servicios en el tercer nivel. **Si la constitución del interesado es menor a tres (3) años, puede acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes”.**

Por lo anterior solicito se acepte dicha experiencia, en atención a que el señor JAVIER MORENO LOPEZ,. le trasladó su experiencia como persona natural al ejercer como representante legal y socio mayoritario de O&L PROYECTOS DE INGENIERIA S.A.S a la persona jurídica constituida el día 21 de enero de 2016 e inscrita en la cámara de comercio el día 2 de febrero de 2016 (ver folio 00031), con lo cual el proponente CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018 cumple a cabalidad el requisito de experiencia señalado en las condiciones de la invitación abierta de la referencia, hecho que es además una practica ampliada en Colombia y que es desarrollo del principio de libre concurrencia de pacifico desarrollo jurisprudencial.

RESPUESTA. En cuanto a la acreditación de la experiencia en el contrato ejecutado por O&L proyectos de Ingenieria SAS en el contrato cuyo objeto es “CONSTRUCCIÓN DE LOS MUELLES, VIAS DE ACCESO Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN LA FINCA LA BONANZA UBICADA EN EL MUNICIPIO LA PRIMAVERA, DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y LA FINCA PARAISO EN EL PLAYON UBICADA EN EL DEPARTAMENTO DEL VICHADA Y LA FINCA PARAISO EN EL PLAYÓN UBICADA EN EL MUNICIPIO DE PUERTO WILCHES, DEPARTAMENTO DE SANTANDER”, revisados los documentos presentados en la propuesta no es válida su observación en cuanto que Javier Moreno López fue el ejecutor de este contrato en mención y no O&L Proyectos de Ingenieria SAS, por lo tanto el proponente no cumple con lo establecido en la Nota 1 del numeral 3.5.3 EXPERIENCIA EXPECIFICA DEL OFERENTE.

Se reitera que de conformidad con el artículo 42 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, se determinó que el régimen de contratación de la de la entidad administradora del Fondo sería el derecho privado, es decir con base en las normas civiles, comerciales y en su manual de contratación. Revisados los anteriores textos normativos, así como el contenido de la invitación, no se encuentra una disposición que permita hacer valer en procesos de contratación, la experiencia de los socios de una sociedad; razón por la cual FONTUR no puede aceptar la experiencia presentada por Javier Moreno López como socio de O&L Proyectos de Ingeniería SAS.

Se precisa al proponente que el Decreto 1510 de 2013, derogado por el Decreto 1082 de 2015, es un Decreto Reglamentario de la Ley 1150 de 2007, norma que por expreso mandato del artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, no es aplicable a los procesos de contratación de FONTUR. Sin embargo se precisa que el Artículo 2.2.1.1.1.5.2., del mencionado Decreto regula la inscripción y renovación del RUP, registro que no es solicitado por FONTUR en la presente invitación, por lo que en cumplimiento del principio de legalidad FONTUR no puede aceptar la experiencia presentada por Javier Moreno López como socio de O&L Proyectos de Ingeniería SAS.

OBSERVACION

SEGUNDA RAZON ESBOZADA POR EL COMITÉ EVALUADOR

EL PROPONENTE CONSORCIO ATLANTICO 2018 No cumple con el K RESIDUAL: EL DOCUMENTO PRESENTADO, NO CONTIENE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ANEXO 9 (EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PARA CAPACIDAD RESIDUAL Y CERTIFICACION PARA EL CALCULO DE SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCION), SE REQUIERE ANEXO 9 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO ACORDE A LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS DE LA INVITACION.

Pues bien los pliegos de condiciones claramente determinaron lo siguiente:

3.4. CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

La entidad efectuará el cálculo de la capacidad residual de contratación de acuerdo con lo estipulado en el Decreto 791 de 2014 y en la guía para verificar la capacidad residual del proponente de Colombia Compra Eficiente.

Los documentos que se mencionan en este numeral son verificables y constituyen un requisito habilitante para la participación en este proceso de selección.

En este punto la calificación es de CUMPLE cuando se presente el siguiente resultado:

La Calificación de No Cumple en caso contrario, lo cual representaría la inhabilitación del proponente...”

1. Capacidad Residual del Proceso de Contratación

El cálculo de la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale al presupuesto oficial estimado del Proceso de Contratación menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar, si el plazo estimado del contrato es menor a doce (12) meses.

Si el plazo estimado del contrato es superior a doce (12) meses, la Capacidad Residual del Proceso de Contratación equivale a la proporción lineal de 12 meses del presupuesto oficial estimado menos el anticipo o pago anticipado cuando haya lugar.

De conformidad con lo establecido en la Guía para verificar la capacidad residual del proponente en los procesos de contratación de obra establecida por Colombia Compra Eficiente, el proponente individual, así como cada uno de los integrantes de un proponente plural de acuerdo a su participación, deberán acreditar su capacidad residual de contratación conforme al siguiente numeral.

2. Capacidad Residual del Proponente

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación. Por lo tanto, el proponente en un Proceso de Contratación de una obra civil debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- ✓ La lista de todos los Contratos Ejecutados y en Ejecución, así como el valor y plazo de los mismos, suscrita por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal en caso de corresponder, conforme al **ANEXO 9**.
- ✓ La lista de todos los Contratos Ejecutados y en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales con la respectiva participación, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de los mismos suscrita por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal en caso de corresponder, conforme al **ANEXO 9**.
- ✓ Balance General y Estado de Resultados conforme a lo requerido en el numeral 3.2. Documentos Financieros Habilitantes de la presente invitación.

La capacidad residual de un proponente plural se calculará para cada componente con base en la participación de cada integrante.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proponente debe incluir los factores de Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), Capacidad Organizacional (CO) y los Saldos de los Contratos en Ejecución, según la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad Residual del Proponente} = CO \times \left(\frac{(E + CT + CF)}{100} \right) - SCE$$

A cada uno de los factores se le asigna el siguiente puntaje máximo:

Factor	Puntaje máximo
Experiencia (E)	120
Capacidad financiera (CF)	40
Capacidad técnica (CT)	40
Total	200

La capacidad de Organización no tiene asignación de puntaje en la fórmula porque su unidad de medida es en pesos colombianos y constituye un factor multiplicador de los demás factores, como se indica en el siguiente aparte.

A. Capacidad de Organización (CO)

La capacidad de organización (CO) corresponde al mejor ingreso operacional evidenciado en los estados financieros solicitados en el numeral 3.2., de la presente invitación.

En los casos que el proponente sea Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación, el cálculo de este indicador se realizará mediante la suma ponderada conforme al porcentaje de participación de cada integrante de la asociación, según el mejor ingreso operacional presentado.

CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2016

Valco 15%	Valderrama 15%	Abs 50%	Oyl 20%	CONSORCIO 100%
\$ 78.602.285.960	\$ 114.845.008.042	\$ 12.109.636.700	\$ 314.482.485	
CAPACIDAD DE ORGANIZACIÓN				35.134.808.947,30

B. Experiencia (E)

La experiencia (E) del oferente para propósitos de la Capacidad Residual es acreditada por medio de la relación entre el valor total en pesos de los contratos relacionados con la actividad de la construcción y el presupuesto oficial estimado del proceso de contratación, según la información certificada en el **ANEXO 9**.

$$\text{EXPERIENCIA} = \frac{\text{VALOR TOTAL DE LOS CONTRATOS (COP)}}{(\text{PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO} \times \% \text{ PARTICIPACION})}$$

En caso de no ser proponente plural no se tiene en cuenta el % de participación

El puntaje asignado al factor de experiencia (E) se aplica con base en la siguiente tabla:

Mayor a	Menor o igual a	Puntaje
0	3	60
3	6	80
6	10	100
10	Mayores	120

CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018

1. VALDERRAMA

Contratos relacionados con la Actividad de la Construcción – Segmento 72 Clasificador UNSPSC (EN SMMLV)	Participación Porcentual del Proponente en el Contratista Plural	Valor del SMMLV Vigente 2018 (\$761.242)	Valor de los Contratos Ejecutados (Valor del Contrato Ponderado por la Participación)
---	--	--	---

(A)	(B)	(C)	(A*B*C)
55.574,10	47,50%	\$781.242,00	20.622.989.990,30
84.540,10	32,00%	\$781.242,00	21.134.808.577,34
112.050,79	50,00%	\$781.242,00	43.769.391.640,59
25.628,25	67,00%	\$781.242,00	13.414.649.741,96
25.026,06	63,00%	\$781.242,00	12.317.387.774,91
18.308,83	33,00%	\$781.242,00	4.720.196.899,06
17.885,94	67,00%	\$781.242,00	9.362.075.850,11
42.409,47	50,00%	\$781.242,00	16.568.029.580,87
15.574,42	67,00%	\$781.242,00	8.152.151.989,86
19.307,73	50,00%	\$781.242,00	7.542.004.800,33
19.862,77	47,50%	\$781.242,00	7.370.874.326,16
15.551,47	100,00%	\$781.242,00	12.149.461.525,74
12.272,20	100,00%	\$781.242,00	9.587.558.072,40
47.377,85	25,00%	\$781.242,00	9.263.391.572,43
3.648,67	100,00%	\$781.242,00	2.850.494.248,14
7.385,29	33,00%	\$781.242,00	1.904.000.580,96
3.519,71	33,00%	\$781.242,00	907.415.942,34
3.745,79	33,00%	\$781.242,00	965.701.595,49
3.229,63	50,00%	\$781.242,00	1.261.561.300,23
2.644,56	100,00%	\$781.242,00	2.066.041.343,52
296,69	100,00%	\$781.242,00	231.786.688,98
4.180,13	50,00%	\$781.242,00	1.632.846.560,73
4.628,87	67,00%	\$781.242,00	2.422.899.329,88
6.182,54	50,00%	\$781.242,00	2.415.029.957,34
2.589,87	100,00%	\$781.242,00	2.023.315.218,54
5.182,03	67,00%	\$781.242,00	2.712.441.052,44
5.637,40	67,00%	\$781.242,00	2.950.796.346,04
732,58	100,00%	\$781.242,00	572.322.264,36
2.630,41	40,00%	\$781.242,00	621.994.707,69
6.351,93	100,00%	\$781.242,00	4.962.394.497,06
11.265,60	50,00%	\$781.242,00	4.400.579.937,60
7.389,81	50,00%	\$781.242,00	2.886.614.972,01
10.886,51	34,00%	\$781.242,00	2.891.699.607,44
1.728,28	100,00%	\$781.242,00	1.350.204.923,76
6.356,64	100,00%	\$781.242,00	4.966.074.146,88
13.392,07	50,00%	\$781.242,00	5.231.223.775,47
10.938,45	34,00%	\$781.242,00	2.905.496.028,67
7.093,70	50,00%	\$781.242,00	2.770.948.187,70
2.152,76	50,00%	\$781.242,00	840.913.263,96
8.753,63	33,00%	\$781.242,00	2.256.772.124,79

7.533,78	67,00%	\$781.242,00	3.943.422.587,69
5.129,09	80,00%	\$781.242,00	3.205.648.423,82
3.856,04	50,00%	\$781.242,00	1.506.250.200,84
8.795,44	50,00%	\$781.242,00	3.435.683.568,24
10.699,08	56,00%	\$781.242,00	4.680.799.568,12
220,59	100,00%	\$781.242,00	172.334.172,78
2.325,77	100,00%	\$781.242,00	1.816.989.206,34
4.819,33	25,00%	\$781.242,00	941.265.751,97
16.119,62	53,00%	\$781.242,00	6.674.461.809,06
41.962,29	66,00%	\$781.242,00	21.636.584.220,36
32.175,13	80,00%	\$781.242,00	20.109.250.329,17
53.575,23	40,00%	\$781.242,00	16.742.087.934,26
23.078,21	67,00%	\$781.242,00	12.079.876.847,67
25.686,79	26,80%	\$781.242,00	5.378.116.583,77
3.358,39	50,00%	\$781.242,00	1.311.857.660,19
69.654,13	35,00%	\$781.242,00	19.045.856.140,31
12.342,23	30,00%	\$781.242,00	2.892.680.534,90
8.215,65	33,50%	\$781.242,00	2.150.167.630,50
8.210,71	50,00%	\$781.242,00	3.207.275.750,91
5.429,53	50,00%	\$781.242,00	2.120.888.438,13
2.471,61	33,00%	\$781.242,00	637.205.428,07
7.909,03	20,00%	\$781.242,00	1.235.773.283,05
1.717,08	50,00%	\$781.242,00	670.727.506,68
6.719,34	25,00%	\$781.242,00	1.312.357.655,07
2.858,69	40,00%	\$781.242,00	893.331.477,19
651,55	100,00%	\$781.242,00	509.018.225,10
4.483,53	90,00%	\$781.242,00	3.152.449.749,83
1.913,28	100,00%	\$781.242,00	1.494.734.693,76
2.786,18	100,00%	\$781.242,00	2.176.680.835,56
3.424,17	100,00%	\$781.242,00	2.675.105.419,14
2.356,34	100,00%	\$781.242,00	1.840.871.774,28
1.041,65	100,00%	\$781.242,00	813.780.729,30
1.205,33	100,00%	\$781.242,00	941.654.419,86
2.108,14	100,00%	\$781.242,00	1.646.967.509,88
460,65	100,00%	\$781.242,00	359.879.127,30
905,91	100,00%	\$781.242,00	707.734.940,22
2.462,87	33,00%	\$781.242,00	634.952.169,90
498,77	100,00%	\$781.242,00	389.680.072,34
106,55	100,00%	\$781.242,00	83.241.335,10
184,22	100,00%	\$781.242,00	143.920.401,24
50,73	100,00%	\$781.242,00	39.632.406,66

132,20	100,00%	\$781.242,00	103.280.192,40
708,86	100,00%	\$781.242,00	553.791.204,12
452,69	100,00%	\$781.242,00	353.660.440,98
121,97	100,00%	\$781.242,00	95.288.086,74
218,94	100,00%	\$781.242,00	171.045.123,48
174,51	100,00%	\$781.242,00	136.334.541,42
63,42	100,00%	\$781.242,00	49.546.367,64
127,31	100,00%	\$781.242,00	99.459.919,02
49,97	100,00%	\$781.242,00	39.036.662,74
296,69	100,00%	\$781.242,00	231.786.688,98
225,05	100,00%	\$781.242,00	175.818.512,10
34,52	100,00%	\$781.242,00	26.968.473,84
1.037,32	20,00%	\$781.242,00	162.079.590,29
115,33	100,00%	\$781.242,00	90.100.639,86
1.471,36	100,00%	\$781.242,00	1.149.488.229,12
931,34	100,00%	\$781.242,00	727.601.924,26
105,64	100,00%	\$781.242,00	82.530.404,88
122,42	100,00%	\$781.242,00	95.639.645,64
76,83	100,00%	\$781.242,00	60.022.822,86
57,25	100,00%	\$781.242,00	44.726.104,50
582,21	100,00%	\$781.242,00	454.846.904,82
1.815,59	100,00%	\$781.242,00	1.418.415.162,78
31.269,74	40,00%	\$781.242,00	9.771.693.686,83
9.984,22	68,00%	\$781.242,00	5.304.062.560,84
28.231,75	46,90%	\$781.242,00	10.344.183.722,91
12.173,37	25,00%	\$781.242,00	2.377.586.981,39
69.501,05	50,00%	\$781.242,00	27.146.569.652,05
6.862,82	33,00%	\$781.242,00	1.795.083.649,41
			475.638.367.358,56

2. VALCO

Contratos relacionados con la Actividad de la Construcción – Segmento 72 Clasificador UNSPSC (EN SMMLV)	Participación Porcentual del Proponente en el Contratista Plural	Valor del SMMLV Vigente 2018 (\$781.242)	Valor de los Contratos Ejecutados (Valor del Contrato Ponderado por la Participación)
(A)	(B)	(C)	(A*B*C)
55.574,10	47,50%	\$781.242,00	20.622.989.990,30
84.540,10	14,00%	\$781.242,00	9.246.478.752,59
112.050,79	50,00%	\$781.242,00	43.769.391.640,59
25.628,25	33,00%	\$781.242,00	6.607.215.544,55
25.026,06	27,00%	\$781.242,00	5.276.880.474,96

18.308,83	34,00%	\$781.242,00	4.863.233.168,73
17.885,94	33,00%	\$781.242,00	4.611.171.667,37
42.409,47	50,00%	\$781.242,00	16.566.029.580,87
15.574,42	33,00%	\$781.242,00	4.015.239.039,78
19.307,73	50,00%	\$781.242,00	7.542.004.800,33
19.862,77	47,50%	\$781.242,00	7.370.874.326,16
47.377,85	25,00%	\$781.242,00	9.253.391.572,43
7.385,29	34,00%	\$781.242,00	1.961.697.568,26
3.519,71	34,00%	\$781.242,00	934.913.395,14
3.745,79	34,00%	\$781.242,00	994.965.280,20
4.180,13	50,00%	\$781.242,00	1.632.848.560,73
4.628,87	33,00%	\$781.242,00	1.193.368.326,66
6.182,54	50,00%	\$781.242,00	2.415.029.957,34
5.182,03	33,00%	\$781.242,00	1.335.978.428,82
5.637,40	33,00%	\$781.242,00	1.453.377.304,76
2.830,41	60,00%	\$781.242,00	1.232.992.061,53
7.389,81	50,00%	\$781.242,00	2.886.614.972,01
10.886,51	33,00%	\$781.242,00	2.806.649.618,99
10.938,45	34,00%	\$781.242,00	2.905.496.028,67
7.093,70	50,00%	\$781.242,00	2.770.948.187,70
2.152,75	50,00%	\$781.242,00	840.909.357,75
8.753,63	34,00%	\$781.242,00	2.325.159.158,88
7.533,78	33,00%	\$781.242,00	1.942.282.767,07
5.129,09	20,00%	\$781.242,00	801.412.105,96
3.856,04	50,00%	\$781.242,00	1.506.250.200,84
8.795,44	50,00%	\$781.242,00	3.435.683.568,24
13.392,07	50,00%	\$781.242,00	5.231.223.775,47
10.699,08	24,00%	\$781.242,00	2.006.056.957,77
4.819,33	25,00%	\$781.242,00	941.265.751,97
16.119,62	32,00%	\$781.242,00	4.029.863.733,77
41.962,28	34,00%	\$781.242,00	11.146.116.487,60
29.139,12	100,00%	\$781.242,00	22.764.704.387,04
53.575,23	20,00%	\$781.242,00	8.371.043.967,13
23.078,21	33,00%	\$781.242,00	5.949.790.089,15
26.686,79	13,20%	\$781.242,00	2.648.923.093,50
3.358,39	50,00%	\$781.242,00	1.311.857.660,19
69.654,13	15,00%	\$781.242,00	8.162.509.774,42

12.342,23	15,00%	\$781.242,00	1.446.340.267,45
8.215,65	16,50%	\$781.242,00	1.059.037.788,15
5.429,53	50,00%	\$781.242,00	2.120.888.438,13
2.471,61	34,00%	\$781.242,00	656.514.683,47
31.269,74	40,00%	\$781.242,00	9.771.693.686,83
28.231,79	23,10%	\$781.242,00	5.094.903.679,21
6.719,34	25,00%	\$781.242,00	1.312.357.655,07
2.858,69	60,00%	\$781.242,00	1.339.997.215,79
503,58	100,00%	\$781.242,00	393.417.846,36
12.173,37	25,00%	\$781.242,00	2.377.586.981,39
84.648,17	15,00%	\$781.242,00	9.919.605.644,07
7.959,37	75,00%	\$781.242,00	4.663.645.603,16
1.037,32	70,00%	\$781.242,00	567.278.566,01
24,45	100,00%	\$781.242,00	19.101.366,90
69.501,14	50,00%	\$781.242,00	27.146.604.807,94
15.499,00	50,00%	\$781.242,00	6.054.234.879,00
6.962,81	34,00%	\$781.242,00	1.849.477.467,41
			323.481.517.882,53

3. O & L PROYECTOS DE INGENIERIA S A S

Contratos relacionados con la Actividad de la Construcción – Segmento 72 Clasificador UNSPSC (EN SMMLV)	Participación Porcentual del Proponente en el Contratista Plural	Valor del SMMLV Vigente 2018 (\$781.242)	Valor de los Contratos Ejecutados (Valor del Contrato Ponderado por la Participación)
(A)	(B)	(C)	(A*B*C)
426,95	90,00%	\$781.242,00	300.196.144,71
254,45	40,00%	\$781.242,00	79.514.810,76
1.020,71	41,00%	\$781.242,00	326.942.823,95
1.648,06	90,00%	\$781.242,00	1.158.780.321,47
1.462,63	95,00%	\$781.242,00	1.085.534.587,14
3.610,19	60,00%	\$781.242,00	1.692.259.233,59
714,84	95,00%	\$781.242,00	530.539.879,72
411,59	60,00%	\$781.242,00	192.930.836,87
542,66	2,00%	\$781.242,00	8.478.975,67
864,22	50,00%	\$781.242,00	337.582.480,62
477,07	50,00%	\$781.242,00	186.353.560,47
913,87	50,00%	\$781.242,00	356.976.813,27
560,11	58,00%	\$781.242,00	253.797.244,84
366,28	50,00%	\$781.242,00	143.076.659,88
179,42	50,00%	\$781.242,00	70.085.219,82

1.163,96	10,00%	\$781.242,00	90.933.443,83
237,88	5,00%	\$781.242,00	9.292.092,35
432,91	95,00%	\$781.242,00	321.297.100,51
810,69	70,00%	\$781.242,00	443.450.927,77
536,28	70,00%	\$781.242,00	294.368.860,63
141,15	15,00%	\$781.242,00	16.540.846,25
614,04	50,00%	\$781.242,00	239.856.918,84
300,84	25,00%	\$781.242,00	58.757.210,82
442,57	10,00%	\$781.242,00	34.575.427,19
428,28	40,00%	\$781.242,00	133.836.129,50
232,20	30,00%	\$781.242,00	54.421.317,72
260,78	97,00%	\$781.242,00	212.776.414,90
130,61	95,00%	\$781.242,00	96.936.116,74
153,65	50,00%	\$781.242,00	60.018.916,65
764,82	95,00%	\$781.242,00	567.634.031,12
388,62	30,00%	\$781.242,00	91.128.754,33
211,04	10,00%	\$781.242,00	16.487.331,17
97,88	10,00%	\$781.242,00	7.646.796,70
160,62	45,00%	\$781.242,00	56.467.390,52
578,63	60,00%	\$781.242,00	271.230.035,08
374,88	50,00%	\$781.242,00	146.436.000,46
7.601,26	59,00%	\$781.242,00	3.503.679.121,96
658,44	50,00%	\$781.242,00	257.200.491,24
2.075,64	95,00%	\$781.242,00	1.540.496.287,64
3.359,91	60,00%	\$781.242,00	1.574.941.684,93
108,47	50,00%	\$781.242,00	42.370.659,87
664,89	5,00%	\$781.242,00	25.971.899,67
1.229,18	50,00%	\$781.242,00	480.143.520,78
77,44	40,00%	\$781.242,00	24.199.752,19
154,91	50,00%	\$781.242,00	60.511.099,11
185,86	40,00%	\$781.242,00	58.080.655,25
77,44	40,00%	\$781.242,00	24.199.752,19
77,44	40,00%	\$781.242,00	24.199.752,19
254,10	40,00%	\$781.242,00	79.405.436,88
123,91	40,00%	\$781.242,00	36.721.478,49
176,87	95,00%	\$781.242,00	131.269.358,91
131,23	10,00%	\$781.242,00	10.252.236,77
201,36	100,00%	\$781.242,00	157.310.889,12
25,88	100,00%	\$781.242,00	20.202.916,12
1.610,71	100,00%	\$781.242,00	1.258.354.301,82
14,06	100,00%	\$781.242,00	10.984.262,52

159,98	100,00%	\$781.242,00	124.983.095,16
971,84	100,00%	\$781.242,00	759.242.225,26
346,29	100,00%	\$781.242,00	270.536.292,18
779,49	100,00%	\$781.242,00	608.970.326,58
168,83	100,00%	\$781.242,00	131.897.086,86
427,42	100,00%	\$781.242,00	333.918.455,64
295,45	100,00%	\$781.242,00	230.817.948,90
154,94	100,00%	\$781.242,00	121.045.635,48
465,14	100,00%	\$781.242,00	363.386.903,88
153,48	100,00%	\$781.242,00	119.905.022,16
619,40	100,00%	\$781.242,00	483.901.294,80
1.384,83	100,00%	\$781.242,00	1.081.887.358,86
623,96	100,00%	\$781.242,00	487.479.383,16
57,07	100,00%	\$781.242,00	44.585.480,94
659,24	100,00%	\$781.242,00	515.025.976,08
264,97	100,00%	\$781.242,00	207.005.692,74
278,76	100,00%	\$781.242,00	217.779.019,92
228,63	100,00%	\$781.242,00	178.615.358,46
155,20	100,00%	\$781.242,00	121.246.758,40
126,64	100,00%	\$781.242,00	98.936.486,88
161,85	100,00%	\$781.242,00	126.444.017,70
107,95	30,00%	\$781.242,00	25.300.522,17
1.275,09	90,00%	\$781.242,00	896.538.475,60
148,70	50,00%	\$781.242,00	58.085.342,70
11.044,44	10,00%	\$781.242,00	862.836.039,45
289,45	5,00%	\$781.242,00	11.306.524,85
140,80	15,00%	\$781.242,00	16.499.831,04
513,29	60,00%	\$781.242,00	240.602.223,71
			20.424.400.930,12

4. A.B.S. SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S

Contratos relacionados con la Actividad de la Construcción – Segmento 72 Clasificador UNSPSC (EN SMMLV)	Participación Porcentual del Proponente en el Contratista Plural	Valor del SMMLV Vigente 2018 (\$781.242)	Valor de los Contratos Ejecutados (Valor del Contrato Ponderado por la Participación)
(A)	(B)	(C)	(A*B*C)
17.851,91	40,00%	\$781.242,00	5.578.664.748,89
2.157,59	79,00%	\$781.242,00	1.331.623.942,16
724,01	100,00%	\$781.242,00	565.627.020,42
720,15	95,00%	\$781.242,00	534.480.854,99
720,23	95,00%	\$781.242,00	534.540.229,38

1.451,86	80,00%	\$781.242,00	907.403.208,1
7.468,25	25,00%	\$781.242,00	1.458.627.641,1
1.053,29	100,00%	\$781.242,00	822.874.386,1
18.731,07	85,00%	\$781.242,00	12.438.473.800,1
12.003,56	90,00%	\$781.242,00	8.439.916.699,1
		Total	32.612.232.531,1

$$\begin{aligned}
 \text{EXPERIENCIA} = & \quad 475.638.367.358,56 + \\
 & 11.340.630.545 * 15\% \\
 & \underline{323.481.517.882,53} + \\
 & 11.340.630.545 * 15\% \\
 & \underline{20.424.400.930,12} + \\
 & 11.340.630.545 * 20\% \\
 & \underline{32.612.232.531,69} \\
 & 11.340.630.545 * 50\%
 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
 \text{EXPERIENCIA} = & \quad 279,50 + \\
 & 190,16 + \\
 & 9,00 + \\
 & 5,75 +
 \end{aligned}$$

$$\begin{aligned}
 \text{EXPERIENCIA} = & \quad 484,52 \\
 \text{PUNTOS} = & \quad 120
 \end{aligned}$$

C. Capacidad Técnica (CT)

La Capacidad Técnica (CT) se asigna teniendo en cuenta el número de socios y profesionales de la arquitectura, ingeniería y geología vinculados mediante una relación laboral o contractual conforme a la cual desarrollen actividades relacionadas directamente a la construcción.

En los casos de proponente plural el cálculo se hará sin tener en cuenta la participación de cada integrante mediante suma simple de los profesionales.

Para acreditar la capacidad técnica (CT) el proponente debe diligenciar el **ANEXO 10**.

El puntaje de la capacidad técnica (CT) se asigna con base en la siguiente tabla:

Desde	Hasta	Puntaje
1	5	20
6	10	30
11	Mayores	40

CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2016

- | | |
|---------------|-----|
| 1. VALDERRAMA | = 7 |
| 2. VALCO | = 9 |

3. O & L PROYECTOS DE INGENIERIA S A S = 4
 4. A.B.S. SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S = 2

CAPACIDAD TECNICA = 7 + 9 + 4 + 2 = 22 PROFESIONALES
PUNTOS = 40

D. Capacidad Financiera (CF)

La Capacidad Financiera (CF) se obtiene teniendo en cuenta el índice de liquidez del proponente con base en la siguiente formula:

$$\text{Índice de liquidez} = \frac{\text{Activo corriente}}{\text{Pasivo corriente}}$$

En los casos que el proponente sea Consorcio, Unión Temporal o cualquier otro tipo de asociación, se realizara para el cálculo del componente de Capacidad Financiera sumatoria del activo corriente de cada integrante multiplicado por el porcentaje de participación de cada integrante dividido en sumatoria del pasivo corriente de cada integrante multiplicado por el porcentaje de participación de cada integrante.

El puntaje para la liquidez se debe asignar con base en la siguiente tabla:

Mayor o igual a	Menor a	Puntaje
0	0,5	20
0,5	0,75	25
0,75	1,00	30
1,00	1,5	35
1,5	Mayores	40

CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2016

	Valco 15%	Valderrama 15%	Abs 50%	Oyl 20%	CONSORCIO
AC	\$ 55.477.220.777	\$ 64.106.883.472	\$ 4.680.232.481	\$ 385.049.082	\$ 20.354.741.694
PC	\$ 27.445.244.082	\$ 16.426.840.122	\$ 1.461.266.531	\$ 22.602.642	\$ 7.315.966.425
IL del proponente plural					2,78

CAPACIDAD FINANCIER = 2,78

PUNTOS = 40

E. Saldo de Contratos en Ejecución (SCE)

El proponente debe presentar un certificado suscrito por su representante legal, contador y su revisor fiscal, si el proponente está obligado a tenerlo, conforme al **ANEXO 9**.

El cálculo se realiza con la siguiente formula:

$$\text{Saldo diario del Contrato en Ejecucion} = \frac{\text{Valor del Contrato}}{(\text{Plazo del Contrato} \times 30 \text{ días})} \times 360 \text{ días} \times \% \text{ Participacion}$$

En caso de no ser proponente plural no se tiene en cuenta el % de participación

Si un contrato se encuentra suspendido, el cálculo del Saldo del Contrato en Ejecución de dicho contrato debe calcularse asumiendo que lo que falta por ejecutar empezara a ejecutarse a partir de la fecha de cierre y entrega de propuestas del Proceso de Contratación.

El Decreto 791 de 2014 se refiere a los contratos para ejecutar obras civiles bien sean suscritos con Entidades Estatales, entidades privadas, incluyendo los contratos para ejecutar obras civiles en desarrollo de contratos de concesión. Lo anterior puesto que la capacidad del contratista para acometer nuevas obras es afectada tanto por los contratos públicos como los privados. Igualmente, se refiere a los contratos suscritos por el proponente como aquellos suscritos por consorcios, uniones temporales o sociedades de propósito especial en las cuales participe el oferente.

Para el caso de los oferentes habilitados que tengan contratos en ejecución con FONTUR, los saldos de los contratos en ejecución (SCE) suscritos con FONTUR, se tomará según la información real consignada en la última acta de avance de obra suscrita por el contratista de obra y la interventoría antes de la fecha de cierre y entrega de propuestas.

CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018

1. VALDERRAMA

VALOR DEL CONTRATO	% DE PARTICIPACION	PLAZO EN MESES	PLAZO EN DIAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE	PLAZO EJECUTADO EN DIAS	SALDO POR EJECUTAR
\$ 11.057.614.248	25,00%	41,60	1248	20/10/2014	16/03/2018	1243	\$ 11.075.335
\$ 177.378.934.815	13,00%	40,00	1200	26/11/2014	16/03/2018	1206	-\$ 115.296.308
\$ 146.636.225.252	26,00%	42,67	1280,1	1/10/2014	16/03/2018	1262	\$ 539.075.132
\$ 29.161.606.935	69,00%	37,27	1118,1	23/02/2015	16/03/2018	1117	\$ 19.795.778
\$ 13.113.241.003	25,00%	27,87	836,1	17/12/2015	16/03/2018	820	\$ 63.127.371
\$ 26.570.433.232	15,00%	27,40	822	8/02/2016	16/03/2018	767	\$ 268.674.056
\$ 10.064.682.960	14,00%	14,73	441,9	30/12/2016	16/03/2018	441	\$ 2.869.767
\$ 7.491.406.690	61,00%	8,50	255	22/09/2017	16/03/2018	175	\$ 1.198.625.070
\$ 7.258.816.660	20,00%	12,00	360	18/04/2017	16/03/2018	332	\$ 112.914.926
\$ 20.966.091.695	25,00%	15,00	450	22/01/2018	16/03/2018	53	\$ 4.624.188.002
SALDO DE CONTRATOS POR EJECUTAR							\$ 6.723.049.129

2. VALCO

VALOR DEL CONTRATO	% DE PARTICIPACION	PLAZO EN MESES	PLAZO EN DIAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE	PLAZO EJECUTADO EN DIAS	SALDO POR EJECUTAR
11.057.614.248	25,0%	41,60	1248	20/10/2014	16/03/2018	1243	\$ 11.075.335
177.378.934.815	8,0%	40,00	1200	26/11/2014	16/03/2018	1206	-\$ 70.951.574
16.592.223.304	50,0%	37,73	1132	23/02/2015	16/03/2018	1117	\$ 109.930.808
146.636.225.252	12,5%	42,67	1280	1/10/2014	16/03/2018	1262	\$ 257.758.990
29.161.606.935	2,0%	37,27	1118	23/02/2015	16/03/2018	1117	\$ 521.675
13.113.241.003	25,0%	27,87	836	17/12/2015	16/03/2018	820	\$ 62.742.780
26.570.433.232	25,0%	27,40	822	8/02/2016	16/03/2018	767	\$ 444.456.760
10.064.682.960	21,0%	14,73	442	30/12/2016	16/03/2018	441	\$ 4.781.863
7.491.406.690	25,0%	8,50	255	22/09/2017	16/03/2018	175	\$ 587.561.308
20.966.091.695	25,0%	15,00	450	22/01/2018	16/03/2018	53	\$ 4.624.188.002

25.909.803.569	100,0%	15,00	450	2/02/2018	16/03/2018	42	\$ 23.491.555.23
SALDO DE CONTRATOS POR EJECUTAR							\$ 29.523.621.18

3. O & L PROYECTOS DE INGENIERIA S A S NO TIENE CONTRATOS EN EJECUCIÓN

SALDO DE CONTRATOS POR EJECUTAR							\$ 0,0
--	--	--	--	--	--	--	---------------

4. A.B.S. SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S

VALOR DEL CONTRATO	% DE PARTICIPACION	PLAZO EN MESES	PLAZO EN DIAS	FECHA DE INICIO	FECHA DE CIERRE	PLAZO EJECUTADO EN DIAS	SALDO POR EJECUTAR
12.825.023.550	80,0%	5,00	150	25/01/2018	16/03/2018	50	\$ 6.840.012.560
3.540.109.751	70,0%	7,00	210	9/10/2017	16/03/2018	158	\$ 613.619.024
							\$ 7.453.631.584

INTEGRANTE	SCE	%	SCE PROPORCIONAL
VALDERRAMA	\$ 6.723.049.129	15,00%	\$ 1.008.457.369
VALCO	\$ 29.523.621.183	15,00%	\$ 4.428.543.177
OYL	0	20,00%	\$ 0
ABS	\$ 7.453.631.584	50,00%	\$ 3.726.815.792
SALDO CONTRATOS EN EJECUCION DEL CONSORCIO			\$ 9.163.816.339

2. Capacidad Residual del Proponente

El proponente debe demostrar que su operación o actividad comercial le permite asumir nuevas obligaciones derivadas del contrato objeto del Proceso de Contratación. Por lo tanto, el proponente en un Proceso de Contratación de una obra civil debe presentar la siguiente información para acreditar su Capacidad Residual:

- ✓ La lista de todos los Contratos Ejecutados y en Ejecución, así como el valor y plazo de los mismos, suscrita por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal en caso de corresponder, conforme al **ANEXO 9**.
- ✓ La lista de todos los Contratos Ejecutados y en Ejecución, suscritos por sociedades, consorcios o uniones temporales con la respectiva participación, en los cuales el proponente tenga participación, así como el valor y plazo de los mismos suscrita por Representante Legal, Contador y Revisor Fiscal en caso de corresponder, conforme al **ANEXO 9**.
- ✓ Balance General y Estado de Resultados conforme a lo requerido en el numeral 3.2. Documentos Financieros Habilitantes de la presente invitación.

La capacidad residual de un proponente plural se calculará para cada componente con base en la participación de cada integrante.

El cálculo de la Capacidad Residual del Proponente debe incluir los factores de Experiencia (E), Capacidad Financiera (CF), Capacidad Técnica (CT), Capacidad Organizacional (CO) y los SalDOS de los Contratos en Ejecución, según la siguiente fórmula:

$$\text{Capacidad Residual del Proponente} = CO \times \left(\frac{E + CT + CF}{100} \right) - SCE$$

CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018

$$CAPACIDAD RESIDUAL = 35.134.808.947,30 \times \frac{120 + 40 + 40}{100} - 9.163.816.339$$

CAPACIDAD RESIDUAL = \$ 61.105.801.556

*CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018.

Vistas las anteriores consideraciones, el CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018 cumple la exigencia contenida en el numeral 3.4 y siguientes de los pliegos de condiciones en cuanto al K RESIDUAL, de acuerdo a las consideraciones establecidas por Colombia compra eficiente REGLAS ESTABLECIDAS por la Agencia colombiana COLOMBIA COMPRA EFICIENTE que en su guía para determinar la capacidad residual que se encuentra disponible en el siguiente link [//www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_capacidad_residual.pdf](http://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documents/cce_guia_capacidad_residual.pdf), la cual fue actualizada mediante la circular 14 de 2014, claramente incumplida por el anexo 9 de la convocatoria de la referencia.

RESPUESTA. El Evaluador Financiero atendiendo a la observación presentada por el CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018 a la evaluación financiera preliminar de la invitación FNTIA 006-2018, se remite la respuesta respectiva:

En relación al comunicado de fecha 16 de abril de 2018, el equipo evaluador Financiero de Fontur precisa, que en el informe preliminar de evaluación se comunica el resultado de la verificación de documentos de carácter financiero habilitante aportados en la propuesta, así como de los allegados producto de la solicitud de subsanables y aclaratorios en la etapa respectiva, de conformidad con lo previsto en el capítulo III numeral 3.2 de los términos de la invitación.

A los consorciados: A.B.S SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S, CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA, VALCO CONSTRUCTORES S.A.S., y O&L PROYECTOS DE INGENIERIA S A S, integrantes del CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018, les fue requerida aclaración y subsanación de documentos de carácter financiero habilitante, como registra el documento publicado el 23 de marzo de 2018, en la página de Fontur con el nombre SOLICITUD DE DOCUMENTOS SUBSANABLES O ACLARATORIOS. Producto de ello se obtiene respuesta del proponente y una vez verificada la información allegada como subsanable, los consorciados CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA, VALCO CONSTRUCTORES S.A.S., y O&L PROYECTOS DE INGENIERIA S A S, cumplen la verificación de documentos establecidos como habilitantes del numeral 3.2, no así el consorciado A.B.S SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S, por lo cual, no se procedió a evaluar la capacidad financiero ni se realizó el cálculo de capacidad residual. Así las cosas el resultado de la verificación de documentos de carácter financiero Habilitante fue "NO CUMPLE."

Al respecto de lo observado por el Consorcio Muelle Atlántico 2018, es importante mencionar que los términos de la invitación en su capítulo III numeral 3.2 documentos de carácter financiero habilitantes, solicitan Certificado de existencia y representación legal, conforme lo siguiente: *“El proponente debe anexar certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que corresponda según el régimen jurídico aplicable a él, donde se evidencie el Representante Legal y Revisor Fiscal facultado para suscribir, certificar y dictaminar los estados financieros.”* Aclarando que *“..., el representante legal o quien tenga la atribución legal y el Revisor Fiscal si corresponde - que registra el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente según el régimen jurídico aplicable, deben corresponder a quienes firman los estados financieros... Si quienes suscriben los estados financieros al momento de la presentación de la propuesta son diferentes a los que ejercen la representación legal y la revisoría fiscal - este último en caso de requerirse -, se insta a adjuntar la certificación o documento equivalente que así lo valide.”*

Atendiendo lo previsto en los términos de la invitación y las etapas del proceso, al consorciado A.B.S SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S., integrante del CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018, le fue requerida aclaración y subsanación a las siguientes observaciones:

DOCUMENTOS HABILITANTES		CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018	
		A.B.S SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S 50%	OBSERVACION
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	
	REVISOR FISCAL	SUBSANAR	REVISOR FISCAL REGISTRADO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ES DIFERENTE AL QUE SUSCRIBE LOS ESTADOS FINANCIEROS. SE REQUIERE CERTIFICACION O DOCUMENTO QUE PERMITA VALIDAR QUE QUIEN SUSCRIBE Y DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTABA FACULTADO PARA ELLO.
	RENOVACION INFORMACION FINANCIERA	CUMPLE	
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	COMPARATIVO 2016 - 2015	SUBSANAR	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA SUJETO A VERIFICACION CON NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CERTIFICACION O DOCUMENTO QUE PERMITA VALIDAR QUE QUIEN SUSCRIBE EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ESTABA FACULTADO PARA ELLO.
	FIRMAS	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE
		CONTADOR	CUMPLE
		REVISOR FISCAL	SUBSANAR
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL	COMPARATIVO 2016 - 2015	SUBSANAR	ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL SUJETO A VERIFICACION CON NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CERTIFICACION O DOCUMENTO QUE PERMITA VALIDAR QUE QUIEN SUSCRIBE EL ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL ESTABA FACULTADO PARA ELLO.
	FIRMAS	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE
		CONTADOR	CUMPLE
		REVISOR FISCAL	SUBSANAR
NOTAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA		SUBSANAR	LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO ACOGEN LA POLITICA CONTABLE DE PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS. SE REQUIERE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ACORDE A LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS DE LA INVITACION. NOTAS SUJETAS A VERIFICACION CON ESTADOS FINANCIEROS.
DICTAMEN REVISOR FISCAL		SUBSANAR	PRESENTA DICTAMEN DE REVISOR FISCAL POR EL AÑO 2016. SE REQUIERE DICTAMEN DE REVISOR FISCAL AÑO 2016 COMPARATIVO AÑO 2015. SUJETO A VALIDACION CON CERTIFICACION O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE PERMITA VALIDAR QUE EL REVISOR FISCAL QUE SUSCRIBE Y DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTABA FACULTADO PARA ELLO.
TARJETA PROFESIONAL	CONTADOR	CUMPLE	
	REVISOR FISCAL	SUBSANAR	SE RECIBE COPIA DE TARJETA PROFESIONAL DE ELKIN ARLEY URIBE Y GERMAN ARDILA HERRERA LAS CUALES QUEDAN SUJETAS A VALIDACION CON CERTIFICACION O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE PERMITA VALIDAR QUE EL REVISOR FISCAL QUE SUSCRIBE Y DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTABA FACULTADO PARA ELLO.
CERTIFICADO ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	CONTADOR	CUMPLE	
	REVISOR FISCAL	SUBSANAR	SE RECIBE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DE ELKIN ARLEY URIBE Y GERMAN ARDILA HERRERA LAS CUALES QUEDAN SUJETAS A VALIDACION CON CERTIFICACION O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE PERMITA VALIDAR QUE EL REVISOR FISCAL QUE SUSCRIBE Y DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTABA FACULTADO PARA ELLO.
REVISOR FISCAL	ESTATUTARIAMENTE	CUMPLE	
	NORMATIVIDAD	CUMPLE	
ANEXO 9		SUBSANAR	EL DOCUMENTO PRESENTADO, NO CONTIENE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ANEXO 9 (EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PARA CAPACIDAD RESIDUAL Y CERTIFICACION PARA EL CALCULO DE SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCION). SE REQUIERE ANEXO 9 DEBIDAMENTE DIGENCIAADO ACORDE A LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS DE LA INVITACION.

Entre otras:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION - REVISOR FISCAL – SUBSANAR: *“Revisor Fiscal registrado en el certificado de existencia y representación legal es diferente al que suscribe los estados financieros. Se requiere certificación o documento que permita validar que quien suscribe y dictamina los estados financieros estaba facultado para ello.”*

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA - FIRMAS - REVISOR FISCAL – SUBSANAR: “Revisor Fiscal que suscribe el estado de situación financiera es diferente al registrado en el certificado de existencia y representación. Se requiere certificación o documento equivalente que permita validar que el Revisor Fiscal que suscribe y dictamina los estados financieros estaba facultado para ello. ”

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL - FIRMAS - REVISOR FISCAL – SUBSANAR: “Revisor Fiscal que suscribe los estados financieros es diferente al registrado en el certificado de existencia y representación. Se requiere certificación o documento equivalente que permita validar que el Revisor Fiscal que suscribe y dictamina los estados financieros estaba facultado para ello.”

NOTAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA – SUBSANAR: “las notas de los estados financieros no acogen la política contable de presentación de estados financieros. Se requiere notas a los estados financieros acorde a lo solicitado en los términos de la invitación. Notas sujetas a verificación con estados financieros.”

DICTAMEN REVISOR FISCAL – SUBSANAR: “presenta dictamen de revisor fiscal por el año 2016. Se requiere dictamen de revisor fiscal año 2016 comparativo año 2015. Sujeto a validación con certificación o documento equivalente que permita validar que el Revisor Fiscal que suscribe y dictamina los estados financieros estaba facultado para ello.”

ANEXO 9 – SUBSANAR: “el documento presentado, no contiene la totalidad de la información requerida en el anexo 9 (experiencia del proponente para capacidad residual y certificación para el cálculo de saldo de contratos en ejecución), se requiere anexo 9 debidamente diligenciado acorde a lo solicitado en los términos de la invitación.”

Solicitud de aclaración y subsanación que el proponente no atendió ni respondió en debida forma dentro de los términos, por lo cual el consorciado y por ende el consorcio quedo incurso en la causal de rechazo que trata el literal f del numeral 4.4 de los términos de la invitación “Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.”

De otra parte los términos de referencia en el capítulo II numeral 2.1, establece el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo anterior no se acoge de manera favorable la solicitud del Consorcio Muelle Atlántico 2018.

OBSERVACIÓN

TERCERA RAZON ESBOZADA POR LA CONVOCANTE

"El proponente NO CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.2 y 3.3, de los términos de referencia definitivos, ya que el consorciado A.B.S. SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S. no allego lo requerido en la etapa de solicitud de subsanables. Por lo tanto no subsano: - Revisor Fiscal registrado en el certificado de existencia y representación legal, diferente al que suscribe los estados financieros. . Notas de los estados financieros no acogen la política contable de presentación de estados financieros".

En lo concerniente a esta causal, allegamos en anexo las notas de los estados financieros acogiendo la política de presentación de los mismos.

De otro lado consideramos que declararse NO HABIL la propuesta presentada por el CONSORCIO MUELLES ATLANTICO 2018 por el COMITÉ EVALUADOR ó por la Autoridad adjudicante, se estaría rechazando la oferta por aspectos puramente formales; en palabras de la Ley, por la ausencia de requisitos "no necesarios para la comparación de propuestas", como en este caso fue la diferencia entre el revisor fiscal que presenta los estados y el registrado en cámara de comercio, toda vez que por fallas internas administrativas su inscripción en el Registro mercantil no se dio en su oportunidad, cuestión que aceptamos como cierta, pero que no cambia el hecho que los mismos están suscritos por el revisor fiscal. Además, téngase en cuenta que este documento ni siquiera era evaluable en esa licitación, porque los factores empleados no incluían la necesidad de contar con este documento como calificable.

Y aunque es cierto que según las voces del artículo 163 del Código de Comercio la designación de los revisores fiscales y representantes legales prevista en la ley o en el contrato social está sujeta a inscripción en el registro mercantil mediante la presentación de las copias del acta o acuerdo en que conste dicha nominación (igual sucede con la remoción de tales funcionarios).

• De acuerdo con lo ordenado por el artículo 164 de la misma codificación, "Las personas inscritas en la cámara de comercio del domicilio social como representantes de una sociedad, así como sus revisores fiscales, conservarán tal carácter para todos los efectos legales, mientras no se cancele dicha inscripción mediante el registro de un nuevo nombramiento o elección".

Respecto del alcance de este último artículo del código de los comerciantes, es oportuno remitimos a la Sentencia C-621 del 29 de julio de 20035 de la Corte Constitucional (Magistrado ponente MARCO

GERARDO MONROY CABRA) , en tanto esa alta corporación se ocupa de dilucidar en aquella el alcance de la expresión "para todos los efectos legales", contenida en la norma en cuestión, así:

"(i) Todo representante legal o revisor fiscal que cese en el ejercicio de sus funciones tiene derecho a que se cancele la inscripción de su nombramiento, siempre que por cualquier circunstancia legal o natural sea relevado de su designación. Este derecho acarrea la obligación correlativa de los órganos sociales competentes en cada caso, de proveer el reemplazo y registrar el nuevo nombramiento, en desarrollo del principio de exclusión del acefalismo.

(ii) En ningún caso, el trámite previsto en el punto anterior, puede superar el término previsto en los estatutos sociales o, ante la ausencia de una estipulación en dicho sentido, dentro del plazo de treinta días (30), contados a partir del momento de la renuncia, remoción, incapacidad, muerte o cualquier otra circunstancia que ponga fin al ejercicio del cargo. Solamente durante este lapso la persona que viene desempeñando o detentando las funciones de representante o revisor fiscal continuará con la plenitud de las responsabilidades y derechos inherentes al cargo. Luego, el registro del nombramiento durante este lapso de tiempo tiene una naturaleza constitutiva, a partir de la imposibilidad de dichos sujetos de desligarse de las implicaciones de su designación.

(iii) Si superado el umbral de los treinta días, el órgano social competente no ha procedido al nombramiento y registro de un nuevo representante o revisor fiscal y, adicionalmente, se ha otorgado aviso a la Cámara de Comercio sobre la cesación del cargo, 'termina la responsabilidad legal del que cesa en el ejercicio de sus funciones, incluida la responsabilidad penal'.

Nótese que, en este caso, el registro mercantil adquiere una naturaleza meramente formal o declarativa (...)"

En relación con el mismo tema y en un pronunciamiento posterior (Sentencia T-974 del 22 de octubre de 2003, Expedida en el proceso de revisión de un fallo de tutela de la sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala Quinta de Revisión de la Corte Constitucional, M. P. Rodrigo Escobar Gil., la Corte Constitucional) deja en claro que **"el registro mercantil no es una formalidad constitutiva de la calidad de representante, administrador o revisor fiscal, pero sí un medio de oponibilidad y de protección a los terceros.** De suerte que, dichos terceros no podrán lograr una pena o castigo respecto del inscrito (por ejemplo, una sanción tributaria o procesal), **pero sí podrán tenerlo como tal para otros efectos, verbí gracia, para otorgar eficacia a las relaciones mercantiles a través de la aplicación de la teoría de la apariencia.** Precisamente, el artículo 842 del Código de Comercio determina que: **'Quien dé motivo a que se crea, conforme a las costumbres comerciales o por su culpa, que una persona está facultada para celebrar un negocio jurídico, quedará obligado en los términos pactados ante terceros de buena fe exenta de culpa'** " (cursiva textual).

En sentido coincidente con el planteamiento indicado y a ello hace referencia el alto tribunal constitucional en su argumentación, el Consejo de Estado ha señalado en reiteradas ocasiones que "la designación del revisor fiscal tiene en el Código de Comercio una formalidad adicional (registro en la Cámara de Comercio), **pero su omisión no afecta o supedita la existencia y validez del acto de nombramiento, pues una vez elegido el revisor fiscal él debe iniciar el cumplimiento de sus funciones y asumir las obligaciones y responsabilidades propias de su cargo, por ello se dice que el registro mercantil es un acto declarativo, mas no constitutivo**" (resaltamos).

Por lo anterior, la entidad no puede declarar INHABIL nuestra propuesta, dado que cumple con las condiciones establecidas en la ley, la convocatoria, la doctrina y la Jurisprudencia.

De este parecer es lo dicho por el Consejo de Estado en sentencia 27986 con ponencia del Magistrado ENRIQUE GIL BOTERO, de fecha noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014) en estos términos: " De estos ejemplos se infiere que no cualquier **desviación de la oferta, en relación con el pliego, justifica su rechazo, porque si bien literalmente deben sujetarse a todos y cada uno de los requisitos**

contenidos en el pliego, tampoco puede aplicarse implacable y fríamente esta disposición a cualquier requisito omitido o cumplido imperfectamente, pues se sabe que la desviación frente a algunos aspectos del pliego no constituyen causa para rechazar la oferta.

De allí se concluye que el art. 30.6 no rige o aplica a los requisitos simplemente formales, que son presupuestos para participar en el procedimiento y no hacen parte de los elementos que permiten comparar las ofertas, como se expresó en relación con el número de copias, la tabla de contenido, e foliado, no aportar los documentos en el "orden" exigido, aspectos que no constituyen, en ningún caso, justificación suficiente para rechazar la propuesta, ni siquiera cuando la entidad solicite que se subsanen y el oferente no lo haga, ya que la finalidad de esos requisitos solo es facilitar el examen de las propuestas, pero jamás afectan el contenido de la oferta, aunque sí la disciplina del proceso.

En este sentido, el exmagistrado Humberto Cárdenas Gómez señala que la interpretación del artículo 30.6 no puede ser rígida, sino razonable. Añade que la intención del legislador fue permitir que ciertos aspectos de la oferta que no se ajustaran al pliego -los denomina "desviación" o "apartamientos"- pudieran remediarse: "Las ofertas que se presenten a una licitación o concurso deben sujetarse a las estipulaciones de los pliegos de condiciones o términos de referencia, so pena de que sean descalificadas. Tal ha sido el criterio legal y doctrinario predominante en esta materia. Se fundamenta dicha regla en el hecho de ser los pliegos la ley del contrato que habrá de celebrarse. De ahí que la mayor parte de los tratadistas coincida en expresar que el contrato viene a ser en últimas una mera instrumentalización de lo que quedó establecido en el momento en que cobró ejecutoria el acto que lo adjudicó. "Sin embargo, no es razonable extremar las cosas. La esencia de estas no puede sacrificarse en aras de las simples formas externas, de lo adjetivo, de lo intrascendente. En nuestro medio se ha llegado al colmo de rechazar una propuesta, porque se omitió una fotocopia, o se dejó en el escritorio del licitante que se encontraba a paz y salvo con un municipio el certificado que acreditaba tal circunstancia. (...)

"Esta ley no emplea las expresiones desviación y apartamiento de los pliegos, que son de uso frecuente en la doctrina, pero contiene una serie de normas que dan idea nítida de que el legislador ha querido poner fin a la práctica inveterada de rechazar las propuestas por razones intrascendentes y fútiles"¹⁵.

En consecuencia, la regla que contiene el artículo 30.6 rige plenamente en relación con los requisitos del pliego que inciden en la valoración de las propuestas, y las demás exigencias sustanciales que contenga, que si bien no afectan la comparación son requisitos de participación en el procedimiento, por tanto fundamentan el rechazo de un ofrecimiento. Algunos de ellos son: falta de certificado de existencia y representación legal, el RUP, la firma de la oferta, un certificado de experiencia, la ausencia y errores en la garantía de seriedad, la autorización del representante legal por parte de la junta directiva, etc. *Requisitos que se acreditan pura y simplemente, y por tanto no se ponderan*; frente a ellos el 30.6 aplica plenamente, no tiene excepciones, es decir, la propuesta tiene que cumplir esos requisitos so pena de rechazo. Sin embargo, dicho cumplimiento es ideal que se satisfaga cuando se entrega la oferta; pero si desgraciadamente no sucede así, puede subsanarse, de conformidad con el inciso segundo del artículo 25.15 de la Ley 80 original, y en la actualidad el párrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.

Lo importante con esos requisitos es que se cumplan una vez los requiera la entidad, incluso dichas falencias, que en muchas ocasiones las advierten los demás proponentes durante el traslado que se les da para presentar observaciones al informe de evaluación, pueden acreditarse, a solicitud de la entidad, a más tardar antes de la audiencia de adjudicación o durante su celebración, pues es la única oportunidad para defenderse frente a los señalamientos hechos a la oferta.

Lo anterior aplica en relación con los requisitos sustanciales de la oferta que no inciden en el puntaje, pues frente a estos el artículo 30.6 rige plenamente, pero la adecuación tiene que hacerse al momento de presentarse la propuesta, ya que la regla de subsanabilidad del inciso segundo del artículo 25.15 se exceptuaba con estos elementos, como sucede en la actualidad con el párrafo 1 del artículo 5 de la

Ley 1150, que concreta que la comparación de las ofertas se hace con base en los requisitos que otorgan puntaje.

DEBER DE LAS ENTIDADES QUE SE RIGEN POR EL DERECHO PRIVADO DE APLICAR LA SELECCIÓN OBJETIVA DE LAS OFERTAS EN LOS PROCESOS CONTRACTUALES

Frente a este principio dijo el Consejo de Estado sobre las Entidades que se rigen por el Derecho Privado "En suma, este principio no sólo se trata del cumplimiento de las normas que establecen el procedimiento y el conjunto de principios que informan y orientan la actividad de la contratación pública -respeto de la legalidad objetiva-, sino de la salvaguarda de las garantías en que consiste este derecho y la protección contra la arbitrariedad de la administración."

En el trámite de los procesos de selección contractual se deberá respetar la presunción constitucional de buena fe, que es principio rector del sistema jurídico mismo. Así lo ratificó la Sección Tercera del Consejo de Estado (Sección tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, Consejera ponente: RUTH STELLA CORREA PALACIO, el 3 de diciembre de 2007, en los radicados Nos. 11001-03-26-000-2003-00014-01(24715); 1100-10- 326-000-2003-000-32-01(25206); 1100-10-326-000-2003-000-38-01(25409); 1100-10-326-000-2003-000-10- 01(24524);1100-10-326-000-2004-000-21-00(27834); 1100-10-326-000-2003-000-39-01(25410);1100-10-326-000-2003- 000-71-(26105); 100-10-326-000-2004-000-34-00(28244);1100-103-26-000-2005-000-50-01(31447) - Acumulados. al indicar: "Por lo demás, la buena fe, en su carácter de principio, incorpora el valor ético de la confianza y lo protege, fundamenta el ordenamiento jurídico, sirve de cauce para la integración del mismo e informa la labor interpretativa del derecho. En el ámbito de la contratación se traduce en la obligación de rectitud y honradez recíproca que deben observar las partes en la celebración, interpretación y ejecución de negocios jurídicos, esto es, el cumplimiento de los deberes de fidelidad, lealtad y corrección tanto en los actos, tratos o conversaciones preliminares enderezados a preparar la producción o formación del contrato, como durante el transcurso y terminación del vínculo jurídico contractual ya establecido."

En ese orden de ideas; el principio de selección objetiva (art.5 Ley 1150/07; Dec. 2473/10; art. 88 Ley 1474/11 y art. 2.2.9 Dec. 734/12); es la oferta más favorable que resulta de la aplicación de los parámetros establecidos en las bases de la convocatoria con lo cual se revela el carácter eminentemente reglado del poder de adjudicación, sin apartarse de criterios objetivos al comparar y evaluar las propuestas, todo ello desde una lógica razonable en concordancia con los principios de la contratación, ya que desde los mismos pliegos de condiciones se verifica que sean lo suficientemente claros y coherentes, es decir, que no estén por fuera del contexto de la función pública ni que las entidades actúen de mala fe apartándose de la normatividad reguladora del proceso contractual y menos aun aprovechando los vacíos jurídicos de la norma para favorecer interés personales o de terceros, culminando con una desigual selección al actuar bajo subjetividades y vulnerando tanto principios como derechos de los proponentes, afectando igualmente de forma indirecta a la misma entidad contratante ya que más adelante ello degenera en problemas judiciales que implican altas sanciones pecuniarias (Rico,2005).

De acuerdo con el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal tiene como fin, "la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines". Al efecto, el legislador dispuso que las actuaciones contractuales de las entidades estatales deben supeditarse al cumplimiento de los principios de la contratación estatal. El principio de transparencia dispone que la selección de los contratistas debe "edificarse sobre las bases de i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de las reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierto; vi) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la administración". Con el objetivo de limitar la discrecionalidad del administrador público, se impone el cumplimiento de requisitos y procedimientos que garanticen la selección de la mejor propuesta para satisfacer el objeto del contrato a suscribir. En este

orden de ideas, la suscripción del contrato debe estar precedida, de acuerdo con la letra del artículo 24 de la Ley 80 de 1993 de un proceso de licitación o concurso público y, excepcionalmente, de un proceso de contratación directa. (...) Es en desarrollo del principio de transparencia que se impone la obligación de realizar los procesos de licitación, concurso o contratación directa "sin tener en consideración favores o factores de afecto o de interés" Lo anterior, con el objetivo de garantizar el derecho a la igualdad entre los oferentes y evitar el favorecimiento indebido, por cuanto se estarían desconociendo los principios de igualdad e imparcialidad.

POR TODO LO ANTERIOR REONGO LA DECISIÓN TOMADA Y EN SUBSIDIO APELO ANTE LA AUTORIDAD ADJUDICANTE DE PERSISITIR EL COMITÉ EVALUADOR CON LA POSICIÓN DE INHABILITAR NUESTRA PROPUESTA

RESPUESTA. El Evaluador Financiero atendiendo a la observación presentada por el CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018 a la evaluación financiera preliminar de la invitación FNTIA 006-2018, se remite la respuesta respectiva:

En relación al comunicado de fecha 16 de abril de 2018, el equipo evaluador Financiero de Fontur precisa, que en el informe preliminar de evaluación se comunica el resultado de la verificación de documentos de carácter financiero habilitante aportados en la propuesta, así como de los allegados producto de la solicitud de subsanables y aclaratorios en la etapa respectiva, de conformidad con lo previsto en el capítulo III numeral 3.2 de los términos de la invitación.

A los consorciados: A.B.S SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S, CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA, VALCO CONSTRUCTORES S.A.S., y O&L PROYECTOS DE INGENIERIA S A S, integrantes del CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018, les fue requerida aclaración y subsanación de documentos de carácter financiero habilitante, como registra el documento publicado el 23 de marzo de 2018, en la página de Fontur con el nombre SOLICITUD DE DOCUMENTOS SUBSANABLES O ACLARATORIOS. Producto de ello se obtiene respuesta del proponente y una vez verificada la información allegada como subsanable, los consorciados CONSTRUCTORA VALDERRAMA LTDA, VALCO CONSTRUCTORES S.A.S., y O&L PROYECTOS DE INGENIERIA S A S, cumplen la verificación de documentos establecidos como habilitantes del numeral 3.2, no así el consorciado A.B.S SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S, por lo cual, no se procedió a evaluar la capacidad financiero ni se realizó el cálculo de capacidad residual. Así las cosas el resultado de la verificación de documentos de carácter financiero Habilitante fue "NO CUMPLE."

Al respecto de lo observado por el Consorcio Muelle Atlántico 2018, es importante mencionar que los términos de la invitación en su capítulo III numeral 3.2 documentos de carácter financiero habilitantes, solicitan Certificado de existencia y representación legal, conforme lo siguiente: *"El proponente debe anexar certificado de existencia y representación legal y/o documento equivalente expedido por la Cámara de Comercio o la entidad que corresponda según el régimen jurídico aplicable a él, donde se evidencie el Representante Legal y Revisor Fiscal facultado para suscribir, certificar y dictaminar los estados financieros."* Aclarando que *"..., el representante legal o quien tenga la atribución legal y el Revisor Fiscal si corresponde - que registra el certificado de existencia y representación legal o documento equivalente según el régimen jurídico aplicable, deben*

corresponder a quienes firman los estados financieros... Si quienes suscriben los estados financieros al momento de la presentación de la propuesta son diferentes a los que ejercen la representación legal y la revisoría fiscal - este último en caso de requerirse -, se insta a adjuntar la certificación o documento equivalente que así lo valide."

Atendiendo lo previsto en los términos de la invitación y las etapas del proceso, al consorciado A.B.S SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S., integrante del CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018, le fue requerida aclaración y subsanación a las siguientes observaciones:

DOCUMENTOS HABILITANTES		CONSORCIO MUELLE ATLANTICO 2018	
		A.B.S SERVICIOS DE INGENIERIA Y SUMINISTROS S.A.S 90%	OBSERVACION
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE	
	REVISOR FISCAL	SUBSANAR	REVISOR FISCAL REGISTRADO EN EL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ES DIFERENTE AL QUE SUSCRIBE LOS ESTADOS FINANCIEROS. SE REQUIERE CERTIFICACION O DOCUMENTO QUE PERMITA VALIDAR QUE QUIEN SUSCRIBE Y DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTABA FACULTADO PARA ELLO.
	RENOVACION INFORMACION FINANCIERA	CUMPLE	
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	COMPARATIVO 2016 - 2015	SUBSANAR	ESTADO DE SITUACION FINANCIERA SUJETO A VERIFICACION CON NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CERTIFICACION O DOCUMENTO QUE PERMITA VALIDAR QUE QUIEN SUSCRIBE EL ESTADO DE SITUACION FINANCIERA ESTABA FACULTADO PARA ELLO.
	FIRMAS	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE
		CONTADOR	CUMPLE
		REVISOR FISCAL	SUBSANAR
ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL	COMPARATIVO 2016 - 2015	SUBSANAR	ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL SUJETO A VERIFICACION CON NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CERTIFICACION O DOCUMENTO QUE PERMITA VALIDAR QUE QUIEN SUSCRIBE EL ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL ESTABA FACULTADO PARA ELLO.
	FIRMAS	REPRESENTANTE LEGAL	CUMPLE
		CONTADOR	CUMPLE
		REVISOR FISCAL	SUBSANAR
NOTAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA	SUBSANAR	LAS NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS NO ACOGEN LA POLITICA CONTABLE DE PRESENTACION DE ESTADOS FINANCIEROS. SE REQUIERE NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS ACORDE A LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS DE LA INVITACION. NOTAS SUJETAS A VERIFICACION CON ESTADOS FINANCIEROS.	
DICTAMEN REVISOR FISCAL	SUBSANAR	PRESENTA DICTAMEN DE REVISOR FISCAL POR EL AÑO 2016. SE REQUIERE DICTAMEN DE REVISOR FISCAL AÑO 2016 COMPARATIVO AÑO 2015. SUJETO A VALIDACION CON CERTIFICACION O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE PERMITA VALIDAR QUE EL REVISOR FISCAL QUE SUSCRIBE Y DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTABA FACULTADO PARA ELLO.	
TARJETA PROFESIONAL	CONTADOR	CUMPLE	
	REVISOR FISCAL	SUBSANAR	SE RECIBE COPIA DE TARJETA PROFESIONAL DE ELKIN ARLEY URIBE Y GERMAN ARDILA HERRERA LAS CUALES QUEDAN SUJETAS A VALIDACION CON CERTIFICACION O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE PERMITA VALIDAR QUE EL REVISOR FISCAL QUE SUSCRIBE Y DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTABA FACULTADO PARA ELLO.
CERTIFICADO ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES	CONTADOR	CUMPLE	
	REVISOR FISCAL	SUBSANAR	SE RECIBE CERTIFICADO DE ANTECEDENTES JUNTA CENTRAL DE CONTADORES DE ELKIN ARLEY URIBE Y GERMAN ARDILA HERRERA LAS CUALES QUEDAN SUJETAS A VALIDACION CON CERTIFICACION O DOCUMENTO EQUIVALENTE QUE PERMITA VALIDAR QUE EL REVISOR FISCAL QUE SUSCRIBE Y DICTAMINA LOS ESTADOS FINANCIEROS ESTABA FACULTADO PARA ELLO.
REVISOR FISCAL	ESTATUTARIAMENTE	CUMPLE	
	NORMATIVIDAD	CUMPLE	
ANEXO 9	SUBSANAR		EL DOCUMENTO PRESENTADO, NO CONTIENE LA TOTALIDAD DE LA INFORMACION REQUERIDA EN EL ANEXO 9 (EXPERIENCIA DEL PROPONENTE PARA CAPACIDAD RESIDUAL Y CERTIFICACION PARA EL CALCULO DE SALDO DE CONTRATOS EN EJECUCION), SE REQUIERE ANEXO 9 DEBIDAMENTE DILIGENCIADO ACORDE A LO SOLICITADO EN LOS TERMINOS DE LA INVITACION.

Entre otras:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION - REVISOR FISCAL – SUBSANAR: “Revisor Fiscal registrado en el certificado de existencia y representación legal es diferente al que suscribe los estados financieros. Se requiere certificación o documento que permita validar que quien suscribe y dictamina los estados financieros estaba facultado para ello.”

ESTADO DE SITUACION FINANCIERA - FIRMAS - REVISOR FISCAL – SUBSANAR: “Revisor Fiscal que suscribe el estado de situación financiera es diferente al registrado en el certificado de existencia y representación. Se requiere certificación o documento equivalente que permita validar que el Revisor Fiscal que suscribe y dictamina los estados financieros estaba facultado para ello. ”

ESTADO DE RESULTADOS INTEGRAL - FIRMAS - REVISOR FISCAL – SUBSANAR: “Revisor Fiscal que suscribe los estados financieros es diferente al registrado en el certificado de existencia y representación. Se requiere certificación o documento equivalente que permita validar que el Revisor Fiscal que suscribe y dictamina los estados financieros estaba facultado para ello.”

NOTAS ESTADO DE SITUACION FINANCIERA – SUBSANAR: “las notas de los estados financieros no acogen la política contable de presentación de estados financieros. Se requiere notas a los estados financieros acorde a lo solicitado en los términos de la invitación. Notas sujetas a verificación con estados financieros.”

DICTAMEN REVISOR FISCAL – SUBSANAR: “presenta dictamen de revisor fiscal por el año 2016. Se requiere dictamen de revisor fiscal año 2016 comparativo año 2015. Sujeto a validación con certificación o documento equivalente que permita validar que el Revisor Fiscal que suscribe y dictamina los estados financieros estaba facultado para ello.”

ANEXO 9 – SUBSANAR: “el documento presentado, no contiene la totalidad de la información requerida en el anexo 9 (experiencia del proponente para capacidad residual y certificación para el cálculo de saldo de contratos en ejecución), se requiere anexo 9 debidamente diligenciado acorde a lo solicitado en los términos de la invitación.”

Solicitud de aclaración y subsanación que el proponente no atendió ni respondió en debida forma dentro de los términos, por lo cual el consorciado y por ende el consorcio quedo incurso en la causal de rechazo que trata el literal f del numeral 4.4 de los términos de la invitación “Cuando el proponente no aporte ni cumpla con los documentos jurídicos, técnicos o financieros habilitantes exigidos en los presentes términos de referencia, salvo que se trate de aquellos que pueden requerirse y habiendo sido requerido al proponente para aclaraciones o presentación de documentos faltantes, no los allegue en la forma solicitada y en el término previsto por FONTUR.”

De otra parte los términos de referencia en el capítulo II numeral 2.1, establece el cronograma en el cual se determinan los tiempos de subsanación de documentos, por lo cual surtido este espacio cualquier información adicional no será tenida en cuenta dentro del proceso.

Con base en lo anterior no se acoge de manera favorable la solicitud del Consorcio Muelle Atlántico 2018.

CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC
E-2018-67120
26/04/2018

OBSERVACION

En relación con el asunto de la referencia, mediante Acta de Suspensión con fecha del diecinueve (19) de abril del año en curso, se ha suspendido la Invitación Abierta a presentar propuestas toda vez que la Gerencia de Infraestructura de FONTUR concluye que es necesario solicitar aclaración sobre uno de los contratos presentados por el proponente Consorcio Puerto Colombia 2018.

No obstante la decisión mencionada en el Acta de Suspensión, no se evidencia referencia alguna al documento radicado por el Consorcio Puerto Colombia SBCC el día doce (12) de abril de 2018, identificado con consecutivo E-2018-65112, mediante el cual presentó las observaciones a las ofertas del proceso y al Informe de Evaluación (el cual se adjunta), requiriendo que: (i) se realice nuevamente el cálculo de la capacidad residual del Consorcio Puerto Colombia SBCC de conformidad con lo estipulado en el Decreto 791 de 2014 y en la guía para verificar la capacidad residual del proponente de Colombia Compra Eficiente v/o se revise

el cálculo realizado en el comunicado mencionado; en razón a que revisadas las cifras y efectuados los cálculos, el Consorcio Puerto Colombia SBCC cumple ampliamente lo solicitado y (ii) se habilite la oferta presentada por el Consorcio Puerto Colombia SBCC, se le asigne el puntaje máximo y se continúe evaluando de acuerdo con los parámetros establecidos en los términos de condiciones.

Toda vez que a la fecha el Consorcio Puerto Colombia SBCC no ha recibido respuesta al documento mencionado, de manera respetuosa se solicita el pronunciamiento de FONTUR y/o FIDUCOLDEX al respecto a la imprecisión señalada en el informe, de la cual podamos tener una respuesta de la decisión tomada, en el sentido de que se acepten nuestras aclaraciones y recomendaciones calificando nuestra oferta como CUMPLE o nos permitan conocer el fundamento para calificar la oferta presentada por el Consorcio Puerto Colombia SBCC como NO CUMPLE en lo referente a la capacidad residual exigida en el Pliego de Condiciones.

RESPUESTA. Revisando nuevamente los documentos presentados en la propuesta por el CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC, se realizó nuevamente la verificación de los saldos de los contratos en ejecución SCE del oferente, dando como resultado algunos cambios en la cifras, por lo tanto es válida su observación. Dichos ajustes se verán reflejados en el informe final.

El Evaluador Financiero, de conformidad con lo previsto en el capítulo III numeral 3.4. (Capacidad Residual de Contratación) de los términos de referencia, se procedió a su reverificación con base en el insumo ajustado remitido por la Gerencia de Infraestructura, del cual se obtuvo el siguiente resultado: CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC, cumple los requisitos financieros en el capítulo III numeral 3.4., de los términos de referencia definitivos. El ajuste respectivo se realiza en la Evaluación Final, así:

El proponente CUMPLE los requisitos financieros establecidos en el capítulo III numeral 3.4, de los términos de referencia definitivos.

Capacidad Residual del Proponente	
CONSORCIO PUERTO COLOMBIA SBCC	
Componente	Resultado
Capacidad Organizacional	\$ 719.785.903.500
Capacidad Técnica	40
Capacidad Financiera	35
Experiencia	120
Saldo de Contratos en Ejecución	\$ 776.867.235.730
	<u>\$ 626.715.276.095</u>

Capacidad Residual del Proceso	
Presupuesto Estimado del Proceso	\$ 8.005.150.973
Anticipo	\$ -
Plazo	17
Unidad de Tiempo	meses
	<u>\$ 8.005.150.973</u>

Verificada la Capacidad Residual de Contratación el Proponente	<i>CUMPLE</i>
--	---------------

DINACOL
30/04/2018
08/05/2018
E-2018-68376

OBSERVACION

De acuerdo a lo señalado en nuestras observaciones a lo presentado por los proponentes participantes en el proceso FNTIA-006-2018, es preciso reiterarle a FONTUR lo siguiente:

CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018 (Integrado por JP SERVICIOS 60% y ARGEU S.A. 40%).

Tal como lo hemos manifestado en nuestras observaciones anteriores, FONTUR debe RECHAZAR la oferta de este proponente, en cumplimiento de lo establecido tanto en el MANUAL DE CONTRATACION de 2016, donde se establecen los criterios marcos como institución, como en el documento de Condiciones particulares del proceso.

Estas normas que la misma entidad fija para determinar las reglas en sus procesos, son precisamente para garantizar criterios que permitan dar la suficiente claridad para quienes participan como proponentes, así como para que la misma entidad regule estrictamente sus propias actuaciones sin que se desvíe la objetividad en su selección a las ofertas. Ahí radica lo vital del apego del cumplimiento en lo establecido por parte de quienes evalúan, pues estaría entonces quedando en letra muerta los manuales y condiciones particulares, dejando huérfano su obligación funcional de velar por el respeto y cumplimiento de lo que se detalla con absoluta claridad en la documentación.

En el Manual de contratación de 2016 se señala lo siguiente:

1.5. PRINCIPIOS ORIENTADORES:

Las normas y procedimientos que establece el presente Manual se regirán por los siguientes principios:

- A. **BUENA FE:** Es aquel que exige de los contratistas, oferentes, interesados, terceros y a **FONTUR** ajustar sus comportamientos a una conducta honesta y leal, de manera que durante el proceso de selección ninguna de las partes incurra en error por causa de la otra y que en la ejecución del contrato, cada parte pueda obtener la finalidad prevista al momento de iniciar el proceso contractual.

Es decir, FONTUR, declara y dicta como uno de sus pilares para funcionar en cada uno de sus actos en contratación, la exigencia para otros y para consigo mismo de comportamientos ajustados a conductas honestas y leales, no incurriendo, ni aceptando inducciones tendientes al error. No se aceptan entonces cercanías al campo de las conductas tendientes a inconsistencias.

El comité evaluador tiene la obligación por orden expresa de un principio del manual, que no es otra que el punto de donde nacen cada una de las futuras actuaciones de FONTUR, el responde en consecuencia del principio de BUENA FE, so pena de incurrir el comité evaluador en acciones no reconocidas.

No puede entonces el comité evaluador aceptar el más mínimo asomo de una incongruencia, ni mucho menos proximidad a hechos con evidencia de falsedad en los documentos presentados por un proponente. Por el contrario es FONTUR quien en apego y defensa de sus principios reguladores, se obliga al RECHAZO ipso facto ante la situación que se presenta con tanta certeza.

Se le recuerda así a FONTUR, que el proponente con la presentación de un documento con el no acredita la experiencia a cumplir debe RECHAZAR la oferta.

Otros dos Principios contemplados en el Manual de Contratación de 2016, que rigen las actuaciones de FONTUR en sus procesos son:

- F. **SELECCIÓN OBJETIVA:** FONTUR seleccionará a los contratistas obedeciendo a criterios objetivos enmarcados en principios razonables y calificables, sin tener en cuenta condiciones subjetivas. La selección objetiva se desarrollará a través de los criterios de selección que se establezcan en la invitación a presentar propuestas, los cuales se revisarán en el seno de un Comité Evaluador que realizará las recomendaciones pertinentes, según corresponda.
- G. **TRANSPARENCIA:** Las propuestas se seleccionarán de manera objetiva, garantizando un trato igual a todos los oferentes, por lo que **FONTUR** dejará evidencia documental de las actuaciones y decisiones surtidas en el curso de los procesos y corresponderán al cumplimiento u observancia cabal de todos los principios antes mencionados.

Da cuenta de esta manera que están soportados en el establecimiento de sus criterios, todas las razones que permiten muy apegado a los principios el RECHAZO de la oferta del proponente.

Una vez más señalamos lo encontrado en la propuesta del oferente:

El proponente CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, presento en todas y cada una de los documentos para acreditar la experiencia que el contratista era JP SERVICIOS SAS:

- Certificado (que además no se solicitó como documento que acredite la experiencia)



La suscrita Representante Legal de la hacienda EL SILENCIO LTDA.
 NIT 900.263.381-4
 CERTIFICA

Que la empresa JP SERVICIOS SAS, identificada con NIT, 900.135.386-2, diseño y construyó dentro del predio de la hacienda, ubicada en la vereda EL SILENCIO zona rural de LA VICTORIA - CALDAS, el siguiente proyecto:

Contrato No. 023 de 2009.

Objeto: Diseño y la construcción de la Zona Social, Zona de Descanso, Zona de recreo, Zona de Camping, y obras de parqueo y paisajismo, diseñadas y construidas ecológicamente, con estructura y cubiertas en madera.

- Contrato:

CONTRATO DE OBRA NÚMERO 023-09

Celebrado entre <u>HACIENDA EL SILENCIO LTDA</u> y <u>JP Servicios SAS</u>	
OBJETO	El diseño y la construcción de la Zona Social, Zona de Descanso, Zona de recreo, Zona de Camping, y obras de parqueo y paisajismo, diseñadas y construidas ecológicamente, con estructura y cubiertas en madera.
CONTRATISTA	<u>JP Servicios SAS</u>
NIT.	900.135.386-2
REPRESENTANTE LEGAL/IDENTIFICACION	Daniela Molina Cadena C.C. 1.020.737.537
VALOR	\$ 9.517.055.062
PLAZO	SIETE (7) MESES

Entre los suscritos, PAULA HENAO UMAÑA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 52.147.947 de Bogotá, en su calidad de representante legal del Consorcio HACIENDA EL SILENCIO LTDA, identificado por NIT 900.263.381-4, en adelante EL CONTRATANTE y por la otra, DANIELA MOLINA CADENA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.020.737.537, en calidad de representante legal de JP Servicios SAS, identificado con el NIT 900.135.386-2, en adelante EL CONTRATISTA, hemos decidido celebrar este Contrato, el cual se

- Acta de terminación:



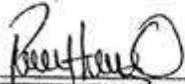
ACTA DE TERMINACIÓN DE OBRA
HACIENDA EL SILENCIO LTDA

Entre los suscritos Paula Henao Umaña, como Representante de la HACIENDA EL SILENCIO LTDA y DANIELA MOLINA CADENA como representante legal del contratista JP SERVICIOS SAS, se reunieron el día 14 de octubre de 2009 para realizar el Acta de Terminación de las obras objeto del contrato No. 023 de 2009 cuyo objeto es el "Diseño y la construcción de la Zona Social, Zona de Descanso, Zona de recreo, Zona de Camping, y obras de parqueo y paisajismo, diseñadas y construidas ecológicamente, con estructura y cubiertas en madera", sin embargo, se encontraron las siguientes observaciones de las obras:

Todas las obras fueron recibidas a satisfacción de acuerdo a las especificaciones dadas al contratista.

La presente acta se firma a los 14 días del mes de octubre de 2009 por los que intervinieron.

Cordialmente


PAULA HENAO UMAÑA
Representante
HACIENDA EL SILENCIO LTDA
NIT 900.263.381-4


DANIELA MOLINA CADENA
Representante d
JP SERVICIOS SAS
NIT. 900.135.386-2

Es muy evidente, claro, y sin lugar a objeciones, que la experiencia que aporta el proponente CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018 no tiene validez, toda vez que la empresa JP SERVICIOS SAS no existía para la momento de la celebración de ese contrato, tal como lo señala la cámara de comercio de Bogotá. La empresa JP SERVICIOS SAS, solo fue transformada de Limitada a SAS, el día 24 de FEBRERO DE 2014, por acta No.12 de la su junta de socios, e inscrita el 26 de FEBRERO DE 2014 bajo el número 01810852 del libro IX., y nótese claramente que la documentación que se intenta acreditar como válida, se circunscribe al año 2009. De manera que como puede entonces

aceptar el comité evaluador técnico la acreditación de una experiencia sobre la base de una empresa que no existe, y que además se permite inferir que el documento carece de veracidad y por lo tanto no se corresponde con lo que pretende acreditarse. No puede el comité evaluador técnico, entrar en la vía del debate de si la obra existe o no existe, o si se hizo o no; pues es claro que si no son válidos ni veraces los soportes que se solicitaron para acreditar la experiencia (documentos como contrato, actas de terminación, y certificado) no puede entonces ser tenido en cuenta ni siquiera para la evaluación técnica. No se puede evaluar lo que carece de sustento. No se puede entrar en la fase de validación con pruebas de la existencia o no de la obra, cuando lo primero que es el soporte documental, está fundado sobre la base de la no veracidad, y es lo que el comité debe tener en cuenta como materia prima de la validación de la experiencia, que la información contenida en la parte documental sea cierta, consistente, innegable, veraz e irrefutable, de lo contrario entonces tendría que asistir el comité a cada uno de los lugares donde se han “supuestamente” desarrollado todas las obras que dicen los proponentes para poder dar como veraz la experiencia. Por esta razón se solicita cumplir como requisitos exigidos la documentación soporte, pues la entidad permite y asume de buena fe que son ciertos, pero al asomo de encontrarse con información inconsistente y no veraz, establece causalidad de rechazo como ya lo hemos señalado. El proponte solo tiene el compromiso y responsabilidad de entregar información veraz y cierta, y la entidad de revisarla para que este ajustada dentro de las consideraciones de lo exigido en las reglas, con lo cual ante un hecho de un acto que no existe, lo mínimo que hace la entidad, tal como lo ha hecho en ocasiones anteriores, es actuar de acuerdo al criterio establecido que no es otra que la de RECHAZAR la oferta.

Este acto está perfectamente reglado en las condiciones del presente proceso, cuando se detalla con absoluta claridad en las causales de rechazo (Numeral 4.4), en su punto “p. Cuando FONTUR corrobore que la información suministrada por el proponente en alguno de los documentos no es veraz.”

De esta forma, le solicitamos a FONTUR, y de manera particular al comité evaluador técnico, que actué en concordancia con las actuaciones que les señalan actos anteriores y sus reglas donde marcan las condiciones para examinar las ofertas, que RECHACEN la oferta del proponente CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, y envíen el caso a las organismos de control, incluido la superintendencia de industria y comercio.

RESPUESTA: Par verificar la experiencia del integrante del Consorcio, se realizó consulta a la entidad contratante, denominada HACIENDA EL SILENCIO, para verificar si JP Servicios SAS ejecutó el contrato cuyo objeto es EL DISEÑO Y LA CONSTRUCCIÓN DE LA ZONA SOCIAL, ZONA DE CAMPING Y OBRAS DE PARQUEO Y PAISAJISMO, DISEÑADAS Y CONSTRUIDAS ECOLÓGICAMENTE CON ESTRUCTURA Y CUBIERTAS EN MADERA; ante lo cual HACIENDA EL SILENCIO allega comunicación aclarando lo siguiente:

- La firma JP SERVICIOS LTDA adelantó diferentes órdenes de servicio y contratos de obra con HACIENDA EL SILENCIO, entre ellos el contrato No. 023/09, el cual acorde a su clausulado se rigió por las normas de derecho civil comercial, teniendo como fecha de inicio el día 07 de julio de 2009, para finalmente terminar su ejecución a plena satisfacción con la entrega de las obras contratadas el día 09 de diciembre de 2009, con un valor final de \$3.122.855.062.
- Adicionalmente manifiesta que la sociedad, Hacienda “El Silencio”, entró en proceso de liquidación bajo los parámetros de la ley 1727 de 2014, y que las últimas acciones fueron en el

año 2009. Por ello, tanto JP SERVICIOS LTDA, como otros Proveedores, conformaron la lista de acreedores de la sociedad, en dicho proceso al quedar sin liquidar algunas negociaciones comerciales suscritas previamente y contratos ya terminados.

- Que una vez surtidos los acuerdos y concesiones en el marco del derecho civil, las cláusulas contraídas y la voluntad de las partes, se pudo llevar a feliz término la liquidación y pago final del contrato 023/2009, en fecha 14 de octubre de 2015; que, la fecha de expedición del Acta de terminación y certificación de dicha gestión presentan un error, ya que no es 14 de octubre, ni diciembre de 2009 como erróneamente se expresó en ellas.
- Que se justifica en adición de lo mencionado por la extemporaneidad de la materialización de los actos de liquidación y pago final que Hacienda “El Silencio” extendió, la cual fue, reiteramos, diligenciada en algunos datos por nosotros en forma errónea, “lapsus calami”, toda vez que a la fecha de la liquidación y pagos mencionados la firma JP SERVICIOS LTDA, había mutado a JP SERVICIOS SAS, bajo la claridad que JP SERVICIOS es una persona jurídica que tiene un solo origen, Nit, y componente accionario, como sociedad LTDA que le permitió su transformación a SAS, al amparo de la ley 1258 de 2008.
- De la misma forma envía algunas imágenes de la obra realizada.

En segundo requerimiento, en relación al contrato en mención, cuyo contratista fue JP Servicios SAS, se solicitó remitir la copia de los comprobantes de pago realizados a este contratista identificado con número de NIT. 900.135.386-2.

- Envía una factura de un pago parcial emitida por JP Servicios LTDA. No se envió comprobante de consignación y la totalidad de soportes contables solicitados.

Observando los documentos mencionados anteriormente junto con los documentos presentados en la propuesta por CONSORCIO PUERTO COLOMBIA 2018, se puede concluir que dicha información presentada es inexacta y contradictoria en contrato, certificación y actas, en cuanto a que el contrato No. 023/09 se ejecutó en el 2009 cuando la denominación de JP Servicios era LTDA y los documentos indican la denominación SAS: por tal motivo este proponente incurre en causal de rechazo según numeral 3.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE: *FONTUR se reserva el derecho de verificar o no la información presentada. En caso de que la verificación dé como resultado que los documentos presentados en la propuesta son inexactos o contradictorios, se tomarán como no presentados y el proponente será descalificado (no habilitado) y su propuesta no será tenida en cuenta; independiente de las acciones legales que FONTUR decida tomar.*

OBSERVACION

CONSORCIO SANTA LUCIA – Integrado por Luis Fernando Mesa Ballesteros 50% y M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S. 50%.

De acuerdo a lo consagrado en los términos de la invitación abierta a presentar propuestas No. FNTIA 006 de 2018, muy claramente se establece en el punto 3.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, Nota 2. Lo siguiente (imagen tomada exacta del documento de términos de la invitación-subrayado propio):

INVITACION ABIERTA A PRESENTAR PROPUESTAS No. FNTIA-006 de 2018

RECONSTRUCCION DEL MUELLE DE PUERTO COLOMBIA (DEPARTAMENTO DE ATLANTICO)

Pág.
45 de
75

Nota 2: Si la propuesta es presentada por un proponente plural (Consortio o Union Temporal); este proponente debe cumplir con los requisitos anteriores. Además, cada uno de los integrantes debe acreditar al menos un (1) contrato el cual debe cumplir con alguna las condiciones establecidas anteriormente. Si el proponente plural esta conformado por mas de dos personas, todos deberán aportar al menos un (1) contrato que cumpla con alguno de los requisitos establecidos para acreditar la experiencia especifica del proponente; pero deberán indicar en el (Anexo 6) cuales son los maximo 3 contratos a verificar en el cumplimiento del requisito habilitante del proponente plural. Si un miembro del proponente plural no demuestra tener experiencia, de acuerdo con los requisitos aqui establecidos, se considerara que el proponente plural es NO HABIL.

Nota 3: En el caso en que los contratos correspondan a un consorcio o a una union temporal, la

Se observa de manera más que evidente, clara y objetiva, que cada uno de los integrantes de un proponente plural debe acreditar al menos un (1) contrato, so pena entonces de ser considerada su propuesta como NO HABIL.

En el caso concreto del Consorcio Santa Lucia, que como bien anotamos está conformado por Luis Fernando Mesa Ballesteros (50% participación) y M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S. (50% participación) de acuerdo al documento consorcial aportado e identificado en su propuesta en las páginas 026 y 027, NO CUMPLE con el requisito señalado y establecido por FONTUR, toda vez que las tres (3) experiencias aportadas, corresponden todas y cada una de ellas al integrante del Consorcio Luis Fernando Mesa Ballestero, identificado con C.C.9.523.864, y ninguna por el otro integrante M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S., identificada con NIT No.900.898.167-1.

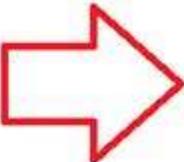
En la propuesta del Consorcio Santa Lucia, en el Anexo Formulario Experiencia del Proponente, de igual forma en los soportes de contratos aportados, se relacionan los tres contratos siguientes:

OBJETO CONTRATO	ENTIDAD CONTRATANTE	CONTRATISTA	FORMA DE ASOCIACION	INTEGRANTE DEL CONSORCIO QUE APORTA EXPERIENCIA
CONSTRUCCION OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE CABUYARO, RÍO META, DEPARTAMENTO DEL META. MODULO 2 (páginas 122 a 137)	INVIAS	UNION TEMPORAL MUELLES ORINOQUIA (INTEGRADA POR LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO Y ANTONIO MARIA PUENTES SANCHEZ)	C (ES UT DE ACUERDO A LOS CONTRATOS- UNION TEMPORAL MUELLES ORINOQUIA)	LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO

CONSTRUCCION DE OBRAS DE PROTECCION CONTRA LA EROSION EN EL PUESTO FLUVIAL AVANZADO No.63 EN EL ENCANTO - AMAZONAS (FASE 1) (páginas 138 a 171)	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- ARMADA NACIONAL-BASE NAVAL ARC "LEGUIZAMO"	LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO	I	LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO
MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACION PARA MUELLE MALECON DE LETICIA. AMAZONAS , RIO (páginas 172 a 203)	INVIAS	UNION TEMPORAL LA VICTORIA (INTEGRADO POR LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO Y ZR INGENIERIA LTDA)	UT	LUIS FERNANDO MESA BALLESTERO

No entendemos luego donde se considera como HABIL la propuesta del Consorcio Santa Lucia, si el integrante M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S., no aporta ninguna experiencia tal como es exigida en los términos de la invitación por FONTUR.

El contrato señalado como No. 3 cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACION PARA MUELLE MALECON DE LETICIA. AMAZONAS RIO" fue incluso aportado por el mismo Luis Fernando Mesa Ballestero, en su calidad de proponente al proceso Invitación Abierta a Presentar propuestas FNT-067 de 2016, con objeto "CONSTRUCCIÓN DEL SENDERO ECOTURISTICO CAPURGANÁ, SAPZURRO, LA MIEL, EN EL MUNICIPIO DE ACANDÍ, DEPARTAMENTO DE CHOCÓ", donde resulto ser el proponente a contratista seleccionado de ese proceso. Se adjunta imagen de la evaluación donde se evidencia que el contrato aportado es el mismo que para este proceso FNTIA-006-2018 está aportando, y que la entidad anota en su evaluación corresponde a M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S.:

 <p>LUIS FERNANDO MESA BALLESTEROS</p>	<p>Experiencia 1. Presenta a folio 72 copia de certificación del INVIAS, a folio 82 acta de entrega y recibo del contrato 3786, cuyo objeto fue "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACIÓN PARA MUELLE MALECÓN DE LETICIA, AMAZONAS", por valor de \$5.189.250.906 con una participación del 75% lo cual corresponde a 8.973,80 SMMLV. Contempla construcción o reforzamiento de puentes en concreto y madera.</p> <p>Subsanar: Allegar copia del contrato conforme a lo solicitado en la nota 1 del numeral 3.4.3 Experiencia específica habilitante, según los términos de referencia de la presente invitación.</p> <p>Subsano: Allego copia del contrato N°3786 por medio del cual se validó la experiencia solicitada. CUMPLE</p> <p>Experiencia 2. Aporta a folio 93 copia de certificación y a folio 97 acta de liquidación y acta de entrega del contrato 2005175, cuyo objeto fue "CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO CALLE 11 ENTRE CRRA 17 Y 31, PAVIMENTACIÓN DE LA CARRERA 17 ENTRE CALLES 5 Y 1 DEL MUNICIPIO DE SOGAMOSO" por valor de \$2.251.785.204 equivalente a 5.192,03 SMMLV.</p> <p>Contempla obras de construcción de andenes en adoquín de arcilla y actividades de instalación de redes de servicios públicos.</p> <p>Subsanar: Allegar copia del contrato conforme a lo solicitado en la nota 1 del numeral 3.4.3 Experiencia específica habilitante, según los términos de referencia de la presente invitación.</p> <p>Subsano: Allego copia del contrato N°2005175 por medio del cual se validó la experiencia solicitada. CUMPLE.</p> <p><u>EXPERIENCIA DEL PROPONENTE</u></p> <p>La suma de los contratos para acreditación de experiencia específica asciende a 14165,83 SMMLV, siendo superior al presupuesto oficial equivalente a 3.996,89 SMMLV. CUMPLE.</p>	<p>CUMPLE</p>
--	---	---------------

Incluso, en la certificación de existencia y representación legal expedida por la cámara de comercio de Bogotá, demuestra de manera expresa que la matrícula de constitución de la empresa M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S. es de fecha 28 de septiembre de 2015; y en RUT presentado aparece como fecha de inicio de actividad el 21/09/2015, no correspondiéndose de esta forma entonces a ninguna de las fechas en donde se desarrollaron los tres contratos aportados como experiencia por el proponente, concluyendo de esta forma entonces, que no existía M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S. para poder participar en el desarrollo de los contratos presentados como soportes de la experiencia. (Páginas 021 y 030 de la propuesta del Consorcio Santa Lucia)

Ante esta evidencia objetiva, le solicitamos a FONTUR rechazar la oferta del proponente Consorcio Santa Lucia por no cumplir con lo estipulado en los términos de la invitación tal como lo hemos señalado en este documento.

Por otra parte, e igualmente contundente para la consideración de RECHAZO de la oferta del proponente Consorcio Santa Lucia, no se observa por ninguna parte que el integrante Luis Fernando Mesa Ballestero, cumpla con las documentaciones de sus tres experiencias aportadas la condición No. 1 señalada en los términos de la invitación "1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2."

Se señala en el documento "INFORME-PRELIMINAR-DE-EVALUACION-FNTIA-006-2018.pdf" de fecha 09 de abril, que el proponente Consorcio Santa Lucia cumple dicha condición No.1, con los contratos aportados "CONSTRUCCION OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE CABUYARO, RÍO META, DEPARTAMENTO DEL META. MODULO 2 (páginas 122 a 137)" y "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA

REGIA Y OBRAS DE ADECUACION PARA MUELLE MALECON DE LETICIA. AMAZONAS, RIO (páginas 172 a 203)", pero en las revisiones a la documentación que aporta el proponente en su oferta, no se detalla, ni se da muestra que se cumpla con la condición exigida de "1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2.". En ninguno de los documentos aportados de estos contratos (cuyo integrante a las UT es Luis Fernando Mesa Ballesterero), aparecen actividades detalladas que incluso relacionen, la construcción de muelle en concreto reforzado con las áreas que se exigen.

En ningún ítem de actividades de los documentos aportados en el contrato "CONSTRUCCION OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE CABUYARO, RÍO META, DEPARTAMENTO DEL META. MODULO 2 (páginas 122 a 137)" se corresponde a un área construida de muelle en concreto reforzado, con lo cual no puede tomarse ningún valor de área para llegar a la suma del área mínimo exigida de 1.000m2. En todas sus actuaciones en los procesos anteriores, el comité técnico evaluador es muy acucioso y exacto para la validación del cumplimiento de los requisitos, y en este caso no esperamos sea diferente, toda vez que es muy claro que no se corresponde ni en actividad específica, ni mucho menos en área, lo que detalla el documento donde se discriminan las actividades de ejecución de este contrato. El área mencionada en el documento se circunscribe a un área de espolones, y no mencionan muelle por ninguna parte de ese documento. Es más que claro entonces que no hay por donde acreditar lo que se exige como condición 1 en este contrato.

De igual forma aplica para la experiencia del contrato "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACION PARA MUELLE MALECON DE LETICIA. AMAZONAS, RIO (páginas 172 a 203)", en donde como hemos explicado anteriormente, quien hace parte de la Unión Temporal es Luis Fernando Mesa Ballesterero, y no M.B. Construcciones e Inversiones S.A.S., donde tampoco se cumple con la condición 1 exigida "de "1. Construcción de muelle marítimo y/o fluvial en concreto reforzado con un área mínima de 1000 M2." Puesto que en la descripción de las actividades realizadas en el desarrollo del contrato, se ejecutó un puente fijo, si detallarse por ninguna parte ni actividades de construcción de muelle en concreto reforzado, ni mucho menos entonces las áreas exigidas. Por todo lo anterior, se le solicita a la entidad RECHACE la oferta presentada por el proponente Consorcio Santa Lucía, por no acreditar lo exigido en los términos de la invitación respecto a la acreditación de la experiencia aportada.

RESPUESTA.

- Revisando los documentos presentados en la propuesta por el CONSORCIO SANTA LUCÍA se observa que el consorciado MB Construcciones e Inversiones S.A.S. 50% no acredita, experiencia según la Nota 1 del numeral 3.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, por tal motivo el proponente no cumple.
- En cuanto a la acreditación de la experiencia en el contrato No. 2064 de 2009 ejecutado para INVIAS, cuyo objeto es "CONSTRUCCION DE OBRAS DE AMPLIACIÓN Y PROTECCIÓN DEL MUELLE DE CABUYARO, RÍO META, DEPTO META MODULO 2", se observa en las actividades ejecutadas descritas en el acta de entrega y recibo definitivo de obra, que el muelle construido tiene un área superior a 1000m2 y contempla actividades de concreto reforzado. Adicionalmente y según información suministrada por el INVIAS, (planos

y certificación), se evidencia que dicho muelle tiene un área superior a 1000 m², cumpliendo así la condición 1 requerida en el numeral 3.5.3. Experiencia Específica Habilitante.

- En cuanto a la acreditación de la experiencia en el contrato No. 3786 DE 2005 ejecutado PARA EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS, cuyo objeto es "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DEL MUELLE FLOTANTE VICTORIA REGIA Y OBRAS DE ADECUACIÓN DEL MUELLE MALECON DE LETICIA", se observa en las actividades ejecutadas descritas en el acta de terminación del contrato de obra, que el muelle construido contempla obras eléctricas, cumpliendo así la condición 3 requerida en el numeral 3.5.3. Experiencia Específica Habilitante.
- No obstante lo anterior el proponente no cumple.

LICITACIONES

licitaciones@moviconsas.com

martes, 15 de mayo de 2018 12:10 p. m.

PREGUNTA. Nosotros los suscritos: CARLOS SEGOVIA DE LA ESPRIELLA, identificados con la C.C. [19.153.456](#) de Bogotá actuando en representación de UNION TEMPORAL PUERTO COLOMBIA 2014, de acuerdo con lo establecido en los Términos de Invitación, solicitamos información sobre el proceso en asunto en cuanto a:

1. Fecha y hora de la audiencia pública para selección de la propuesta, según su manual de contratación 2016 disponible en el Link: http://fontur.com.co/aym_image/files/pagina/contratos/MANUAL_DE_CONTRATACION_2016.pdf, página 16 numeral 4, del numeral 4.1 del capítulo IV.

Lo anterior dado que las respuestas a las observaciones hechas al informe de verificación de requisitos habilitantes y preliminar de evaluación serán entregadas mañana 16 de Mayo de 2018 (según acta de reinicio publicada en el portal del proceso en asunto) y vemos la ausencia en dicho cronograma de la mencionada AUDIENCIA PÚBLICA. Aún más con extrañeza vemos que el mismo 16 de mayo se procede a seleccionar el contratista, evento para el cual tampoco hay hora específica. Si este evento que menciona el cronograma (SELECCIÓN DEL CONTRATISTA) obedece a la AUDIENCIA PÚBLICA, favor notificar la hora para poder asistir en aras de conocer de primera mano las decisiones a tomar por tan respetable Entidad

RESPUESTA. El Manual de Contratación indica que se podrá adelantar audiencia, sin embargo la misma no es obligatoria y por tanto no está establecida en el cronograma.